

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 171

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

ORGANO EJECUTIVO	Pág.	ORGANO JUDICIAL	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 503.- Se encarga el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, a la Ministra de Turismo. ....	3	Acuerdo No. 120.- Se acuerda Transferir al señor General de Brigada Raúl Esteben Alvarado Cornejo, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. ....	7
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdo No. 1101.- Se autoriza a la sociedad Ubiquity Global Services El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales. ....	4	Decreto No. 6.- Derogatoria a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana. ....	13
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Decreto Nos. 9 y 46.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de Santa Catarina Masahuat y San Salvador. ....	14-17
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Decreto No. 24.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. ....	18-19
Acuerdos Nos. 15-0772 y 15-0951.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	5		
Acuerdo No. 15-0959.-Se autoriza la ampliación de servicios en el centro educativo oficial denominado Centro Escolar Jardín Infantil Metapaneco “Zoila Tenas de Figueroa”. ....	5		
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>			
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>			
Acuerdos Nos. 119 y 121.- Se asignan montepíos militares.....	6-7		

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción.....	20
---------------------------	----

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente .....	20
------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	20-41
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia .....	41-61
------------------------------	-------

Herencia Yacente .....	61
------------------------	----

Título de Propiedad .....	61-63
---------------------------	-------

Título Supletorio .....	63-68
-------------------------	-------

Sentencia de Nacionalidad.....	69-70
--------------------------------	-------

Nombre Comercial.....	71-72
-----------------------	-------

Convocatorias.....	72-73
--------------------	-------

Subasta Pública .....	73-74
-----------------------	-------

Reposición de Certificados .....	74-76
----------------------------------	-------

Aumento de Capital .....	76
--------------------------	----

Solicitud de Nacionalidad.....	77
--------------------------------	----

Título Municipal.....	77-78
-----------------------	-------

Edicto de Emplazamiento.....	78-80
------------------------------	-------

Marca de Servicios .....	80-81
--------------------------	-------

Resoluciones.....	82
-------------------	----

Marca de Producto.....	83-115
------------------------	--------

Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	116-128
--	---------

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	128
---	-----

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	129-137
------------------------------	---------

Herencia Yacente .....	138
------------------------	-----

Título de Propiedad .....	138
---------------------------	-----

Título Supletorio .....	138-140
-------------------------	---------

Nombre Comercial.....	141
-----------------------	-----

Convocatorias .....	141-142
---------------------	---------

Reposición de Certificados .....	142-143
----------------------------------	---------

Título Municipal.....	143
-----------------------	-----

Marca de Servicios .....	144-145
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	145-176
------------------------	---------

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	177-183
------------------------------	---------

Herencia Yacente .....	183
------------------------	-----

Título de Propiedad .....	183-185
---------------------------	---------

Título Supletorio .....	186-187
-------------------------	---------

Nombre Comercial.....	187
-----------------------	-----

Señal de Publicidad Comercial .....	188-190
-------------------------------------	---------

Convocatorias .....	190
---------------------	-----

Subasta Pública .....	191
-----------------------	-----

Reposición de Certificados .....	191
----------------------------------	-----

Solicitud de Nacionalidad.....	191-192
--------------------------------	---------

Título Municipal.....	192-193
-----------------------	---------

Marca de Servicios .....	194
--------------------------	-----

Marca de Producto.....	195-196
------------------------	---------

**ORGANO EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**ACUERDO No. 503.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 20 al 24 de septiembre de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 20 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1101

San Salvador, 23 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el 16 de agosto de 2022, suscrita por la licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en calidad de Representante Legal de la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-250612-101-0, relativa a ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

## CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para dedicarse a la actividad de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "call center", para la recepción y atención de llamadas en servicio de inscripción y activación de tarjetas prepagadas, saldos de cuentas, atención de quejas etc., que son destinados a clientes en el exterior, en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en edificio Centro Financiero Gigante, Torre "A" niveles 6, 7, 8, 9, 10 y 12, Torre B, nivel 9, Alameda Roosevelt, departamento y municipio de San Salvador, con un área total autorizada de 3,211.55m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 975, 1222, 285, 928, 373 y 828 del 12 de noviembre de 2012, 19 de diciembre de 2013, 14 de febrero de 2020, 15 de julio de 2021, 4 de marzo y 20 de junio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 220, 142, 82, 146, 73 y 130 tomos No. 397, 408, 431, 432, 435 y 436 del 23 de noviembre de 2012, 10 de agosto de 2015, 4 de mayo y 30 de julio de 2021, 19 de abril y 11 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Que, la sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios para incorporar un área de 400m<sup>2</sup>, situado en la Torre "B", nivel 16, del Centro Financiero Gigante; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en el Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

## ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para adicionar a sus instalaciones un área de 400m<sup>2</sup>, situado en la Torre "B", nivel 16, ubicado en el Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt, departamento y municipio de San Salvador; que sumada a las autorizadas de 3,211.55m<sup>2</sup>, totalizan un área de operaciones de 3,611.55m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 975, 1222, 285, 928, 373 y 828 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,  
MINISTRA DE ECONOMIA.  
(Registro No. S037588)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO N° 15-0772.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MAURICIO ANTONIO ALBANÉS MOLINA, solicitando que se le reconozca el título académico de **MÉDICO CIRUJANO**, obtenido en **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 30 de noviembre de 1989; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de abril de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1º Reconocer la validez académica de los estudios de **MÉDICO CIRUJANO**, realizados por MAURICIO ANTONIO ALBANÉS MOLINA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º Tener por incorporado a MAURICIO ANTONIO ALBANÉS MOLINA, como LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGÍA, en nuestro país; 3º El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.  
(Registro No. S037634)

**ACUERDO N° 15-0951.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 98 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 9 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Título de Maestro de Educación Primaria, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2015, obtenido por **GERSON GEOFANY PAREDES ORELLANA**, en la Escuela Normal Intercultural, Jornada Doble, del Municipio de Amatítlán, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.  
(Registro No. S037639)

**ACUERDO N° 15-0959.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 069-04-2022-10298, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, del día 05 de abril de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR JARDÍN INFANTIL METAPANECO "ZOILA TENAS DE FIGUEROA", por lo tanto **ACUERDA:** I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Básica, el Segundo Ciclo, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR JARDÍN INFANTIL METAPANECO "ZOILA TENAS DE FIGUEROA", con código N° 10298, con domicilio autorizado en Carretera Internacional Kilómetro 112 ½ o Final de la 6a. Calle Oriente, Barrio Santa Cruz, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****ACUERDO No. 119.-**

San Salvador, uno de septiembre de dos mil veintidós,

**EL ORGANO EJECUTIVO**, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinticuatro de las diligencias promovidas por la señora AMPARO DE JESÚS MARTÍNEZ DE MUÑOZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos nueve seis cuatro seis guión cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor SANTOS MUÑOZ MELÉNDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco cinco ocho ocho dos guión nueve.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 701, de fecha 07 de diciembre de 1990; quien falleció el día 16 de junio de 2022 a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ciento noventa, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, extendida por la Licenciada Blanca Hilda Hernández de Cruz, Registradora del Estado Familiar. Int., de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el veintitrés de junio de dos mil veintidós. Que la señora AMPARO DE JESÚS MARTÍNEZ DE MUÑOZ, fue esposa del señor SANTOS MUÑOZ MELÉNDEZ, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número ciento sesenta y ocho, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, extendida por la Licenciada Blanca Hilda Hernández de Cruz, Registradora del Estado Familiar. Int., de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el veintitrés de junio del año dos mil veintidós.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-330/PM/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora AMPARO DE JESÚS MARTÍNEZ DE MUÑOZ, el montepío militar que solicita.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 16 de junio de 2022 a favor de la señora AMPARO DE JESÚS MARTÍNEZ DE MUÑOZ, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ACUERDO No. 121.-**

San Salvador, uno de septiembre de dos mil veintidós,

**EL ORGANO EJECUTIVO**, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós de las diligencias promovidas por la señora MARÍA ARGELIA DÍAZ TOBAR DE DÍAZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero nueve cinco ocho cinco guión tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor SALVADOR DÍAZ DÍAZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco dos cero nueve seis guión ocho.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 96, de fecha 03 de marzo de 1988; quien falleció el día 24 de julio de 2022 a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número dos, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, extendida por la Licenciada María Elena Pascasio Alas, Jefa del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, el veinticinco de julio de dos mil veintidós. Que la señora MARÍA ARGELIA DÍAZ TOBAR DE DÍAZ, fue esposa del señor SALVADOR DÍAZ DÍAZ, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número dieciocho, de fecha diecisiete de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, extendida por la Licenciada Karen Berenisse López Rivas, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el diecinueve de julio del año dos mil veintidós.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-359/PM/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora MARÍA ARGELIA DÍAZ TOBAR DE DÍAZ, el montepío militar que solicita.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 24 de julio de 2022 a favor de la señora MARÍA ARGELIA DÍAZ TOBAR DE DÍAZ, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ACUERDO No. 120**

SAN SALVADOR, 02 de septiembre de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37101-2022 de fecha 24AGO022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **GENERAL DE BRIGADA RAÚL ESTEBEN ALVARADO CORNEJO** con efecto al 31AGO022, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 816-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ ROBERTO ALFARO MONTANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037684)

---

---

ACUERDO No. 843-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LESTER AARÓN CARDONA ESPINOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037573)

---

---

ACUERDO No. 846-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **YESICA ELISA CASTILLO BERMUDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037594)

---

---

ACUERDO No. 851-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DELMY VERENISSE CERÓN FAUSTINO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037603)

ACUERDO No. 869-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KATHERINE JAMILA DUEÑAS QUIJANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037558)

---

---

ACUERDO No. 895-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **STEFANNY MICHELL GÓMEZ SANDOVAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. APEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037599)

---

---

ACUERDO No. 906-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MÓNICA LOURDES GUZMÁN PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037802)

---

---

ACUERDO No. 926-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **FERNANDO JOSÉ JARQUIN GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037752)

---

---

ACUERDO No. 931-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ADA MADAÍ LÓPEZ ALEMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN .- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037642)

ACUERDO No. 947-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ZOHAR MARÍA MAYE PALACIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037824)

---

---

ACUERDO No. 948-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **FANNY ELIZABETH MEDRANO ZABALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037673)

---

---

ACUERDO No. 950-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DANIELA MARÍA MEJÍA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037672)

---

---

ACUERDO No. 975-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DIANA CAROLINA OSTORGA MARROQUIN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037830)

---

---

ACUERDO No. 976-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MARLON ULISES PACHECO CALIDONIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037656)

ACUERDO No. 994-D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JUAN ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037699)

ACUERDO No. 996-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SARA PATRICIA RAMOS IRAHETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037626)

ACUERDO No. 997-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **NORMA ELIZABETH RAMOS MORENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037635)

ACUERDO No. 1002-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **AZUCENA MADELIN REYES RUBIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037616)

ACUERDO No. 1015-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KIMBERLY ARACELY SIGÜENZA RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037601)

---

---

ACUERDO No.1021-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANDREA ROXANA SURA MELGAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037670)

---

---

ACUERDO No. 1036-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha quince de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **HUGO ORLANDO VILLALTA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037627)

---

---

ACUERDO No. 1039-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CARLOS ERNESTO ZALDAÑA CORNEJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA .- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037628)

## **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO SEIS:

DEROGATORIA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día treinta de marzo del presente año este Concejo Municipal aprobó el Decreto Cuatro que contiene la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, publicada en el Diario Oficial Número 136 Tomo 436 de fecha San Salvador, martes 19 de Julio de 2022.
- II. Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que de conformidad al Artículo 4 numeral 9 del Código Municipal, compete al Municipio la Promoción del Desarrollo Comercial y de conformidad al numeral 12 de ese mismo artículo compete al Municipio la Regulación de la Actividad de los Establecimientos Comerciales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, en el Departamento de Santa Ana, por unanimidad,

DECRETA la siguiente:

#### **DEROGATORIA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA**

Art. 1: Derógese de manera total y general la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, publicada en el Diario Oficial Número 136 Tomo 436 de fecha San Salvador, martes 19 de julio de 2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

REYES OSWALDO SALGUERO LINARES,  
SINDICO MUNICIPAL.

HILDA IVET RAMIREZ RAMIREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S037612)

**DECRETO N° NUEVE****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 3 numeral 1 y 5; 30 numeral 4 y 21, del Código Municipal; 7 inciso segundo y 158 de la Ley General Tributaria Municipal; 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República, es competencia del Concejo Municipal; crear, modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza o reforma a la misma para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

Que la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de Santa Catarina Masahuat, no responde a la realidad de la actividad realizada por muchos Contribuyentes, en especial a lo vinculante con la instalación de postes y emisión de constancias y solvencias de tasas e impuestos municipales y otras constancias administrativas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; EMITIDA POR DECRETO NÚMERO SIETE, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2019, Y PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL NÚMERO 138, TOMO N° 424, DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2019.**

**TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS, Y JURÍDICO ADMINISTRATIVOS.**

**Art.- 1.-** Refórmase el Artículo 3, Créase las Tasas por Servicios Públicos y Jurídico Administrativos, CÓDIGO; 02-04, PERMISOS, 02-04-02 RELACIONADOS A POSTES ANTENAS Y OTROS ANÁLOGOS, 02-04-02-5 así;

02-04-02-5 Permiso para mantener instalados postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica. Cada uno al mes. \$7.14

**Art.- 2.-** Agréguese al Artículo 3, Créase las Tasas por Servicios Públicos y Jurídico Administrativos, CÓDIGO; 02-03, DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA, 02-03-08 así;

02-03-08. Derechos por emisión de constancias y solvencias de tasas e impuestos municipales y otras constancias administrativas. \$2.86.

**Art.- 3.-** LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGENCIA UN DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

**DEROGATORIA**

**Art.- 4.-** Código 02-04-02-5, queda sin efecto el contenido emitido por decreto número siete, publicada en Diario Oficial número 138, Tomo No 424, de fecha 24 de julio del año 2019; a partir de la vigencia de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, del Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ALÍ ESAÚ GARCÍA  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAIRON NAPOLEÓN ALTUVE SANDOVAL,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

NÉSTOR ARIEL GARZONA ASCENCIO,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALONSO VÁSQUEZ SANTIAGO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO MIGUEL PÉREZ HERNÁNDEZ  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JOEL PÉREZ JIMÉNEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

OVIDIO RUIZ OSORIO,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALBA MARICEL REYES DE FLORES,  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

MARCOS ANTONIO GARCÍA SANTIAGO,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

DIEGO ADALBERTO RAMÍREZ GARCÍA,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ELISEO ARANA ÁLVAREZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO QUE:**

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Según lo dispuesto en el artículo 204 numeral 5, de la Constitución de la República, establece como parte de la autonomía del Municipio, el decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- III- De acuerdo al art. 4 numeral 12 del Código Municipal, compete a los Municipios la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares.
- IV- Asimismo, el art. 4 numerales 19 y 23 del Código Municipal, establece que, corresponde al Municipio la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura, de igual manera, la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- V- De conformidad al art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- VI- Según el art. 21 de la Ley General Tributaria Municipal, la obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en la mencionada Ley, o en disposiciones municipales de carácter tributario.
- VII- Además, con base al art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales, a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- VIII- El art. 90 ordinal 2º, de la Ley General Tributaria Municipal, establece que, los contribuyentes, responsables y terceros, están obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en la referida Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y concretamente, entre otras obligaciones, solicitar, por escrito, a la Municipalidad, las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.
- IX- Mediante acuerdo de Concejo Municipal N° 11.3 de la sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2014, se emitió el Decreto Municipal N° 21, que contiene la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, publicada en el Diario Oficial N° 96, Tomo 403, de fecha 28 de mayo de 2014.
- X- Existen una diversidad de contribuyentes que ejercen sus actividades económicas, para las cuales es necesario obtener la licencia de funcionamiento, tal como lo prescribe el art. 11, Romano II Servicios Jurídicos rubro 3.2.4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por

Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador. No obstante, estas actividades se desarrollan en inmuebles que en muchos casos se encuentran en mora con la Municipalidad, adeudando en concepto de aseo, alumbrado público, disposición final y las respectivas contribuciones especiales, sin embargo, a pesar de esto, la Administración Municipal siempre continúa proporcionando los servicios a los inmuebles, lo que conlleva a la Comuna a operar con déficit y el impedimento en la sostenibilidad de los servicios, a pesar de que los agentes económicos siempre operan con normalidad.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal

**DECRETA:**

**REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS  
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**

**Art. 1.-** Intercállase entre el inciso 2 y el inciso 3 del artículo 28, un inciso redactado con el texto siguiente:

También, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, el inmueble donde se desarrolla la actividad deberá encontrarse al día con las tasas y contribuciones especiales aplicadas al mismo, esta verificación se realizará de manera interna.

**Art. 2.-** Adíquese un último inciso al artículo 38, redactado con el texto siguiente:

El inmueble donde se desarrollará la actividad, deberá encontrarse al día con las tasas y contribuciones especiales aplicadas al mismo, esta verificación se realizará de manera interna.

**Art. 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO N° 24****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinarios 5º de la Constitución de la República del artículo 3 y 5, Artículo 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Ciudad Arce, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA** la Siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE.**

**DEFINICIONES**

**Art. 1.-** Para efectos legales de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

**SON TRIBUTOS MUNICIPALES:** Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

**IMPUESTOS MUNICIPALES:** Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

**TASAS MUNICIPALES:** Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

**TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**EXENCIÓN:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

**INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso.

**MULTA:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

**OBJETO:**

**Art. 2.-** El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

**PLAZO:**

**Art. 3.-** Se concede un plazo a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Ciudad Arce, puedan efectuar

el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas, plazo que entrará en vigencia a los ocho días después de publicada en el Diario Oficial y sus efectos duraran 90 días el cual podría ser prorrogable.

**SUJETOS:**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Ciudad Arce, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Ciudad Arce, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza.
- e) Los Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de Ciudad Arce, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

**Art. 5.-** Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y el interés por la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

**Art. 6.-** La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

**Art. 7.-** Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total, parcial o a través de planes de pago.

**Art. 8.-** Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

**Art. 9.-** Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente ordenanza.

**Art.10.-** Sólo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

**Art. 11.-** En todo lo previsto en la presente ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante Acuerdo Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ZAIRA ESMERALDA URQUILLA DE VÁSQUEZ,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA  
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. S037813)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **AVISO DE INSCRIPCION**

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo Número SESENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, trescientos treinta y seis, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. La ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORAS Y PRODUCTORES LENCAS DE TOROLA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. QUE SE ABREVIAS "APROLET DE R. L.", con domicilio en el municipio de Torola, departamento de

Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos sesenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1046

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **HERENCIA YACENTE**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte de la señora ROSA LIDIA BATRES MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE VISITACION AYALA ALVARENGA quien fue de ochenta y cinco años de edad, albañil, fallecido el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; sin que éste haya formalizado testamento,

y a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley..

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1041-2

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LADY DIANA AREVALO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

AVISA: Que, por resolución pronunciada por la suscrita, a las ocho horas de este día. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada, de los bienes que a su defunción en esta Ciudad, el día siete de marzo de dos mil veintiuno, dejara la causante LUCIA GONZALEZ, conocida por LUCIA GONZALEZ RODAS y LUCIA GONZALEZ PEREZ, siendo su último domicilio Soyapango, de este departamento, a la señora ALBA YESENIA MORALES DE CERON, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios intestados de los

señores INES GONZALEZ CERON y REINA ISABEL GONZALEZ VASQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, cinco de septiembre de dos mil veintidós, para ser publicado UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial.

LADY DIANA AREVALO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S037538

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Morazán, número veinticuatro, Barrio Dolores, local número dos, frente a la despensa familiar de Izalco, Sonsonate; Al Público en General.

HACE SABER: Que mediante resolución de las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se DECLARÓ al señor JUAN JOSÉ RAMÓN ORTEGA, HEREDERO DEFINITIVO ABIN-TESTATO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA AYDEE POLANCO HERNÁNDEZ, conocida por ANA HAYDEE POLANCO HERNÁNDEZ, quien falleció a las siete horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, con asistencia médica, atendida por la Doctora Claudia Marcela Reyes Valencia, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario de las señoras ANA JOAQUINA POLANCO DE HERNÁNDEZ y SILVIA GUADALUPE POLANCO, madre e Hija respectivamente y sobrevivientes de la causante; confiriéndosele al heredero declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Izalco, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037539

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-7-2022-3, se ha declarado al señor Manuel de Jesús Martínez Ortiz, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03758785-5 y número de identificación tributaria 1001-080164-101-0, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Tránsito Martínez Villalta conocido por Tránsito Martínez, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado con Dominga Ortiz, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eusebio Martínez y Braulia Villalta, portador de su documento único de identidad número 03347200-8 y número de identificación tributaria 1001-150826-001-4; quien falleció el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos en abstracto que les correspondían a las señoras Elena Martínez de Velasco y María Martínez Ortiz, éstas en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037540

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario a las señoras DORA ALICIA HERRERA DE GALICIA y MARIA ESTELLA HERRERA RAUDA, en calidad de hijas de la causante señora CRISTINA HERRERA DE PORTILLO conocida por CRISTINA HERRERA, CRISTINA HERRERA VIUDA DE PORTILLO y por MARIA CRISTINA HERRERA, fallecida a las siete horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Las Chinamas, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas la administración y representación de la sucesión hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión les correspondía a los señores MANUEL ENRIQUE PORTILLO, YOLANDA YANIRA PORTILLO HERRERA, y CARLOS HERRERA RAUDA, el primero en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos de la causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. S037541

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante niña MARIA DOLORES ESCOBAR SALGADO, quien fue de dos días de nacida, falleció a las cuatro horas del día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, como Hermano de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S037543

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el causante señor JOSE ELEAZAR PEÑA MARTINEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, fallecido el día dos de julio del año dos mil trece, en el Cantón El Socorro, Caserío Río Blanco, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a la señora MAURA AGripina PEÑA MARTINEZ, en su calidad de hermana del causante.- Y se le ha conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, de la ciudad de Usulután, a las trece horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.-

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037547

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se han Declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su Defunción dejó la causante señora ELENA SANCHEZ DE CASTILLO ORELLANA, quien fue de noventa años de edad, modista, casada, originaria y del domicilio de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, fallecida el día once de diciembre de dos mil veinte, en SEGUNDA AVENIDA NORTE, NUMERO VEINTICUATRO, BARRIO LA PARRQUIA, DE LA CIUDAD DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, a los señores CARLOS MAXIMILIANO CASTILLO ORELLANA, conocido por CARLOS ORELLANA, y MARIO AMILCAR GRANADOS SANCHEZ, en sus calidades de Herederos Testamentarios.- Y se les ha conferido a los Herederos Declarados en

el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, de la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.-

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037550

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se han Declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora MARIA JULIA LOPEZ RIVERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, costurera, originaria y del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, fallecida el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a los señores SANDRA ELIZABETH LOPEZ DE RIVAS, y JOSE ISRAEL LOPEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIAN LOPEZ RIVERA, en su calidad de hermano de la causante.- Y se les ha conferido a los Herederos Declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, de la ciudad de Usulután, a las trece horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.-

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037552

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO EVERTO FLORES VASQUEZ conocido por LUCIO EVERTOFLORES, LUCIO EBERTO FLORES y por LUCIO ALBERTO FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor LUCIO EBERTO FLORES PORTILLO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SAMUEL HERNÁN FLORES CRUZ, NOE DE JESÚS FLORES CRUZ y LEDIS YESENIA FLORES DE ROBLES, como hijos del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIO INTERINA.

1 v. No. S037553

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor JOAQUIN RAMÍREZ, ocurrida a las catorce horas, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en Cantón Cauta Abajo, Guaymango, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Guaymango, Ahuachapán; a la señora REINA ISABEL LEÓN RAMÍREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de LUIS ALBERTO LEÓN RAMÍREZ, MARÍA ANDREA LEÓN DE ESCOBAR y JOSÉ OVIDIO LEÓN RAMÍREZ, como hijos sobrevivientes del causante. Confiérsele definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S037562

---

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario a JOSÉ HUMBERTO MORAN CARLOS, como hijo sobreviviente, en la sucesión dejada por el señor PEDRO MORAN CARLOS, quien falleciere con fecha de las catorce horas del día veinticinco de agosto del año mil novecientos noventa, en el Barrio Santa Lucía, del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión; función que será ejercida conjuntamente con el heredero declarado con anterioridad en trámite notarial, señor ANDRÉS RICARDO PÉREZ ARRIAZA.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037563

---

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a la primer hora con quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil siete, dejó la señora MARIA ESTER AGUILAR, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres siete nueve nueve nueve siete ocho-cinco al señor JOSE MARIA AGUILAR CORTEZ; en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE y además como CESIONARIO, de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora MARIA LUZ AGUILAR, como hija sobreviviente de la de cuius. Se ha conferido al Heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037567

---

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dejó la causante la señora EMILIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y cinco mil novecientos setenta y dos-cero y con número de identificación Tributaria cero quinientos siete-ciento once mil treinta y uno-cero cero uno-siete, quien fue de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, viuda, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, nombres de los padres (desconocidos); de parte del señor JOSE MANUEL ESCOBAR HERNANDEZ, de veintiocho años

de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos veintiséis mil novecientos nueve-seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-ciento veinte mil seiscientos noventa y tres-ciento uno-cuatro, en calidad cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS ESCOBAR LOPEZ, en calidad de hijo sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíérase a los HEREDEROS DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S037576

---

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora JULIA ALBERTO DE SÁNCHEZ, quien es de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04895035-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-170848-008-2; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante, en relación a la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, fallecido en Panorama City, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a las ocho horas doce minutos del día veinte de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, su último domicilio; quien fue de setenta y cinco años de edad, Conductor, originario de San Salvador, del departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Berta Sánchez (fallecida) y Juan Portillo Posada; quien poseía el Documento Único de Identidad número 05069647-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-281044-009-0; habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas veinte minutos del días veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S037578

---

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local 12, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, ha sido declarada

HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejará el causante JOSE LUIS RAMOS GOMEZ, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y que al momento de su fallecimiento tenía ochenta y dos años de edad, armador, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de San Salvador, y su último domicilio fue en Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete ocho cuatro uno uno siete-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero ocho tres siete-cero cero cinco-cinco, a la señora EVELYN ESTHER MEDRANORIVAS conocida por EVELIN ESTER MEDRANORIVAS, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S037589

---

CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERON, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con oficina Notarial en Avenida España Norte, número Cuatro, Barrio El Centro, Zaragoza, La Libertad. Al Público en general.

AVISA: Que a las siete horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, en la que han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS UNIVERSALES INTESTADAS con beneficio de Inventario las señoras JESSICA EUGENIA REYNADO MARTINEZ, y JENNIFER FUNES REYNADO, en calidad de hijas sobrevivientes, actuando por medio de su apoderada especial, la señora Liliana Margarita Funes De Arévalo; de los bienes que a su defunción dejará ROSA EMERITA REYNADO ALVAREZ, salvadoreña, soltera, originaria de Zaragoza, La Libertad, quien falleció a las cinco horas con quince minutos del día diecisésis de mayo de dos mil catorce, en el Hospital San Rafael, de Santa Tecla, a la edad de cincuenta y un años, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Síndrome Neoplárico, Cáncer de Cervix, siendo esta ciudad su último domicilio, quien era hija de Roberto Álvarez, ya fallecido, y de María Julia Reynado; habiéndoseles conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Zaragoza, La Libertad, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. S037606

---

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, número doce, Colonia Campestre, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día quince de agosto del presente año,

se ha declarado la señora VERONICA RAQUEL TORRES BRIZUELA y el señor RONALD ORLANDO TORRES BRIZUELA, en su calidad de hijos sobrevivientes, herederos definitivos ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día el día cinco de febrero de dos mil veinte, dejará la señora JULIA RAQUEL BRIZUELA DE TORRES; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S037608

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, número doce, Colonia Campestre, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado la señora JESUS SALAMANCA DE RUIZ, conocida por MARIA DE JESUS SALAMANCA VILLALTA, MARIA JESUS SALAMANCA VILLALTA, MARIA DE JESUS SALAMNCA y MARIA JESUS SALAMANCA, de ochenta años de edad, Representante de ventas, del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno trescientos cincuenta mil doscientos veinte y seis-cinco, heredera definitiva ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, a las once horas y cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil nueve, dejara el señor JOSÉ HUMBERTO RUIZ BORJA conocido por JOSÉ HUMBERTO RUIZ BORJA, HUMBERTO BORJA RUIZ, y HUMBERTO BORJA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S037609

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida Norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias,

se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó JESUS ORELLANA, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció de ochenta y siete años de edad, el día seis de febrero de dos mil dieciocho, en Cantón Quelepa, departamento de San Miguel, a consecuencia de derrame Celebrar, sin Asistencia Médica, quien fue hijo de Margarita Orellana, falleció sin formular su testamento y dejando como sus heredero a: ANA LOURDES ORELLANA MONTEAGUDO, en calidad de hija de los bienes del de cujos, y cesionaria de Orik Omar Orellana Monteagudo, ambos en calidad de hijos del causante. Confiriendo a la Aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, San Miguel, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S037629

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida Norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó MERCEDES LOURDES MERLOS DESORTO, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, quien falleció de cuarenta y tres años de edad, el día siete de enero de dos mil veinte, en El Tránsito, departamento de San Miguel, a consecuencia de Cáncer en el Estomago, sin Asistencia Médica, quien fue hija de Carlos Arcides Merlos, y Ides Maribel Araujo, falleció sin formular su testamento y dejando como sus heredero a: IDES MARIBEL ARAUJO, en calidad de madre y cesionaria de los derechos de Carlos Alcides Merlos en calidad de padre, José Arnoldo Sorto Hernández, en calidad de esposo y Karla Lisseth Sorto de Flores, en calidad de hija. Confiriendo a la Aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, San Miguel, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S037630

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida Norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó JUAN FRANCISCO SORTO VILLATORO, originario de Anamorós, departamento de La Unión, y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, quien falleció de setenta y un años de edad, el día treinta de octubre del año dos mil once, en Cantón La Sirama, departamento y ciudad de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, sin Asistencia Médica, quien fue hijo de Lucio Sorto, y Eusebia Villatoro, ambos fallecidos, falleció sin formular su testamento y dejando como su heredero a: Mauricio Sorto Villatoro, en calidad de cessionario de los derechos de Estebana García de Sorto, en calidad de Esposa del causante. Confiriendo al Aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, San Miguel, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S037631

LUIS ALONSO BAIRRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO al señor MARIO ALONSO BAIRRES RODRÍGUEZ, cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve cinco seis uno cuatro-cero, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor GERARDO ANTONIO BAIRRES RODRÍGUEZ, quien falleció a las cero horas cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Climosal de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de La Libertad, a consecuencia de Neumonía Complicada, con asistencia médica, en su calidad de CECIONARIO, de ALBA CONCEPCIÓN

VALLE DE BAIRRES, DORA ALICIA BAIRRES VALLE y CONCEPCIÓN GUADALUPE BAIRRES VALLE, en calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes, respectivamente, del referido causante; confiriéndole la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión al heredero declarado.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día seis de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO BAIRRES ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S037632

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MANUEL ASTUL QUINTANILLA CHAVEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Rodrigo Chávez Méndez y María Concepción Quintanilla, fallecido el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a las señoras CARLA VANESA QUINTANILLA VILLEGAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05006165-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-140694-101-9; y MILAGROS ESTHEFANIA QUINTANILLA VILLEGAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06356467-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-150703-101-3 en calidad de hijas del causante y cessionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RODRIGO CHÁVEZ MÉNDEZ, padre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S037633

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas ocho minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas quince minutos del día diecisésis de abril de dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia del Municipio y departamento de San Salvador, dejó la señora Alcira Jazmín Rodríguez; por parte de la señora Virginia Lissette Sandoval Rodríguez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Blanca Marina Isabel Rodríguez.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Fíjese y publíquese el aviso de ley; el correspondiente aviso deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el ordinal cuarto del Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S037649

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN, DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora GLADIS AMALIA MENDOZA DE BENAVIDES, de cincuenta y un años de edad, casada de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres ocho nueve tres ocho cuatro guion cuatro, y Número de Identificación tributaria cero cinco cero dos guion cero cuatro cero siete ocho tres guion uno cero dos guion cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor, JOSE GRACIANO BENAVIDES MOLINA. Quien al momento de su muerte era de cincuenta y dos años de edad, motorista, casado, originario de Chapetique, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete uno ocho seis cero dos guion siete, hijo de Graciano Benavides, y Leonor Molina, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las once horas quince minutos del día dos de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Saldaña, Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria

Aguda, Neumonía más Covid-19 Virus Confirmado, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce, su último domicilio. En calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios, que les correspondían a los señores CLARIBEL ARELY BENAVIDES MENDOZA, ELMER EDENILSON BENAVIDES MENDOZA, BRENDA YAMILETH BENAVIDES MENDOZA, e INGRID MARLENE BENAVIDES MENDOZA, en calidad de hijos del referido causante. En consecuencia: Confiérase a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVAS de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S037652

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Calvario, número cuarenta-once, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE MANUEL LUNA AMAYA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora CAROLYN JEAN ROBINSON, quien falleció el día siete de abril del año dos mil veintidós, Ciudad de Nanaimo, Canadá, siendo éste su último domicilio; en su concepto de heredero testamentario de la referida causante; confiriéndole al mencionado aceptante la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los, efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Libertad, el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. S037657

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Calvario, número cuarenta-once, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MANUEL DE JESUS CARRANZA NAVARRO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de

los bienes que a su defunción dejara el señor ALFREDO NAVARRO NAVARRO, quien falleció a las seis horas y treinta minutos, del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, en Cantón Tarpeya, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; en su concepto de heredero testamentario del referido causante; confiriéndole al mencionado aceptante la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los, efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Libertad, el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S037659

---

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, que a su defunción dejó la causante señora Dorotea Morales de Campos, quien en el momento de fallecer era de ochenta años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en Kansas City Condado de Wyandotte Estado de Kansas, con Pasaporte Número C siete dos nueve seis tres tres, fallecida el día veinte de agosto de dos mil catorce, de parte de los señores Francisca Campos Morales con DUI: 05600455-7 y NIT: 0108-161163-101-8, Arnulfo Campos Morales, con DUI: 05567984-6 y NIT: 0108-150857-101-5 y Dora Alicia Campos de Trigueros, con DUI: 02379155-7 y NIT: 0108-011165-101-6; en sus calidades de hijos de la causante, Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S037660

---

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" número Trescientos Trece, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se

ha declarado a la señora MARÍA ÁNGELA DEL CARMEN VIDES ESCAMILLA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA ESCAMILLA conocida por ROSA ESCAMILLA VIDES y por ROSA ESCAMILLA DE MELGAR, quien fue de setenta años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Petrona Escamilla y de Gumercindo Vides, ya fallecidos; habiendo fallecido en North Hollywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, a las cero hora y diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Fibrosis Quística, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de heredera ab intestato y hermana sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S037668

---

OMAR DE JESUS BARAHONA MENDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE NELSON MIGUEL GONZALEZ ALEMAN, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de todos los bienes que a su defunción dejó la causante señora ESTHER AMELIA ALEMAN conocida por ESTHER AMELIA ALEMANTREJO, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, y con último domicilio la ciudad de Jucuarán, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en Primera Calle Oriente de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, frente a Centro Médico Usuluteco, a consecuencia de COVID Diecinueve, sin asistencia médica, dicho heredero en su calidad de hijo de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

OMAR DE JESUS BARAHONA MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037683

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil trece, en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el causante señor REYES MENDEZ MARROQUIN conocido por REYES MENDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero cero uno cinco nueve ocho cero ocho-cero y cuyos padres fueron los señores: Benvenuto Méndez y María Alejandra Marroquín, a los señores ALEJANDRA MARISOL MENDEZ DE CAÑAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve cuatro ocho tres cero-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos dos uno dos seis cinco-uno cero uno-cero, JOSE SAMUEL MENDEZ RECINOS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero uno ocho cuatro cuatro dos uno-uno y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno cuatro cero uno seis ocho-uno cero tres-ocho, REYES ARISTIDES MENDEZ RECINOS, mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno cero uno tres dos tres seis-dos y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno dos uno cinco seis nueve-uno cero uno-nueve, DINA CORALIA MENDEZ DE SARCEÑO, mayor de edad, enfermera graduada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno uno cuatro cuatro cuatro nueve siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cero cuatro cero uno siete cuatro-cero uno tres-cero y WILLIAM DE JESUS MENDEZ RECINOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cero uno tres cuatro uno cuatro-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos cuatro uno dos siete seis-uno cero cinco-ocho, todos en calidad de hijos del causante.

Confírrese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.-  
LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S037686

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA: Jueza de Primera Instancia Interina de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecisésis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO HUMBERTO GUEVARA, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, originario de San José Cancaste, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Ilabasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos nueve cero dos ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete-uno cinco cero cinco cuatro cuatro-cero cero uno-tres; a la señora ANY MARITZA GUEVARA TOBAR, de treinta y cinco años de edad, Estudiante del domicilio de Ilabasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro cuatro ocho ocho cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete-dos tres uno uno ocho seis-uno cero uno-dos, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilabasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisésis de agosto dos mil veintidós. LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S037696

---

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho-C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA AIDA FIDELINA HERNANDEZ LINARES, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Fernando, Estado de California, Estados Unidos de América; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora JUANA AMALIA LINARES MASIN conocida por JUANA AMALIA LINARES y por JUANA LINARES, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Juan Eduardo Linares y Rosa Melida Hernández Linares, en su calidad de hijos de la referida causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralía Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. S037697

---

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Atiquizaya, con oficina en Cuarta Calle Oriente, número dos-ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

**HACE SABER:** Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario del señor MOISES GERVACIO LOPEZ, quien falleció, a las diecinueve horas, diecinueve minutos en el Hospital Regional de San Miguel, del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintiuno de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a la señora MARIA DEL CARMEN GERVACIO AREVALO, en concepto de Heredera Intestada, como hermana sobreviviente del causante; y en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ANTONIO GERVACIO e IRENE DE JESUS GERVACIO, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante, se le confirió a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la notario CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S037703

---

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

**AVISA:** Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores FATIMA VERONICA PEÑATE VÁSQUEZ, RAÚLO OVIDIO PEÑATE VÁSQUEZ y BLANCA ROSA CANDIDA PEÑATE VÁSQUEZ, en su concepto de Hijos de la causante BLANCA ESTELA VÁSQUEZ DE PEÑATE conocida por BLANCA ESTELA VÁSQUEZ URRUTIA DE PEÑATE, por

BLANCA ESTELA VÁSQUEZ URRUTIA y por BLANCA ESTELA VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, fallecida a las seis horas del día veintinueve de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.-  
LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.  
LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S037706

---

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, en la ciudad de San Vicente AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída en esta ciudad de San Vicente, a las diecisiete horas del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado herederos abintestatos con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó el señor PEDRO RAMIREZ, conocido socialmente como PEDRO RAMIREZ BAires, quien falleció el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve en el Hospital Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo al momento de su muerte de sesenta y nueve años de edad, originario de Sensuntepeque y su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña. A los señores MARIA SUSANA RAMIREZ DE CORDOVA, de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente; quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho cero cuatro ocho cero-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis-dos cinco cero seis seis cinco-uno cero dos-cuatro; y JOSE ARMINDO RAMIREZ RAMIREZ, de cincuenta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho seis cero ocho nueve ocho-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero nueve-dos ocho cero siete siete nueve-uno cero dos-dos; en concepto de hijos sobrevivientes. Confiriéndoles la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a las siete horas del día cinco de agosto del dos mil veintidós.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S037716

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, en la ciudad de San Vicente, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad de San Vicente, a las diecisiete horas del día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL CONSTANZA VIUDA DE BARAHONA, quien falleció el día dos de mayo del dos mil once en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta Ciudad y departamento de San Vicente, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio la Ciudad de San Vicente, y se identificaba con su Documento Único de Identidad: Cero cero cero dos nueve siete dos tres-tres. A la señora ANA LETICIA BARAHONA DE HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, casada, empleada, del domicilio de esta Ciudad en este departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno ocho seis nueve dos-nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno tres cero nueve seis cuatro-uno cero dos-seis, en concepto de hija sobreviviente de los Derechos Hereditarios en Abstrato que le hiciera su hija: ANA LETICIA BARAHONA DE HERNANDEZ. Confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a las diecisiete horas del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

I v. No. S037717

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas, con treinta minutos, del día tres del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA ISABEL LANDAVERDE ZAMORA, representada por la señora ANGELICA MARTINA BORJA ARTEAGA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Santa Ana, California, Estados Unidos de América, el día treinta de abril del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, California, Estados Unidos de América, dejará el señor RAFAEL CASTRO LANDAVERDE, en su concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,

NOTARIO.

I v. No. S037721

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y dos minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora LEONARDA BARDALEZ conocida por LEONARDA BARDALES y LEONOR BARDALES, quien falleció a las veintiún horas cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil veinte, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, Caserío El Triunfo, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; al señor MIGUEL ÁNGEL BARDALES; como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JORGE BARDALES, CRISTINA BARDALES DE VILLEDA y PEDRO SANTAMARÍA BARDALES, hijos de la causante. Confírrese definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las quince horas treinta y tres minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S037722

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la señora RITA HERNÁNDEZ CHÁVEZ conocida por MARÍA RITA HERNÁNDEZ, quien falleció a las cuatro horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, en Barrio El Progreso, 2<sup>a</sup> Avenida Sur, Número 16, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; a los señores ADELINA HERNÁNDEZ DE CARTAGENA y HÉCTOR ESCALANTE HERNÁNDEZ, como hijos sobrevivientes de la causante. Confírrese definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión. - Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S037731

LA SUSCRITA NOTARIO: DINA MARIEL CARRANZA HERNANDEZ, Notario, del domicilio, de Estanzuelas, departamento de Usulután, con despacho Notarial ubicado en Barrio Concepción, local de Farmacia Getsemaní de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor SAUL ARNOLDO QUINTANILLA IBARRA, de generales antes expresadas, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en la Herencia Intestada, sobre los bienes dejados por la señora ROSA AVILES DE QUINTANILLA, conocida por ROSA AVILES, ROSA AVILES COREAS Y POR ROSA MARINA AVILES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de los señores: José Santos Coreas (ya fallecido) y de Juana Avilés, (sobreviviente); ambos de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las una horas cero minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, del departamento de San Salvador, a consecuencia de Meningioma, con asistencia médica atendida por María Alejandra Lechuga Lacayo; siendo su último domicilio la Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de Nacionalidad Salvadoreña; quien no formalizó testamento alguno donde dispusiera su última voluntad, ni estaba jubilada ni pensionada por el estado, ni tenía empresas mercantiles que liquidar.

Por lo tanto habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión Intestada al señor SAUL ARNOLDO QUINTANILLA IBARRA, en calidad de esposo y como cesionario de los derechos de la señora Juana Francisca Avilés Ramírez, conocida por Juana Avilés (madre sobreviviente).

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. DINA MARIEL CARRANZA HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S037736

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, al público general,

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 189-AHI-22(5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora SARA CERNA DE LEMUS, quien fue de 73 años de edad, casada, de oficios domésticos, con último domicilio en Candelaria de la Frontera, de este Departamento, quien falleció a las 11 horas con 58 minutos del día 07 de abril de 2021.

SE HA DECLARADO HEREDEROS a los señores: a) SARA ELVIRA LEMUS DE ARÉVALO, b) FREDIS AMÍLCAR LEMUS CERNA y c) OLGA CAROLINA LEMUS DE LINARES; en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Amílcar Antonio Lemus Abad, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante SARA CERNA DE LEMUS.

Por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037741

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas y nueve minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor MANUEL DE JESÚS ANDRADE DEL CID, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Guatajagua, departamento de Morazán, falleció el día diecinueve de enero de dos mil veintidós; hijo de Manuel de Jesús Del Cid Chicas y Ana Gloria Andrade, conocida por Gloria Andrade, quien poseía como documento único de identidad número 03447418-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080668-102-9; a la señora MARLENY MONJARAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03447338-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-100173-102-0, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S037744

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con oficina en Pasaje San Diego, dos –cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las diez horas y quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora AIDA YESENIA MARTINEZ AMAYA, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis siete tres nueve ocho -tres; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de hija sobreviviente y Cesionaria del derecho hereditario que en su calidad de padre sobreviviente le correspondía al señor José Benito Amaya Márquez, en los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ANGELICA AMAYA RAMIREZ, conocida por ANGÉLICA AMAYA, quien falleció a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil dos mil veinte, a la edad de setenta años, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; hija de José Benito Amaya Márquez, sobreviviente y Laureana Ramírez, fallecida.

Habiéndosele concedido la representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las doce horas y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S037745

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha declarado a la señora JOSELINE DEL CARMEN ORTIZ DE NAVARRO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ORLANDO ALBERTO NAVARRO VELIS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, mecánico, casado, fallecido a las siete horas del día veinte de diciembre del año dos mil veinte, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.-

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S037746

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la señora SARA LASTENIA AGUIRRE VIUDA DE LOPEZ, conocida por SARA LASTENIA AGUIRRE, SARA LASTENIA AGUIRRE LÓPEZ, SARA ALASTENIA AGUIRRE, SARA AGUIRRE, SARA LASTENIA AGUIRRE LÓPEZ DE LÓPEZ y SARA ALASTENIA AGUIRRE LÓPEZ, ocurrida a las trece horas del día treinta de enero de dos mil catorce, en Barrio Chilapa, Tacuba, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; a los señores RAUL ALFREDO LOPEZ AGUIRRE, LUIS ALFONSO LOPEZ AGUIRRE, ENA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE SALDAÑA y NORMA CAROLINA LOPEZ DE GUARDADO, en el carácter de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S037757

NOÉ ALBERTO MANCÍA AQUÍNO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina en Séptima Calle Oriente, Colonia San Ramón, casa número veintitrés, de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución dada a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DANIEL OROZCO ZALDAÑA, sexo masculino, de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Bachiller Agrícola, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero ochenta y siete mil seiscientos dieciocho - cuatro, estado civil viudo, hijo de CARLOS MARTÍNEZ

RAMIREZ, conocido por CARLOS OROZCO, CARLOS MARTINEZ OROZCO, CARLOS OROZCO MARTINEZ Y CARLOS MARTINEZ y de LIDIA ZALDAÑA, conocida por CONCEPCIÓN LIDIA SALDAÑA DE OROZCO, quien falleció a las quince horas veinticinco minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, en Quezaltepeque, La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio; de parte de la señora VERONICA JEANNETTE OROZCO ACEVEDO, en calidad de hija del causante y habiendo transcurrido más de quince días a partir de la tercera y última publicación, sin que ninguna persona aparte de la solicitante, haya presentado oposición o alegando mejor derecho; declaro HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora VERONICA JEANNETTE OROZCO ACEVEDO, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos un mil ochocientos noventa y nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos -doscientos veinte mil setecientos setenta y ocho - ciento tres - cero, en calidad de hija del causante.

Se le confiere la representación y administración definitiva de la sucesión, con beneficio de inventario.

Líbrese el edicto de Ley y una vez que se haya comprobado el pago de la publicación del aviso respectivo en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación nacional, PROTOCOLICESE la presente resolución Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las once horas del día tres de septiembre de dos mil veintidós.

NOÉ ALBERTO MANCÍA AQUINO,  
NOTARIO.  
1 v. No. S037763

DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, Notaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Santa María, Calle Santa María, casa Número diez Apopa, San Salvador o como medio especial el telefax: 2321-4390,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA HENRÍQUEZ VIUDA DE CASTANEDA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante SAMUEL CASTANEDA MARROQUÍN y Cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: MARIO ERNESTO, PEDRO DE JESÚS, ORLANDO, SAMUEL, JOSÉ LUIS y las señoras RUMUALDA CONCEPCIÓN, MARÍA ANTONIA, ROSARIO CARMEN, todos de apellidos CASTANEDA HENRÍQUEZ, éstos en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil trece, en Colonia Tres Campanas, pasaje número cuatro, casa número trescientos cincuenta y

dos, en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio - Respiratorio, sin haber formalizado testamento alguno, atendido por según reconocimiento del Doctor Cesar Arturo De La Cruz Chinchilla, J.V.P.M. Número uno cero uno nueve siete, que a su defunción dejare el señor SAMUEL CASTANEDA MARROQUÍN, así mismo se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. S037765

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

AVISA: Que por resolución pronunciada este día en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de abril de dos mil siete dejó el causante señor LUIS SANDOVAL, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado con ORFELINDA QUIJADA, salvadoreño, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de la señora RAYMUNDA SANDOVAL y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; al señor JOSÉ MANUEL SANDOVAL QUIJADA, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora ORFELINDA QUIJADA VIUDA DE SANDOVAL, en su calidad de cónyuge del causante.

Confíeranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037766

JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, en la oficina ubicada en Final Alameda Juan Pablo II, Calle El Carmen, San Antonio Abad, Edificio número uno, tercer nivel, Universidad Evangélica de El Salvador, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoritas IBBYS YOLANDA NERIO VIUDA DE GONZALEZ e INGRID STEPHANIE NERIO DE LAZO, herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción en esta ciudad dejara su padre, el señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR NERIO, conocido por CARLOS ALBERTO NERIO, de este domicilio, Economista, quien fue de sesenta y un años de edad, divorciado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las cuatro horas y veintitrés minutos del día trece de junio de dos mil veintiuno, en esta ciudad; siendo éste el último domicilio; en concepto hijas y en consecuencia, Herederas Universales del causante.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE ARNULFO HERNANDEZ LEMUS. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. S037769

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante EMILIO MAJANO MORALES, acaecida el día nueve de julio de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas su último domicilio; quien fue de quien fue sesenta y un años de edad, empleado, casado, hijo de María Santos Morales y del señor Toribio Majano; con Documento Único de Identidad número:

01125699-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0902-210559-101-9, a los señores NOLVIA ROSARIO ESCOBAR DE MAJANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02077225-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0908-071062-101-9, XIOMARA DEL CARMEN MAJANO ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Milán, Lombardía, Italia, con Documento Único de Identidad número: 01775369-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0607-060983-102-2, MAURICIO ALEXANDER MAJANO ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04035273-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0607-060189-101-8 y EMILIO ANTONIO MAJANO ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03750348-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0607-160687-103-8, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del referido causante, todos son representados legalmente por la Licenciada DEIBY MARILU GARCIA TOBAR, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los herederos NOLVIA ROSARIO ESCOBAR DE MAJANO, XIOMARA DEL CARMEN MAJANO ESCOBAR, MAURICIO ALEXANDER MAJANO ESCOBAR y EMILIO ANTONIO MAJANO ESCOBAR, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S037808

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Tercera Av. Norte, número 1119, Local 4, San Miguelito, San Salvador, por antecedentes penales. Telefax: 2226-6487, tel. Móvil 73114237, AL PUBLICO GENERAL,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de Inventario al señor JOSE MAGNO LINARES, de la herencia dejada por su hermano señor LUIS RODOLFO TREJO, conocido por LUIS RODOLFO TREJO LINARES y LUIS RODOLFO LINARES TREJO,

siendo su defunción a los cuarenta y nueve años de edad, a las dieciséis horas del día catorce de enero de dos mil cinco, en el Centro Médico PACIFIC ALLANCE, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de PANCREATITIS, PEPTICA, PENETRACION DE ULCERA, DIABETES MELLITUS, con asistencia media, del domicilio de HUMTINGTON PARK, LOS ANGELES, CALIFORNIA, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; sucesión aceptada por medio de su Apoderada, Licenciada Sonia Cristina Hernández Centeno, en nombre de su representado José Magno Linares.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, en su concepto de Heredero Único las facultades y restricciones que la Ley establece.

Y para ser publicado por una sola vez.

Librado en la oficina de la Notario en San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. S037809

VALERIA MARGARITA MEJIA MENA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró a la señora PATRICIA LISSETTE ALAS LANDAVERDE, como HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de todos los bienes que a su defunción dejase el señor FELICIANO ALAS GUEVARA, conocido por FELICIANO ALAS y LUIS FELICIANO ALAS GUEVARA, defunción ocurrida en Wellstar Cobb Hospital, Austell Cobb Georgia, Estados Unidos de América, a las veinte horas y treinta y cuatro minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Contador, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con su último domicilio en Mableton, Cobb, Georgia, Estados Unidos de América y en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador. Dicha declaración se ha efectuado en virtud del testamento público y nuncupativo otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Ignacio

Aurelio Chorro, en la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del año de mil novecientos ochenta y seis, habiéndosele concedido a la señora PATRICIA LISSETTE ALAS LANDAVERDE, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

VALERIA MARGARITA MEJIA MENA,

NOTARIO.

1 v. No. S037811

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Petrona Mercedes Torres, conocida por Mercedes Torres, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en Calle Acaxual frente a Colonia "Las Veinticinco Casas", de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora María de los Angeles Martínez de Guzmán, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres cinco seis cuatro dos guion uno y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guion cero cuatro cero ocho ocho seis guion uno cero cinco guion uno; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Guadalupe Méndez Torres, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada,

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.-  
LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. S037816

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RAMIREZ, fallecido el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora MIRNA RAQUEL MOLINA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos noventa y uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-diecinueve cero cuatro ochenta y uno-ciento dos-uno, como única heredera universal del causante.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de agosto del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIA INTA.

1 v. No. S037821

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ochos, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado A LAS SEÑORAS GLORIA INDIRA CALDERÓN ALFONSO, DORIS MARÍA CALDERÓN ALFONSO, y LUCIA DORIS ALFONSO DE CALDERÓN, conocida por DORIS LUCIA ALFONSO DE CALDERÓN, LUCIA DORIS ALFONSO y por DORIS LUCIA ALFONSO, Herederas Definitivas Ab- intestato, con beneficio de inventario, de los Bienes que a su defunción dejó el causante señor JOAQUÍN MAURO CALDERÓN CASTRO, quien falleció el día seis de enero de dos mil veintidós, en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Agrónomo, las dos primeras en su calidad de hijas sobrevivientes del causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037828

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la misma ciudad, al público en general,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera ab intestato con beneficio de inventario, del causante LUIS HERRERA, conocido por LUIS HERRERA VÁSQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta y tres años de edad, Casado, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originario y del domicilio del municipio de San Antonio Pajonal, de este departamento, siendo su último domicilio en el Hospital Centro Médico del municipio y departamento de Santa Ana, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veintidós, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y siete - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos ocho - cero ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve - cero cero uno - dos; siendo hijo de los señores Agripina Herrera y Luis Vásquez, ambos ya fallecidos; a la señora DINORA DEL CARMEN TORRES DE HERRERA, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZÁLEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores WENDY YANERI HERRERA TORRES, CINDY YAMILETH HERRERA TORRES y JORGE LUIS HERRERA TORRES, en sus calidades de hijos del causante, en la presente sucesión.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en la oficina de la Notaría, en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós.-

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,

NOTARIA.

1 v. No. T007474

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GUADALUPE ANTONIA HERNÁNDEZ DE NAVARRETE, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, en Lotificación Cháncala, Pasaje número Nueve, Lote Nueve, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a los señores JHONNY ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro siete tres tres cinco - tres; CARLOS ULISES BEJARANO HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero tres dos siete dos uno cuatro seis; MARIO ADONAY AVILÉS HERNÁNDEZ, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cinco cero tres uno siete cinco cuatro y FRANCISCO WILFREDONAVARRETOVAR, de cuarenta y cinco años de edad, Obrero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno cero tres tres nueve - siete en su calidad de hijos y cónyuge de la causante, respectivamente.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007475

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, fue Declarada HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante VICTORIA LÓPEZ, quien falleció a las dos horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Horcones, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora EMMA RODRÍGUEZ, de ochenta y siete

años de edad, de oficios domésticos, con residencia en el Caserío Lomo de Piedra, del Cantón Horcones, de la jurisdicción de Pasaquina, con Documento Único de Identidad número: 00370405-1, ha acreditado vocación sucesoral como HIJA sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Confíruese a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, señora OLGA NELLY RODRÍGUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente y el JOSÉ EDGAR RODRÍGUEZ, en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Nuvia Rodríguez López, hija de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDSER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T007476

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las siete horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio y de San Carlos, en este departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA CRISTINA VILORIO DE VENTURA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada Claudia Roxana Quiroz de Argueta, conocida por Claudia Roxana Quiroz Cabrera, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor DIONICIO VENTURA FLORES, conocido como DIONICIO VENTURA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, ocurrida el día dos de diciembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días de septiembre del año dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007477

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor FAUSTO NERY MELGAR FLORES, conocido por FAUTO NERY MELGAR y FAUSTO NERY MELGAR, quien fue de 77 años de edad, comerciante en pequeño, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Leónidas Melgar y Juana Antonia Flores de Melgar (ya fallecidos), quien falleció el día 21 de abril del año 2020, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; a los señores FAUSTO ALBERTO MELGAR LAZO, de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico en estructuras metálicas, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00966724-9; DORIS ESMERALDA LAZO DERAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, profesora en educación básica, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02044588-0; RONALD ALEXANDER LAZO MELGAR, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01707492-1; JAIME JOSE MELGAR LAZO, de cuarenta y dos años de edad, mecánico industrial, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01470617-1; y NERY ANTONIO LAZO MELGAR, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05226472-3, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los mencionados aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión; las cuales ejercerán conjuntamente, en virtud de que se ha declarado heredera definitiva a la señora FRANCISCA ALBA FUENTES DE MELGAR, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. T007478

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las siete horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio y de San Carlos en este departamento,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA BETY LUNA

DE HERNÁNDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora GUMERCINDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RUBEN DARIO, MARÍA MODESTA, JOSÉ MARIO y MARÍA ANTOLINA, todos apellidos HERNÁNDEZ LUNA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo su último domicilio, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días de septiembre del año dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007479

BEATRIZ ANTONIA RIVAS ENAMORADO, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio 2- C, local tres, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad a las dieciséis horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la LICENCIADA CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARTINA LOPEZ VIUDA DE MORALES, conocida por MARTA LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AGUSTIN LOPEZ PEREZ conocido por AGUSTIN LOPEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

BEATRIZ ANTONIA RIVAS ENAMORADO,

NOTARIO.

1 v. No. T007481

XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente Condominio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador. Al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las quince horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós en las diligencias de aceptación de herencia intestadas seguidas ante mis oficios notariales, se PROCEDIÓ a DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, de la joven MARIA ELIZABETH GAMEZ ARGUETA, quien fuese de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete seis ocho dos seis- ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos dos cero uno ocho ocho- uno uno dos-cero, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció a las una horas con diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil ocho, en la Máxima Urgencia del Hospital Nacional San Bartolo Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; a la señora SOLEDAD ABIGAIL GAMEZ ARGUETA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores RAMIRO ANTONIO GAMEZ OPORTO y MARTA ALICIA ARGUETA DE GAMEZ padre y madre sobrevivientes de la causante. Se le confirió a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Protocolícese el acta de las quince horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós y comprobado que se haya pagado los avisos indicados, extiéndase a los interesados el correspondiente testimonio para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ,  
NOTARIA.  
1 v. No. T007486

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor MIGUEL ANGEL LEON MAGAÑA, de los bienes de la causante, MARLENE ELVIRA GALICIA DE LEON, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. T007488

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora CONSUELO MEJIA PORTILLO, de los bienes del causante, ENCARNACION COTO PORTILLO conocido por ENCARNACION PORTILLO COTO, en su calidad de HIJA; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. T007490

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ, quien falleció el día trece de agosto del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y cinco años, Soltero, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gladys Noemi Gonzalez y Saul Hernandez Iraheta, con Documento Unico de Identidad 00787427-2; al señor GERMAN MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02465776-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-290683-140-7, en su calidad de hijo del causante; quien fue declarado persona incapaz y es representado legalmente por la señora MARIA DE LOURDES HERNANDEZ DE SOLIS..

Confíérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las diez horas quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007506

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinticuatro minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor ADÁN PORFIRIO HERNÁNDEZ CONOCIDO POR ADÁN PORFIRIO HERNÁNDEZ CISNEROS, ocurrida a las trece horas del día catorce de abril de dos mil veinte, quien a la fecha era de setenta y dos años de edad, casado con María Gloria Cordero de Hernandez, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Victoria de Hernandez, con Documento Único de Identidad número 01766763-5; en consecuencia, DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a: María Gloria Cordero de Hernández, con el Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 01766925-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de Ester Cecilia Hernández de González y Adán Alexander Hernández Cordero (ambos hijos sobrevivientes).

Confíérase a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión del señor Adán Porfirio Hernández conocido por Adán Porfirio Hernández Cisneros

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. T007522

BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Colonia La Campiña uno, calle La Campiña, número treinta y cinco, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-intestato con beneficio de inventario de la señora MAGDALENA DE JESUS HERRERA CASTRO, quien falleció en el Hospital de Maternidad en San Salvador, el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio esta ciudad, el señor JUAN FRANCISCO CASTANEDA HERRERA en su concepto de hijo de la Causante; y se le confirió al Heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Herencia.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós. -

BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. T007537

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA IRIS GUILLEN PAREDES, ocurrida en casa ubicada en Colonia Las Margaritas Norte Quinta etapa, Pasaje cuarenta y seis, polígono dos, casa número Trescientos cuarenta y seis. Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica a causa de paro cardiorrespiratorio más complicaciones relacionadas a enfermedades crónicas, dejó la señora LAURA PAREDES AMAYA VIUDA DE GUILLEN, en su concepto de hija; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Soyapango, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

GILBERTO TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. T007544

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las veinte horas del día doce de junio del año dos mil diecisés, dejó la señora ANTONIA CARMEN GUZMAN DE VASQUEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora su Documento único de identidad número cero dos seis tres cero dos siete cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-doscientos cincuenta y uno cero cuarenta y siete-ciento uno-siete, a los señores DANIEL VASQUEZ GUZMAN, MOISES ANTONIO VASQUEZ GUZMAN, FEBE PRISCILA VASQUEZ GUZMAN y MARIA ELENA VASQUEZ GUZMAN, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido a los herederos declarada la administración y representación INTERINA de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037564

---

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las nueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, dejó el señor JAIME ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, quien fuera de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador su Documento único de identidad número cero uno dos cinco cinco uno siete cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil seiscientos setenta y uno-ciento veintiuno-ocho, a los señores KAREN ARELY HERNANDEZ DE PAZ y JAIME ANTONIO HERNANDEZ DE PAZ, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los herederos declarada la administración y representación INTERINA de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037566

---

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante, señora NARCISA DEL CARMEN SALAZAR DE SHUL, quien falleció a las veintitrés horas cero minutos, del día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, en casa ubicada en Cantón Las Tablas, Caserío El Cafetal, Jurisdicción de la ciudad y Departamento de Sonsonate, a Consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor ABELARDO SHUL MENDEZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos que les correspondían a los señores: YANIRA DEL CARMEN SHUL DE ALEMAN, MARIA MAGDALENA SHUL TORRES, y CESAR ANTONIO SHUL TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. S037579

---

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en LBJ HOSPITAL, HOUSTON, HARRIS, TEXAS, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio HOUSTON, HARRIS, TEXAS, Estados Unidos de América y en El Salvador según Documento Único de Identidad, la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, a las diecisés horas y treinta y cinco minutos, que dejó el señor CARLOS ALFONSO FUENTES BLANDON, de parte de la señora BLANCA ZOILA RIVERA DE FUENTES conocida por BLANCA ZOILA SILVA y ZOILA RIVERA SILVA, en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ubicada en Barrio El Calvario, Casa número tres, Segunda Avenida Sur, en la Ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. S037585

GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ, Notario, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Boulevard Tutunicapa, Final Avenida Legaspy y Calle Ipaguirre local número uno, de la Ciudad de San Salvador, al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL RECINOS OLMEDO quien falleciera a las cinco horas y once minutos del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; con asistencia Médica del doctor José Alberto Carranza Coto, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, FRACTURA DE CADERA, a la edad de setenta y cinco años de edad, Casado, Motorista; originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de nacionalidad Salvadoreña; por parte de la señora Reina Guadalupe Pérez Hernández, en su calidad de heredera Universal, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la oficina del suscrito Notario, En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037596

Licenciado ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ, Notario, del domicilio esta ciudad y con Oficina Jurídica denominada "Rivera & Rivera", establecida en Quinta Calle Poniente número cuatro - once, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVANGELINA JIMENEZ VASQUEZ, ocurrida a las veinte horas del día veintinueve de junio del año dos mil nueve, en Cantón La Hachadura, de la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de Cantón La Hachadura jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora DORA JULIA TOBAR JIMENEZ como hija de la causante, en consecuencia confírsele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, en la Oficina Jurídica del suscrito notario Licenciado Enrique Antonio Rivera López, a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós..

LIC. ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037611

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local veinticinco, segundo nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA RUFINA MONTEROLA CALDERON, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, a causa de Sangramiento De Tubo Digestivo Superior Por Ruptura De Varices Esofágicas, Sin asistencia médica, Atendido por El Doctor Manuel Antonio Mendoza Rivas, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN CARLOS FLORES MONTEROLA, en calidad de Hijo de la causante, en concepto de Heredero Intestado, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. S037619

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local veinticinco, segundo nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor RAYMUNDO FLORES GUERRA C/P RAYMUNDO FLORES GUEVARA, quien falleció el día diez de mayo del año dos mil veintiuno, a causa de Infarto Agudo del Miocardio, con Asistencia Médica, Atendido por El Doctor Omar Ernesto Chávez Navarrete, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN CARLOS FLORES MONTEROLA en calidad de Hijo del causante, en concepto de Heredero Intestado, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. S037622

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida José María Rivas, número catorce, frente a ex-cine Cuscatlán, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora JACINTA HERMINIA HENRIQUEZ DE PEÑA, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante SANDRA ELIZABETH PEÑA HENRIQUEZ, ocurrida el día nueve de mayo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en Colonia El Progreso, Pasaje uno, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; en calidad de madre sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Intestada para que se presenten a la oficina señalada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, el cual es librado, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S037676

EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte, número uno guion ocho, contiguo a ex cine Victoria, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor GREGORIO ZEPEDA TRUJILLO conocido por GREGORIO TRUJILLO; defunción ocurrida a las diecinueve horas diecisiete minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a consecuencia de Sospecha de Neumonía grave por Covid, con asistencia médica, atendido por la doctora en medicina Karla Lizette González Callejas, siendo su último domicilio el del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; de parte del señor Luis Alfonso Trujillo Bonito en su calidad de hijo sobreviviente, y cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos los señores Edgardo Alberto Bonito Trujillo; Sonia Elizabeth Bonito De Fernández y Donald Gregorio Trujillo Cruz, quienes son hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Evangelina de los Ángeles Cruz Mulatillo, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S037690

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número UNO-A, Villas de San Patricio, Cima IV, Jurisdicción y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Bell Gardens, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las tres horas del día ocho de junio de dos mil dieciséis, dejó la señora ESPERANZA ESTEBAN, conocida por ESPERANZA CAÑENGUEZ, de parte de la señora TRÁNCITO CAÑENGUEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por TRÁNSITO CAÑENGUEZ, en su calidad de madre y cessionaria del derecho hereditario del señor Rigoberto de Jesús Esteban, conocido por Rigoberto Esteban, cónyuge de la causante ESPERANZA ESTEBAN, conocida por ESPERANZA CAÑENGUEZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,  
NOTARIA.  
1 v. No. S037693

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales número ciento cincuenta uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída, a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, de la causante señora FILOMENA DE JESUS LOPEZ DE BENITEZ, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor SANTOS LOPEZ ORTIZ, en su calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley, UNA VEZ, y dado en la oficina de la Notario MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, en la ciudad de San Salvador, a seis de septiembre de dos mil veintidós.

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. S037709

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que ante ella y en su oficina situada en Calle Doctor Nicolas Peña, Número cuarenta y uno de esta ciudad. Este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JACQUELINE YAMILET CORPÉNO DE GUERRA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ADAN SALINAS REYES, conocido por ADAN SALINAS, que falleció el día seis de julio de dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio el de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad; en concepto de cessionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a las señoras MARIA ENMA CORPÉNO SALINAS, MARIA ISABEL SALINAS DE JIMENEZ, DELICIA SALINAS CORPÉNO, y ROSALINA SALINAS VIUDA DE CHICAS, como hijas del mismo causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En Consecuencia, se citan a todas personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que en el término de Ley, comparezcan a justificar dicha circunstancia.

Zacatecoluca, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S037719

MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local número quince, segundo nivel, Urbanización Santa Adela, de esta ciudad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor NELSON NOEL SOSA ESTRADA, ocurrida a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte, en el Good Samaritan Hospital, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, sucesión que es aceptada de parte de la señora JOHANNA CRISTINA SOSA DELGADO, en concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S037726

MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, Número dos - B, entre Avenida Independencia Sur y Segunda Avenida Sur, Número cinco, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GUADALUPE FLORES DE GIRON, quien falleció a consecuencia de HERIDAS PENETRANTES DE TORAX, PRODUCIDAS POR PROYECTILES DISPARADOS CON ARMA DE FUEGO, sin asistencia médica, a las quince horas veinticinco minutos, del día quince de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio, Colonia El Milagro, casa sin número, Tienda y Pupusería "Lupita", pasaje cuatro, Municipio de Cuyultán, Departamento de La Paz, de parte del señor HECTOR ANTONIO GIRON, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario del derecho que les correspondía a sus hijas y suegro en su orden: IRENE GUADALUPE GIRON FLORES, WENDY DEL CARMEN GIRON FLORES, MONICA DAMARIS GIRON FLORES y JOSE FLORENCIO FLORES GOMEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Maryuri Yamileth Sifontes Salazar. En la ciudad de Santa Ana, a las diecisésis horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S037740

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina en Reubicación número uno, polígono once, casa cuatro, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ENRIQUE MONTERROSA SOLIS, quien falleció de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, Salvadoreño, Originaria del municipio de San Miguel de Mercedes, del departamento de Chalatenango, a consecuencia de arresto cardiopulmonar, encefalopatía aguda, shock séptico y ascites, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisésis, en Houston, Texas de Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA VILMA MUÑOZ

DE MONTERROSA, en calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ALEX FRANCISCO MONTERROSA y RUBEN ENRIQUE MONTERROSA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S037755

MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte, Residencial Villas de Córdoba, Número C-tres, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO GUEVARA SIGUENZA, de parte del señor DOUGLAS VLADIMIR GUEVARA MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro- dos, en su calidad de hijo del causante; habiendo fallecido el causante en esta ciudad, el ocho de noviembre de dos mil trece, a la edad de ochenta y un años, soltero, originario de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y cinco mil seiscientos uno- cero, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

LIC. MARLON ALBERTO BENÍTEZ LOZANO,

NOTARIO.

1 v. No. S037756

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ORLANDO SOMOZA, conocido por ORLANDO SOMOZA PONCE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Gerente General, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y que falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores REGINALDA POSADA DE SOMOZA, ORLANDO SOMOZA POSADA, GEOVANNI ANTONIO SOMOZA POSADA, y MARÍA GRISELDA SOMOZA POSADA, en su concepto de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes como hijos del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario, HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S037758

\_\_\_\_\_

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las once horas, del día dieciocho del mes de julio del año dos mil veintidós, en Hospital Clínica Orellana, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo Respiratorio, con asistencia Médica, de los bienes que dejó el señor JOSE EFRAIN MEJIA, de parte de la señora ANA RAMONA ROBLES DE

MEJIA, en calidad de Heredera y Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor: EFRAIN ANTONIO MEJIA ROBLES, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ANA CECILIA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. S037773

LICENCIADO NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio en el Municipio y Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Médica y Boulevard Tutunichapa, Condominio Tutunichapa, Local 16-A, Municipio y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada, que a su defunción dejara el señor JUAN MANUEL GUZMAN LOPEZ, ocurrida a las diecinueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Úlcera Sacra infectada, enfermedad Renal Crónica cinco, e Hipertensión Arterial Crónica con asistencia médica, siendo su último domicilio, Urbanización San Antonio, pasaje G, número uno, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco uno seis cinco cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos uno cero dos ocho dos- uno cero dos- dos, de parte del señor RICARDO ALFREDO GUZMÁN MAGAÑA, conocido por RICARDO ALFREDO GUZMÁN PÉREZ y también por RICARDO ALFREDO GUZMÁN, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO SIETE CUATRO CERO SEIS CUATRO UNO- NUEVE y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO UNO- CERO OCHO CERO CUATRO CINCO UNO- CERO CERO DOS- SIETE, en concepto de padre sobreviviente del causante y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del plazo de quince días posterior a la tercera publicación se presenten a la citada oficina notarial.

Librado a las quince horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en la Oficina del Licenciado Néstor Amílcar Rivera Muñoz.

LIC. NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S037790

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Nivel Catorce, Local catorce-cero dos, Zona Rosa, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

**HACE SABER:** Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con siete minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora CARMEN AIDA SOMOZA ALFARO; de parte de los señores MAURICIO FEDERICO SANDOVAL SOMOZA, ROBERTO JAIME SANDOVAL SOMOZA y ROXANA CAROLINA SANDOVAL DE HUEZO; en concepto de Herederos Abintestato como hijos sobrevivientes y la última además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le hiciera el señor Juan Carlos Sandoval Somoza, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora CARMEN AIDA SOMOZA ALFARO; habiéndoseles declarado HEREDEROS INTERINOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO y conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,  
NOTARIO.

1 v. No. S037796

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel,

**HACE SABER:** Que por resolución de las once horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, por la señorita: ROSA MARCELA

PANAMEÑO FUENTES, en calidad de hija, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: PRISCILA FUENTES VENTURA, quien falleció intestadamente en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador; a las diecisiete horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio. Se confiere a la aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que consideren tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S037812

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día tres de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, dejó la causante señor MIGUEL ANGEL FLORES MARTINEZ, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y nueve años, Enderezador y Pintor, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, de parte del señor RICARDO ANTONIO FLORES RODRIGUEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor MIGUEL ANGEL FLORES RODRIGUEZ, este último en calidad de hijo sobrevivientes Intestado del referido causante. Habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. S037832

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día tres de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día seis de julio de dos mil veintidós, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, Soltera, a la edad de cincuenta años, Secretaria, dejó la señora ANA YANIRA PEREZ, de parte de la señora YANCY GISSELL SOMOZA PEREZ, en su calidad de Heredera Testamentaria de la referida causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho

San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S037833

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO, notario del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro Sesori, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ADONIAS VENTURA GUZMAN, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora VIRGINIA GUZMAN DE VENTURA, en su calidad de esposa sobreviviente y los señores MARÍA BETIS VENTURA DE AMAYA, SALVADOR OSCAR VENTURA GUZMAN, PEDRO AUDIEL VENTURA GUZMAN y JOSÉ ROSALÍ VENTURA GUZMAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a las veinte horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil trece, dejó el señor JOSÉ CESAR VENTURA PORTILLO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba relacionada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, REINA ISABEL CAMPOS CASTRO. En la ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día treinta de junio del dos mil veintidós.

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. S037844

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO, notario del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro Sesori, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las doce horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ ABDON VASQUEZ MEDINA, ISILA MEDINA DE ALFARO, GLORIA HAYDEE MEDINA DE AGUILAR, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante que a su defunción, ocurrida en la Colonia Libertad, de la ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a las tres horas del día veintiuno de marzo de dos mil cuatro, dejó el señor INES MEDINA ARAUJO, conocido por JOSÉ INES MEDINA ARAUJO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba relacionada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, REINA ISABEL CAMPOS CASTRO. En la ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día treinta de junio del dos mil veintidós.

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. S037846

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintinueve de agosto del presente año, se ha declarado a los señores SARA ELIZABETH FLORES MOZO, GLORIA STELLA FLORES MOZO, conocida por GLORIA ESTELA FLORES MOZO e ISAAC ABRAHAM FLORES MOZO, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, casa número ocho, de esta ciudad, a las nueve horas y catorce minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor ENRIQUE RICARDO FLORES ALVARADO, conocido por RICARDO FLORES, por derecho

propio, en concepto de hijos, como herederos testamentarios del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. T007472

FEDERICO GUILLERMO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Plaza Cristal, local uno- cuatro, Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, de la ciudad y Departamento de San Salvador. Para efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANGELA NELY MAYORGA DE RODEZNO, conocida por ANGELA NELLY MAYORGA, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, viuda, originaria de la ciudad de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, en San Salvador, a las cinco horas y cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil trece, de parte de las señoritas IVETTE CAROLINA RODEZNO DE ARÉVALO, ERIKA ROXANA RODEZNO MAYORGA, conocida por ERIKA ROXANA HARDY y LYDA MARÍA RODEZNO MAYORGA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndole a las aceptantes la administración interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi oficina notarial en el término legal correspondiente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

FEDERICO GUILLERMO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007473

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisésis horas con treinta minutos del día uno de sep-

tiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, el día treinta y uno de julio de dos mil veintidós, dejó la señora MARÍA ELENA VENTURA VIUDA DE ROMERO, de parte de la señora CATALINA ARGUETA VENTURA, como cesionaria de los derechos de la señora MARÍA DORILA VENTURA DE ARGUETA, que le correspondían a esta en su calidad de hermana legítima de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los CINCO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007480

JOSE ANIBAL ABREGO PARKER, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9º Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 7 horas con 30 minutos del día 2 de septiembre de 2022, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte del señor LUIS FRANCISCO CASTILLO, conocido también por LUIS FRANCISCO JOSÉ CASTILLO ROSALES, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en su carácter de HIJO de la causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por MERCEDES DE JESUS ROSALES DE CASTILLO, quien falleció a las 10 horas y 40 minutos del día 8 de junio de 2014, en la Ciudad de Belmont, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio San Mateo, California, Estados Unidos de América, quien a la fecha de su fallecimiento era de 89 años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña por nacimiento, hija de HERLINDA ROSALES; en su concepto de HIJO de la causante; habiéndole conferido al aceptante la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 3 de septiembre de 2022.

LIC. JOSE ANIBAL ABREGO PARKER,

NOTARIO.

1 v. No. T007491

MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficinas ubicadas en: Ochenta y Tres Avenida Norte, número trescientos veintisiete, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos legales.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia Testada, promovida ante sus oficios notariales, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA ETELVINA RODAS, en concepto de heredera testamentaria, la herencia testada que a su defunción dejó el señor: FELIPE ACEVEDO SOLORZANO, quien era Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, falleció a la edad de cincuenta y ocho años, a la una hora y treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más Uremia, quien además fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho cuatro nueve siete- seis, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredera provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia en comento, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. T007494

BRENDA PATRICIA ZELAYA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en la Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, de la Colonia Flor Blanca, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ANGEL GARCIA SALINAS, que falleció a las tres horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Divina Providencia, San Salvador, San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio en Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad, por parte del señor SAMUEL GARCIA DOMINGUEZ, en calidad de heredero testamentario del causante, el señor ANGEL GARCIA SALINAS. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a esta oficina a justificar dicha circunstancia.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, BRENDA PATRICIA ZELAYA FLORES, en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de agosto del año dos mil veintidós.

BRENDA PATRICIA ZELAYA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T007503

MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Poniente, Número Doce, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES HERNANDEZ PEREZ, conocido por ANDRES HERNANDEZ, ocurrida el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, en Cedars-Sinai Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; y en la República de El Salvador su último domicilio fue el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de los señores MARIA PEDRINA SANCHEZ DE HERNANDEZ; ERICK ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ, y JAIME ELISANDRO HERNANDEZ SANCHEZ, en su calidad de cónyuge la primera, e hijos el segundo y tercero, sobrevivientes del causante citado; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas, del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO,

NOTARIA.

1 v. No. T007515

MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Poniente, Número Doce, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas treinta minutos, del día veintisiete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALEJANDRO MORALES RIVAS, conocido por ALEJANDRO MORALES RIVAS, JOSE ALEJANDRO MORALES, y por ALEJANDRO MORALES, ocurrida el día diez de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; de parte de la señora MARIA FIDELINA MEJIA DE MORALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del

causante mencionado, y además como cesionaria de los señores MARIA MARTA MORALES MEJIA, MARIA DAYSI MORALES MEJIA y WILIAM TOBIAS MORALES MEJIA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante citado; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaría, MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas cincuenta minutos, del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO,  
NOTARIA.

1 v. No. T007516

GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO, Notario, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Romero y Segunda Calle Oriente, local 1-C, Zaragoza, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Caserío Shutía, Cantón Taquillo, Chiltiupán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día uno de marzo del año dos mil diecisiete; dejó el señor SALVADOR EFRAIN BELTRAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, siendo Chiltiupán, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio; de parte de los señores GREGORIA BELTRAN CASTELLANOS, LUIS ERNESTO BELTRAN GIRON e ISAIAS ARMANDO BELTRAN GIRON, en su calidad de HEREDEROS INTESTADOS, de los derechos hereditarios que como madre la primera e hijos el segundo y tercero del referido causante les corresponde a los mencionados señores; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO,  
NOTARIO.

1 v. No. T007519

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente con Beneficio de Inventario, y se ha declarado Heredera Interina en la HERENCIA INTESTADA, que al fallecer en Potonico, Departamento de Chalatenango, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el causante SANTIAGO TOBAR GOMEZ, siendo su último domicilio Potonico, Departamento de Chalatenango.- En consecuencia, confíresele en su calidad de cónyuge del causante, a la señora MARIA IDALIA ALFARO DE TOBAR, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. T007523

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Tomas Cortez, quien fuera de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután y del domicilio de Tecolapa, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Reyes Cortez, portador de su documento único de identidad número 02716076-6 y número de identificación tributaria 1102-151238-101-3; fallecido el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecolapa, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-111-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Juan Tomas Ramos Cortez, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02709035-1 y número de identificación tributaria 1115-271275-101-7 y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en commento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037587-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos

mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA BARRERA, conocida por MARIA LUISA BARRERA VIDES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, salvadoreña, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de los señores FEDERICO ERNESTO BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve-cero cero dos-uno, ZONIA ELIZABETH RIVERA VUIDA DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil doscientos cincuenta y tres-cero once-cinco, MARTA FRANCISCA RIVERA BARRERA DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro-cero trece-siete, NOELIA ANTONIA RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta mil dos cientos ochenta y cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil trescientos cincuenta y siete-cero diez-nueve, REINA DAYSI RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos catorce y nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro-cero trece-siete, JULIO DIXON RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y seis mil trescientos setenta y tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil setecientos sesenta y cuatro-cero cero tres-nueve y RICARDO ANTONIO RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados cero seis millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho-tres, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037595-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01529-21-STA-CVDV-1CM1-142-21(2); promovidas por el Licenciado JUAN MANUEL VALDÉS CHÁVEZ, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora HELEN BEATRIZ HERNÁNDEZ DE

SAMAYOA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la señorita MAGALY ABIGAIL SAMAYOA HERNÁNDEZ y la adolescente KATHYA SOFÍA SAMAYOA HERNÁNDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, esta última representada legalmente por su madre, la señora Helen Beatriz Hernández de Samayoa; la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO JOSÉ SAMAYOA AGUILAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, carpintero, casado, de este domicilio, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinte, teniendo como último domicilio el de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037615-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00879-22- STA-CVDV-1CM1 91/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora KENIA YASMIN CANALES, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANA MARIBEL CANALES CALDERÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, doméstica, casada, con último domicilio en El Congo, de este departamento, quien falleció a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinte, en casa ubicada en San José Las Flores, del referido Municipio. Lo anterior en virtud de haberse acreditado el derecho de herencia que le corresponde a la solicitante en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan José Vega Linares, como cónyuge de la causante en alusión. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037617-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Juan Jose Rodriguez Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 197-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora NORA EUGENIA SALAZAR DE MAGAÑA, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil quince; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ANA GABRIELA MAGAÑA SALAZAR, y KARLA EUGENIA MAGAÑA SALAZAR; quienes vienen en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora NORA EUGENIA SALAZAR DE MAGAÑA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: CARLOS ANTONIO MAGAÑA POLANCO, como cónyuge sobreviviente de la causante, CONCEPCION ADALGISA VALDES DESALAZAR, conocida por ADALGISA VALDES POR ADALGISA VALDES DE SALAZAR, conocida por ADALGISA VALDES por CONCEPCION ADALGISA VALDES MIRANDA por CONCEPCION ADALGISA MIRANDA por CONCEPCION ADALGISA VALDES por CONCEPCION ADALGISA VALDES MIRANDA y por CONCEPCION ADALGISA VALDES DESALAZAR, como madre sobreviviente de la causante y de la señora ADA MARIA MAGAÑA SALAZAR, como hija sobreviviente de la causante señora NORA EUGENIA SALAZAR DE MAGAÑA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037621-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgador, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio de dos mil diecisiete dejó la sucesión de la causante señora TERESA DE JESÚS PORTILLO DE PÉNATE, con su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y dos guion uno, y Número de Identificación Tributaria mil seis- ciento cuarenta mil quinientos cuarenta y dos- cero; quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Francisco Portillo y María Luisa Aguilar, de parte de la señora EVA LEONOR PÉNATE PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037650-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR ROBERTO ANTONIO MORATAYA RODRÍGUEZ, conocido por ROBERTO ANTONIO MORATAYA, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil siete, en Cantón Concepción, de la Jurisdicción de Berlín, departamento, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegria, departamento de Usulután, al señor JUAN AMAYA MADRID, conocido por JUAN AMAYA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores IVAN EMERSON MORATAYA MEJÍA, ROBERTO BLADIMIR MORATAYA MEJÍA, MELVIN WILFREDO MORATAYA MEJÍA, y ROXANA YANETH MORATAYA MEJÍA, en calidad de hijos del causante; y la señora ROSA AMINTA MEJÍA DE MORATAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente, representada por la Curadora Especial Licenciada CARMEN CELIA CÁMPOS DE GUTIÉRREZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037653-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alejandro Polomo Cruz, conocido por Alejandro Palomo, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Berlín, departamento de Usulután, fallecido el día veintitrés de febrero de dos mil tres, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente clasificado con el número HI-98-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JULIO ADOLFO MARTÍNEZ IRAHETA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02195163-0 y Número de Identificación Tributaria 1102-270778-101-2, como cesionario del derecho hereditario

que en la sucesión del causante les correspondía a la señora Berta Alicia Pineda de Palomo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas diecinueve minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S037658-1

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor ALFREDO LÚE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con María Patriz de Lúe, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Antolina Hernández y de Juan Lúe, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA PATRIZ DE LÚE, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: José Luis Lúe Patriz y María Antolina Hernández viuda de Lúe, conocida por Antolina Hernández, María Antolina Hernández, y por María Antonia Hernández de Lue, en conceptos de hijo y madre del causante, respectivamente; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037662-1

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA ISABEL GUTIÉRREZ DE ALARCÓN, quien fue conocida por MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ y MARTA ISABEL GUTIÉRREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y siete años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Elisa Isabel Shico y de Santos Hilario Ríos, fallecida en Centro de Cirugía Ambulatoria Siliezar, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas cincuenta y tres minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de las señoras MAYRA LIZETH RUANO DE MANCÍA, JACQUELINE VANESSA RUANO DE REYES y CLAUDIA ESTER ARUCHA RÍOS, en concepto de hijas y además como cesionarias de los derechos que en la sucesión le correspondía a la señora Elisa Isabel Shico, en calidad de madre, todas de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S037665-1

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REINA CONCEPCIÓN RÍOS DE RUANO, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y tres años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Elisa Isabel Shico y de Santos Hilario Ríos, fallecida en Centro de Cirugía Ambulatoria Siliezar, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas cincuenta y tres minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de las señoras MAYRA LIZETH RUANO DE MANCÍA, JACQUELINE VANESSA RUANO DE REYES y CLAUDIA ESTER ARUCHA RÍOS, en concepto de hijas y además como cesionarias de los derechos que en la sucesión le correspondía a la señora Elisa Isabel Shico, en calidad de madre, todas de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S037667-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor EVERTH JOAQUIN MARROQUIN RECINOS, con Documento Único de Identidad número: 00421908-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0709-150269-001-1, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, hijo de Francisca Irene Recinos y de José Ángel Marroquín Santamaría, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSÉ ÁNGEL MARROQUÍN SANTAMARÍA, mayor de edad, empleado, salvadoreño, viudo, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01299844-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0709-150641-001-0, y del niño GUILLERMO ABDIEL MARROQUÍN BENITEZ, de dos años de edad, salvadoreño, soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-090720-113-7, quien es representado por su madre señora GLENDA DAMARY BENÍTEZ DE LÓPEZ, quien es mayor de edad, salvadoreña, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01279754-0, el primero en calidad de padre sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representados en las presentes diligencias por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES GARZA RECINOS.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con diecisiete minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037700-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

**SE HACE SABER:** Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Karla Ibeth Cruz Meléndez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejará la señora Teresa del Pilar Miranda Hernández, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, soltera, originaria y de domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Marcelino de Jesús Miranda y Paula del Tránsito Hernández de Miranda, conocida por Paula Hernández, Paula Hernández Mejía y por Paula del Tránsito Hernández, portadora de su documento único de identidad número 02729829-2 y número de identificación tributaria 1010-151065-103-0; quien falleció

el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-146-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Julia Hernández, mayor de edad, Hermana Religiosa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01004950-1 y número de identificación tributaria 1010-140252-001-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hermana sobreviviente de la causante en commento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037712-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**HACE SABER:** En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00356-22-STACVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado NOÉ OSMIN CHAFOLYA LIBORIO, en calidad de representante procesal de la señora DIGNA GLORIBEL LIMA ARRIAZA, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DIGNA GLORIBEL LIMA ARRIAZA, en calidad de hija del causante ÁNGEL SERGIO LIMA RETANA, de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, Tenedor de Libros, viudo, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, originario de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ángel Lima y Marta Retana, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037742-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las quince horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CLEDIA MEJÍA SANTOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida a las cuatro horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, siendo su último domicilio el Barrio El Centro, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de las señoras 1) IDES MARGOTH RAMOS, 2) NURIA ADALINA MEJÍA DE SERRANO y 3) BERSABET MEJÍA DE CASTILLO, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037754-1

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las quince horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA LOPEZ MEJIA, conocida por TOMASA LOPEZ y por TOMASA LOPEZ MEJIA DE HERNANDEZ, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil cinco, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, no siendo portadora de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, de parte de la señora MARIA AGUSTINA LAINEZ HERRERA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco ocho siete nueve siete-seis; y con Número de identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero ocho cero cinco seis cuatro - uno cero tres - seis, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor Alfredo Hernández López, como hijo de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de

la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037787-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BERTA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA BERTA HERNÁNDEZ DE ROSALES, BERTA HERNÁNDEZ, BERTA HERNÁNDEZ DE ROSALES y por BERTA HERNANDES, quien falleció en Calle San Antonio Abad, Colonia Lisboa, número dos, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE EFRAIN ROSALES HERNANDEZ, en su concepto de hijo de la de cuius y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores EVELYN ROSALES HERNÁNDEZ, ROBERTO ROSALES HERNÁNDEZ, y JOSÉ EFRAÍN RAMOS ROSALES conocido por EFRAÍN ROSALES, en sus conceptos, los dos primeros como hijos de la causante y el último como cónyuge sobreviviente de la de cuius.

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037789-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO GUILLEN ESCOBAR, quien al momento de Fallecer era de setenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, y del último domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis; hijo de Margarita Escobar y de Felipe Guillen, con Documento Único de Identidad Número 01009070-6 y Número de Identificación Tributaria 1323- 110545- 102- 5; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH BONILLA, de cincuenta y seis años de edad, Costurera Industrial, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01304589-9, con Número de Identificación Tributaria 1323- 130666 -101-0; como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RODOLFO GUILLEN, ROGELIO GUILLEN ESCOBAR y ELIAS GUILLEN ESCOBAR, hermanos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037794-1

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

**SE HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenidas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lester Hernández Rauda Sasomarlene Beatriz Huezo Roque, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Oralía Huezo Muñoz conocida por Oralía Huezo Clímaco y Modesto Antonio Roque Ayala conocido Modesto Antonio Roque, portadora de su documento único de identidad número 01234015-7 y número de identificación tributaria 1011-170669-101-9; fallecida el día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, siendo Tecoluca, departamento de San

Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-132-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Roxana del Carmen Parada Huezo, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad 03574809-9 y número de identificación tributaria número 1010-080786-101-0 y Luis Antonio Parada Huezo mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad 03961766-4 y número de identificación tributaria 1011-040588-101-0, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y como cesionario de los derechos en abstracto que le correspondían al señor Modesto Antonio Roque Ayala c/p Modesto Antonio Roque en concepto de padre de la causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037795-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución emitida a las ocho horas y seis minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO CRUZ, conocido por EDUARDO CRUZ ANDRADE, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en Sociedad, departamento de Morazán, falleció el día veintiséis de octubre de dos mil quince; hijo de Pedro Cruz y Salvador Andrade, quien poseía como documento único de identidad número 02299998-0; de parte del señor ARMANDO CRUZ CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, con documento único de identidad número: 04929753-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1323- 261266- 101- 1; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras María Susana Cruz Viuda de Cruz y Rosa Maribel Cruz de Díaz, la primera, como cónyuge y la segunda, como hija del causante.

Confíérase al solicitante la administración y representación INTEGRAL, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037804-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CALIXTO VILLATORO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de enero del año dos mil trece, en el Cantón Pueblo, Jurisdicción de Polorós departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA TRIFINA SALVACO DE VILLATORO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037829-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y veinte minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Herminia

Vásquez de Ayala conocida por Herminia Vásquez Vásquez, Herminia Vásquez y por Herminia Vásquez de Méndez, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI: 00864539-1. Fallecida el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores Juan Carlos Méndez Vásquez con DUI: 03965264-8 y NIT: 0610-090987-103-0 y Francisco Mardoqueo Méndez Vásquez, con DUI: 01250853-5 y NIT: 0610-090783-102-3; en sus calidades de hijos de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Hilda Patricia Merino de Hernández, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de los señores Juan Carlos Méndez Vásquez y Francisco Mardoqueo Méndez Vásquez, en sus calidades de hijos de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007468-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSARIA MIRIAN SARAVIA FLORES conocida por ROSARIA MIRIAN SARAVIA y ROSARIO MIRIAN SARAVIA FLORES, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán y del último domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el día 8 de octubre de 2018, hijo de Concepción Saravia (ya fallecido) y María Gregoria Flores viuda de Saravia conocida por María Gregoria Flores Sánchez y Gregoria Flores; de parte del señor GEOVANNY ADONAY DE LA CRUZ SARAVIA, mayor de edad, vendedor, soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 06118020-3, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007501-1

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora HERMINIA SÁNCHEZ DE GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hija de María Nicolada Sánchez, ya fallecida; falleció el día 24 de junio del año 2021, en Cantón El Aceituno del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora EDITH MARLENY GUTIÉRREZ DE JOYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01289196-2, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores LUIS ALONSO GUTIÉRREZ y LUIS ELISEO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, el primero en calidad de esposo, y el segundo en calidad de hijo de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007504-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

defunción dejó el causante señor MAURICIO ALBERTO CRUZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día treinta de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE CRUZ, JOSE ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, y ANA LISSETH CRUZ RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; y mediante resolución de las doce horas diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el mencionado causante, de parte de los señores VILMA ESPERANZA CRUZ REYES, MARIA LUISA CRUZ REYES y MAURICIO ALBERTO CRUZ REYES, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007547-1

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, siendo la Villa de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante MIGUEL ANTONIO CRUZ SÁNCHEZ de parte de los señores FRANCISCO XAVIER CRUZ RAMIREZ y ANDREA YAMILETH CRUZ RAMIREZ, ambos en calidad de hijos del expresado de cuius. Se ha conferido a los herederos declarados la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en las diligencias que el señor ABDON CRUZ PEREZ padre del causante, tiene derecho en la misma.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta y siete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007548-1

#### **HERENCIA YACENTE**

EDWIN ARMANDOCRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós; se ha declarado Yacente la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó la señora HORTENCIA MEJÍA MEDRANO o HORTENCIA MEJÍA o HORTENSIA MEJÍA, quien poseía Cédula de Identidad Personal número uno-tres-cero cinco cero siete uno uno, quien no poseía Tarjeta de Identificación Tributaria según constancia extendida por el Ministerio de Hacienda con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno; se nombró Curador para que represente dicha herencia al Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ, a quien se le juramentó a las quince horas con dieciséis minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Delgado, a las nueve horas con seis minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037819-1

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TITO ANTONIO RIVAS GUARDADO, solicitando Título de Propiedad a favor de los señores: LAZARO GUARDADO LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de esta ciudad, con residencia actual en Miami, estado de Florida de los Estados Unidos de

Norteamérica, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero seis cero dos nueve nueve cero tres-tres; PROSPERO GUARDADO LOPEZ, de ochenta años de edad, jubilado, de domicilio de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero cero uno dos cinco cuatro dos nueve-seis; MARIA CARMEN LOPEZ DE GUARDADO, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero uno tres siete ocho cero nueve cinco-dos. De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de doscientos dieciocho punto veintidós metros cuadrados equivalentes a trescientos doce punto veintitrés varas cuadradas. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur nueve grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Centro Escolar "Carlos Arnulfo Crespín", tercera avenida norte de por medio. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiseis metros; Tramo dos, Norte nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos tres segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Colindando con terrenos Antes de María Cristina Serrano hoy de Carlos Roberto Hernández. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte veinticinco grados once minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Colindando con terrenos Antes de Juan Francisco Corado ahora de Santos Murcia Sibrian. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisés punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto veintiocho metros; Colindando con terrenos Antes de Reimundo Diaz ahora de Ana Consuelo Diaz de Pérez. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo al señor José Manuel de Jesús López López, dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las trece horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Mario Salomé Ramírez, posesión que unida a la de la actual poseedor, sobre pasa más de treinta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037592-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ULISA NEREYDA TORRES VALLE, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos quince guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos trece guión doscientos treinta mil ciento sesenta y nueve guión ciento uno guión seis; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de esta población, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHEENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; linda con inmueble antes de JUAN TORRES VALLE, hoy de IRIS VANESA ROSALES HERNANDEZ y LORENA ELIZABETH ZEPEDA ANGEL, con cerco fijo y calle pública oriente de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros, linda con inmueble antes de IRMA ALDANA ZEPEDA, hoy de PATRICIA DEL CARMEN VANEGAS ZEPEDA y ANA RAQUEL LOPEZ VALENZUELA, cerco fijo y pasaje peatonal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; linda con inmueble antes de GLORIA MARINA SERVELLÓN DE VALLE, hoy de YESENIA DANUVIA VALLE DE GARCIA, pared del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros, linda con inmueble antes de ROSA ARACELY HERNÁNDEZ DE GARCÍA, hoy de HECTOR BENJAMIN GARCIA HERNANDEZ, tapial de ladrillo del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de la presente descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo hubo por compra que hizo a los señores: AMILCAR ROSALES, de cincuenta y dos años, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta mil seiscientos uno guión dos, ANGEL ANTONIO ROSALES, de cincuenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y dos mil ochocientos cuarenta y dos guión seis, y CARLOS ROSALES, conocido por CARLOS JAVIER ROSALES MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, Agente de Seguridad Privada, del domicilio de Cojutepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos dos mil ciento setenta y ocho guión siete; según escritura pública otorgada en esta población, a las diecisésis horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS; quienes lo adquirieron por derecho de herencia de su difunta madre señora JESUS ROSALES HERNANDEZ, fue de setenta años de

edad, Ama de casa, de este domicilio, quien falleció en esta población, el día trece de marzo de dos mil diez; quien a su vez lo adquirió por derecho de herencia de su madre MARIA FELICITA HERNANDEZ VIUDA DE ROSALES, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, falleció el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- JOSE MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037730-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA. DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha presentado solicitud Título Municipal suscrita por la Licenciada: Dora Maria Menéndez Fernández, de cuarenta y siete años de edad. Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, con documento único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete - cero con tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno uno seis ocho uno, quien comprueba con testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula especial, que presento fotocopia Certificada, Actuando en calidad de Representante Procesal de la señora: BLANCA EUGENIA MORALES CÁCERES. En la cual solicita Título de propiedad o Dominio de un predio de naturaleza urbano, situado en Tercera Avenida Norte Calle Bolívar Poniente, Barrio El Balsamo, de esta Villa, posesión material que ejerce de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años; El que es una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: un solo tramo, con rumbo sur ochenta y nueve grados doce minutos dieciocho segundos Este y distancia de once punto treinta y tres metros, linda con terreno de la señora Susana Concepcion Jimenez Vasquez; AL ORIENTE: un solo tramo recto, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este y distancia de diez punto cincuenta y dos metros, linda con una parte con propiedad del señor Jonathan Vladimir Ramirez Juarez, y en otra parte con propiedad del señor Jose Aristides Giron Ramirez; calle de por medio; AL SUR: un solo tramo recto, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste y distancia de catorce punto treinta y cinco metros, linda con la propiedad de la Señora Norma Esperanza Juarez Ramirez, calle de por medio; y AL PONIENTE: un solo tramo recto, con rumbo Norte cero seis grados veintiséis minutos catorce segundos Este y distancia de once punto once metros, linda con propiedad del señor Abel Leiva Flores, calle hacia Guaymango de por medio; II- La Interesada lo

adquirió por compra que le hizo al señor Adalberto Morales, padre ya fallecido, de la señora Blanca Eugenia Morales Caceres, comprobando con partida de defunción que se agrega a diligencias, lo estimo en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.el predio no es dominante, ni sirviente, ni derechos reales de ajena pertenencia. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007493-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN,  
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que la Licenciada DORA MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario del domicilio de la ciudad de Ahuachapán y Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad e identificación Tributaria Homologado número cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete-cero y con Tarjeta de Abogado número cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno uno seis ocho uno, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SONIA PATRICIA MÉNDEZ DE FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora de educación media, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado número cero un millón ochocientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y ocho- uno; Se ha presentado a esta oficina, solicitando a favor de su representada, Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza rústica, hoy URBANO, ubicado según antecedentes en el lugar Cusmapa, Cantón Loma de la Gloria, Jurisdicción y departamento de Ahuachapán, aunque físicamente está ubicado en el Cantón Chancuyo, Jurisdicción y departamento de Ahuachapán, identificado en su antecedente como EL SEGUNDO, controlado catastralmente, como parcela número SEISCIENTOS QUINCE, del mapa CERO UNO CERO UNO CUARENTA Y NUEVE, compuesto según Denominación Catastral de TRES MIL SETENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, y según levantamiento topográfico es de la descripción técnica siguiente: AL NORTE, un solo tramo, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos trece segundo Este y distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros, linda en una parte con terreno del señor Juan Humberto Olivares Hernández y en otra parte con terreno de los señores Ana Armida Flores de Ardon y José Adonay Flores García; AL ORIENTE, un solo tramo, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste y distancia de ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros, linda con propiedad de la señora Guadalupe del

Carmen Lima de Medrano; AL SUR, un solo tramo recto, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros, linda en una parte con Lotificación Valdivieso, propiedad de los señores Ana Coralia Valdivieso Castaneda, Mario Francisco Valdivieso Castaneda, Rene Samuel Valdivieso y Elba Teresa Valdivieso, en otra parte con propiedad de Nery Enrique Hernández Rodríguez y en otra parte con la misma Lotificación Valdivieso propiedad de los señores Ana Coralia Valdivieso Castaneda, Mario Francisco Valdivieso Castaneda, Rene Samuel Valdivieso y Elba Teresa Valdivieso, por todo este rumbo calle de por medio; y AL PONIENTE, un solo tramo, con rumbo Norte catorce grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de ochenta y ocho punto cero cinco metros, linda con Lotificación Valdivieso, propiedad de los señores Ana Coralia Valdivieso Castaneda, Mario Francisco Valdivieso Castaneda, Rene Samuel Valdivieso y Elba Teresa Valdivieso.- Llegando así al punto donde dio inicio y termina la presente descripción técnica.- Que dicho inmueble fue adquirido por donación que le hizo su madre la señora JULIA DE JESÚS MOLINA RODRÍGUEZ, de setenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, según Testimonio de Escritura Pública de donación, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario DORA MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, quien a su vez lo hubo por donación que le hiciera su madre MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ CAISHPAL, ya fallecida, según Escritura Pública de donación otorgada en el mes de noviembre de mil novecientos noventa la cual se encuentra extraviada; el inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que la posesión material del inmueble la ejerce la señora SONIA PATRICIA MÉNDEZ DE FLORES, en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, es decir en forma pública e ininterrumpida.- El inmueble antes relacionado carece de antecedente escrito y tiene un valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ahuachapán a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007495-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros número dieciocho, ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que el señor JOSE ENRIQUE DIAZ RIVERA, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de su mandante el señor JOSÉ EDILFREDO CRUZ ORELLANA; ambos de generales conocidas en las presentes diligencias; sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón San

Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, que es de la superficie DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE, quince metros, linda con terreno de Israel Diaz, cerco de alambre y piedra medianero; AL ORIENTE, veinte metros, linda con terreno de Israel Diaz, estando de por medio cerco de alambre y piedra medianero; AL SUR, mide catorce metros, linda con predio municipal, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, mide veintiún metros linda con la Escuela Pública del Cantón San Sebastián, que es de propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador con pared de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto. Que el inmueble le pertenece a su representado por COMPRAVENTA DE POSESION, hecha en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador a las diecisésis horas del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Julio Alonso Solorzano Hernández, en la cual consta que el señor JOSE ANTONIO CRUZ DURAN, tíos de su mandante, de generales ahí mencionadas. era poseedor de dicho inmueble desde el año mil novecientos noventa y siete, a su vez por venta de posesión que le hizo el señor Víctor Manuel Romero Flores, dicho documento lo presenta en original. Manifiesta el compareciente, que su mandante ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace VEINTITRES AÑOS, los cuales unidos a la posesión de su antecesor suman poco más de VEINTICINCO AÑOS, consecutivos e ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Miguel, cinco de julio de dos mil veintidós.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S037678

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que el señor JOSE ENRIQUE DIAZ RIVERA, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de su mandante la señora ANGELA DORA LARA; ambos de generales conocidas en las presentes diligencias; sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Sebastián, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, que tiene una capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: veintiún metros colindando con Antonio Cruz, antes, hoy con Víctor Cruz, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide veintiocho punto noventa metros colindando con Ricardo Chicas antes, hoy de Dolores Irma Jovel, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: veintidós metros colindando con María

Lívida López, antes, calle de por medio; y AL SUR: veinticinco metros colindando con Antonio Cruz antes, hoy con Víctor Cruz, cerco de alambre de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa de lámina zinc alum.- Dicho inmueble le pertenece a su representada, por COMPRAVENTA DE POSESION, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado José Julián Flores Arias, en la cual consta que la madre de su mandante, señora MARIA ISABEL LARA, de generales ahí mencionadas, le vendió inmueble antes relacionado; documento que me presenta en original. Manifiesta el compareciente, que su mandante ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace DIECISEIS AÑOS, los cuales unidos a la posesión de su antecesora suman poco más de CUARENTA Y SEIS años, consecutivos e ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Miguel, seis de julio de dos mil veintidós.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S037679

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica situada en Colonia Río Grande, Décima Calle Oriente, número setenta, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor RAMON RIVERA BONILLA, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cero seis ocho ocho seis guión tres, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está ubicado CASERIO CARBONES, CANTON GUERIPE, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de cinco mil noventa y dos punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a siete mil doscientos ochenta y seis punto sesenta y seis varas cuadradas El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete

grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur trece grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Sur veintiocho grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo diecisésis, Norte sesenta y nueve grados treinta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diecisésis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con PAULA BONILLA VELASQUEZ y JOSE MAURO GARCIA con cerco de púas de por medio. LINDEROS ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; colindando con JUAN RODRIGUEZ con cerco de púas de por medio. LINDEROS SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y

tres segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y un metros; colindando con HILARIO VELASQUEZ, GREGORIO BONILLA con muro de por medio. LINDEROS PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisésis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados diecisésis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte veintidós grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; colindando con ERNESTO VANEGAS calle nacional de por medio, CLEOTILDE BONILLA cerco de malla galvanizada de por medio JOSE MAURO GARCIA cerco de malla galvanizada y en este lindero también se colinda con servidumbre de acceso de 4 metros que conecta desde la propiedad hasta la calle nacional y con NEFTALI BONILLA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que lo adquirió por herencia de su padre, el señor Simón Reyes Álvarez quien lo adquirió también por herencia de su padre Buenaventura Reyes, quienes lo poseyeron de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años, posesión que el compareciente ha continuado y que a ciencia y paciencia del vecindario él es el dueño y actual poseedor del inmueble a titular, y lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintidós.

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEYSER MARLENE MÉNDEZ DE GONZÁLEZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Panchimalco de este departamento, con Documento Único de Identidad número Cero un millón setecientos veintiocho mil setenta y nueve- Dos; manifestando que es dueña y actual poseedora de un terreno de su propiedad, de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Cedro, jurisdicción de Panchimalco de este departamento, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cinco mil setecientos noventa y ocho punto treinta y cuatro. ESTE cuatrocientos setenta y seis mil ochenta y siete punto ochenta y ocho. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y ocho metros; colindando con José Méndez con pared; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta y ocho metros; colindando con José Méndez con pared; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y dos metros; colindando con Leoncio Guzmán, Gregorio y Conferencia Evangélica de Las Asambleas de Dios con pared y calle de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros; colindando con Zoila Martínez, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del mismo lugar y domicilio. Lo valora en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que solicita Titulación Supletoria, presentándose la respectiva Ficha Catastral. Dicho terreno no es dominante ni sirviente y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica ubicada en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, San Salvador con teléfono 2225-9570.

San Salvador, dos de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037815

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, del domicilio de San Miguel; al público,

HACE SABER: A mi oficina notarial en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, de esta ciudad, se presentó la señora MIRIAN ESPERANZA RUBIO DE GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Contador, del domicilio de San Miguel, con DUI: Cero cero ocho siete dos cuatro uno seis-uno; PIDIENDO: Le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor, por no tener inscripción que acredite su posesión, que ha sido quieta, pacífica, pública, sin interrupción, sin reconocer dominio ajeno, ni en proindivisión con nadie, en un terreno rural, ubicado en Cantón El Canaire Abajo, del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la Capacidad de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: LINDEROS NORTE: calle de por medio, colindando con terreno ESTEBANA RUBIO. LINDEROS ORIENTE: colindando con terreno propiedad de NAPOLEON RUBIO. LINDEROS SUR: calle de por medio colindando con terreno de CANDIDO MEDRANO VIDES. LINDEROS PONIENTE: colindando con SANTOS INNASIO RUBIO. En dicho inmueble existe construcción de sistema mixto y lo valora la propietaria en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente y cuya posesión data desde hace MAS DE UN AÑO o sea desde que se los compró a la señora Olinda Rubio viuda de Caballero y quien lo poseyó por más de CUARENTA AÑOS.

San Miguel, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. T007469

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales ha comparecido el señor: OSCAR ARTURO PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: CERO TRES OCHO NUEVE TRES NUEVE UNO CINCO-DOS, por medio de su Apoderado el señor: JOSE VICENTE PORTILLO CRUZ, de generales conocidas, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rural, situado en Cantón La Caridad,

jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Ciento veinticinco metros, calle pública de por medio con Arístides Trejo, AL NORTE: Ciento noventa y siete metros, cerco de alambre del colindante de por medio, antes de Alfredo López, hoy con David López, AL PONIENTE: Ciento noventa metros, cerco de alambre de por medio con Anselmo Arístides Lara y Arcenio Gumersindo Lara, Y ALSUR: Ciento veintidós metros, calle pública de por medio con Vicente Portillo Hernández. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor JOSE FERNANDO ADALBERTO GONZALEZ CASTRO, quien lo adquirió de la señora ROSA AMELIA GOMEZ, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor: RODOLFO TREJO. No hay construcciones. No está en proindivisión y no tiene cargas o Derechos que pertenezcan a terceras personas. Que desde el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa, por sumarse a la posesión de sus antecesores, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Jucuapa, Departamento de Usulután, tres de septiembre de dos mil veintidós.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. T007546

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora VILMA ANA JULIA REYES DE ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00405038-2; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Quebrachos, del Cantón Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS

PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente, consta de tres tramos, el primero con rumbo oriente, mide nueve metros, el segundo con rumbo norte mide cinco punto cero dos metros, y el tercero con rumbo oriente mide doce punto catorce metros, lindando con terreno propiedad de la señora María Teresa Sánchez de Urquilla, con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide veintitrés punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor Oscar Alberto Argueta Aguilar, con cerco de púa de alambre de por medio. LINDERO SUR: Mide veintiuno punto cero ocho metros, colindando con terreno propiedad del señor Oscar Alberto Argueta Aguilar, con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de tres tramos, el primero con rumbo norte mide dos punto sesenta y dos metros, el segundo con rumbo poniente mide uno punto treinta y nueve metros y el tercero con rumbo norte mide trece punto noventa y nueve metros, colindando con terreno propiedad del señor Julio Cesar Argueta, con calle CA - siete de por medio, la cual pertenece al Estado de El Salvador. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor Calixto Argueta Gómez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007484-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, en calidad de apoderado general judicial de los solicitantes BEATRIZ GLORIBEL RAMÍREZ DE ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02810254-1 y ROVINS BESAI ORTIZ RAMIREZ, mayor de edad, empleado, de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03625197-2; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno que son dueños en proindivisión y en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento de

un inmueble, ubicado en Caserío Tiquizera, Cantón Potrero de Adentro, jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, con una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica inicia en vértice Noroeste y siguiendo un sentido horario se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Noroeste está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: rumbo Sur ochenta grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y nueve metros; tramo dos: rumbo Sur catorce grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiocho punto veinte metros; tramo tres: rumbo Sur setenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de trece punto doce metros; tramo cuatro: rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y un minutos trece segundos Este y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; tramo cinco: rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo seis: rumbo Sur sesenta grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero seis metros; tramo siete: rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; tramo ocho: rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y un metros; tramo nueve: rumbo Norte setenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; tramo diez: rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo once: rumbo Norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; tramo doce: rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto diecinueve metros; tramo trece: rumbo Norte cincuenta y seis grados quince minutos cero cinco segundos Este y una distancia de uno punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Martha Ruth Hernández de Luna y María Lilian Hernández. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: rumbo Sur quince grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; tramo dos: rumbo Sur trece grados cincuenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de treinta punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Minan Edelfina Sol Ortiz con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cincuenta y tres punto cero cero metros; tramo dos: rumbo Sur setenta y

cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero uno segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y seis metros: tramo tres: rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro: rumbo Norte sesenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo cinco: rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto ochenta y ocho metros; tramo seis: rumbo Sur setenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; tramo siete: rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; tramo ocho: rumbo Sur veintitrés grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto noventa metros; tramo nueve: rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de treinta punto cero ocho metros; tramo diez: rumbo Norte treinta y un grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con los inmuebles propiedad de José Roberto Hernández, Blanca Sonia Moreno de Luna y José Roberto Hernández. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: rumbo Norte veintiocho grados veintinueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; tramo dos: rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de treinta y dos punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Roberto Hernández, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. Este inmueble contará con una servidumbre de acceso con rumbo Sur de tres metros de ancho con un área de ciento noventa y uno punto ochenta y seis metros cuadrados, que servirá de salida para la señora Blanca Sonia Moreno de Luna y a porciones colindantes al Norte propiedad de María Lilian Hernández y Martha Ruth Hernández de Luna. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Jose Pompilio Ortiz Sol, a favor de los titulantes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos veintinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

""NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Magdalena, departamento de Intibucá, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 48 años. Profesión: Oficios domésticos. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F094484. Carné de Residente Definitivo número: 47181. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio

ciento diecisésis del expediente administrativo número sesenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las siete horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil siete, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día veintidós de septiembre de dos mil cuatro, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil ocho-mil novecientos setenta y cuatro-cero cero cero cero ocho, asentada al folio trescientos ochenta y dos del tomo cero cero cero veintiuno del año de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA JESÚS DE LA O MEJÍA, nació el día siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Magdalena, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo su madre la señora Florita de la O Mejía, sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios veinticuatro al veintiocho del expediente administrativo número sesenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y siete mil ciento ochenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cero noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, a nombre de MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintitrés de julio de dos mil diecisésis, con fecha de vencimiento el día veintitrés de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios cuarenta y siete al cincuenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos treinta y cuatro, asentada a página doscientos treinta y cuatro del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y nueve, expedida el día veinte de agosto de dos mil cuatro, en la cual consta que la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor José Nelson Hernández Navas, de nacionalidad salvadoreña, el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San Martín, en la cual se establece que usará los apellidos de la siguiente manera: DE LA O DE HERNÁNDEZ, la cual corre agregada a folio catorce del expediente administrativo número sesenta y cinco mil cien-

to ochenta y cuatro; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Nelson Hernández Navas, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - uno, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro.

**III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO:**

Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

**IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:** De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de

origen de la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA JESÚS DE LA O DE HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFIQUESE.** HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. **MINISTRO.** ""RUBRICADA.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. ""RUBRICADA.""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207811

No. de Presentación: 20220344180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESSENIA CAROLINA GARCIA DE ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Renova CLÍNICA ESTÉTICA Y ANTIEJECIMIENTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS COMO CLÍNICA ESTÉTICA PARA EL TRATAMIENTO DE LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037708-1

No. de Expediente: 2022206550

No. de Presentación: 20220342062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ERNESTO ESCALANTE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MARISMAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA

DISTRIBUCIÓN Y VENTAS, ASÍ COMO LA MANUFACTURA Y PROCESAMIENTO DE MARISCOS DE AGUAS CONTINENTALES, GRANJAS AVÍCOLAS Y DEL MAR.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037733-1

No. de Expediente: 2022207649

No. de Presentación: 20220343903

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO GUTIERREZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 20 gramos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037782-1

No. de Expediente: 2022206118

No. de Presentación: 20220341365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO MAURICIO CALDERON MANZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALDERON MELENDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LEVEL BRAND y diseño, que se traduce al castellano como: Nivel de Marca. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMPRA Y VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037788-1

No. de Expediente : 2022206870

No. de Presentación: 20220342572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR OMAR FLORES VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión LA LAS AMÉRICAS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación

de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE EVENTOS Y CONVENCIONES.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037805-1

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujetá al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Siete de Octubre del año Dos Mil Veintidós, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer como punto único:

##### I. Revisión y Modificación del Pacto Social.

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, para formar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día sábado Ocho de Octubre del año Dos Mil Veintidós, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la Convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número necesario para formar resolución, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,

DIRECTOR-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S037806-1

**CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo Décimo de los Estatutos de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva convoca a Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados el día 06 de octubre de 2022, a las 16:00 horas, en el Salón de Usos múltiples del Jardín Botánico La Laguna, situado en Urbanización industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

1. Acta de Asistencia.
2. Establecimiento del Quórum.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Establecimiento de una cuota de aportación especial.
5. Franja de terreno a vender a Salvaplastic, de servidumbre de aguas lluvias de 409.04 m<sup>2</sup>; equivalentes a 585.25 v2.
6. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

En caso de no haber Quórum a la hora señalada, se convoca a dicha Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, a las 16:00 horas del día siguiente, el 07 de octubre de 2022, con el número de Miembros Asociados que asistan.

Antiguo Cuscatlán, 05 de septiembre de 2022.-

ARTURO TONA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T007498-1

**SUBASTA PÚBLICA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 599-EM-09-2, dichas diligencias son promovidas por el Licenciado JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA, con Número de Identificación Tributaria 0614-121085-104-0, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; en contra del señor MARIO ERNESTO MORAN FLORES con Número de Identificación Tributaria 0614-050572-111-8. Se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien Inmueble embargado, consistente en: "" Un lote de

terreno de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el Número VEINTICUATRO del Block "D", de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACION RESIDENCIAL SANTA GERTRUDIS, situada sobre final calle principal de la Residencial Providencia, Jurisdicción de Soyapango, en este departamento, al lado Norte de la Carretera Panamericana y del Boulevard del Ejército Nacional que conduce al oriente del país y al oriente de la ciudad de Soyapango, en este departamento, cuyas medidas y linderos son los siguientes: NORTE: cinco punto cincuenta metros; ORIENTE: trece punto sesenta y cinco metros; SUR: cinco punto cincuenta metros; y PONIENTE: trece punto sesenta y cinco metros.""" Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la matrícula número 60008809-00000 a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037647-1

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR (DOS). AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con REF. 3496-EM9-06, promovido actualmente por el Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S. A., con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, contra las señoras MARIA PAZ JOVEL, con Número de Identificación Tributaria 0433-110471-102-3 y RAMONA ESMERALDA JOVEL MURILLO, con Número de Identificación Tributaria 0315-070453-104-7, SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL en este Juzgado, con sede en Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en fecha que próximamente se señalará, un inmueble segregado de otro

de mayor extensión antes rústico, actualmente urbanizado que formó parte de la finca San Pablo, ubicado a nor- este de la ciudad de Apopa, de ese departamento, en el cantón San Nicolás y a lo largo del costado Oriente de la Calle Antigua a Tonacatepeque, en donde se ha construido la colonia denominada POPOTLAN I y II y es el lote que en el plano de la lotificación respectiva está marcado con el LOTE NUMERO DIEZ, CALLE AMATITAN, PASAJE MAHALAPA, POPOTLAN I, tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, este se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del acceso uno y pasaje nahualpa se mide una distancia de veintidós punto cincuenta metros con rumbo norte cero tres grados diecisésis punto ocho minutos Oeste, sobre el eje del pasaje nahualapa y este punto con deflexión positiva de noventa grados rumbo norte, ochenta y seis grados cuarenta y tres punto dos minutos este y una distancia de dos punto cincuenta metros; se llega al vértice NOROESTE del lote que se describe el cual mide y linda AL NORTE, se mide una distancia de doce metros, con rumbo norte ochenta y seis grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando con lote número doce del pasaje nahualapa de esta urbanización; AL ESTE, se mide un tramo de cinco metros con rumbo sur cero tres grados diecisésis punto ocho minutos este lindando con los lotes del acceso uno sobre pasaje nahualapa de esta urbanización, patio comunal de acceso uno sobre pasaje nahualapa de por medio de ancho variable; AL SUR, se mide una distancia de doce metros con rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y tres punto dos minutos oeste, lindando con lote número ocho del pasaje nahualapa de esta urbanización; AL OESTE, se mide un tramo de cinco metros con rumbo norte cero tres grados diecisésis punto ocho minutos oeste, lindando con lote número nueve del pasaje nahualapa de esta urbanización de cinco metros de ancho, llegando así al punto de donde se inició la presente descripción, inscrito dicho inmueble a favor de la señora RAMONA ESMERALDA JOVEL MURILLO; bajo la Matrícula N° 60236284-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS, A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007492-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7080441911, amparado con el registro No. 1362043, constituido el 19/08/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto 2022,

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037544-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7110167266, amparado con el registro N°1365139, constituido el 09/08/2021 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037545-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7770064913, amparado con el registro No.908476, constituido el 30/10/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037546-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7220303062, amparado con el registro No.348882, constituido el 18/08/1997, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037548-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7300235069, amparado con el registro N°662815, constituido el 23/08/2001 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037549-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7580060834, amparado con el registro No.942662, constituido el 13/02/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037551-1

## EL BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Doris Maria Herdicia de Avilez propietaria de Certificado N° 86270 Cuenta N° 301434430, emitido el día 01 de Abril del año 2019 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiuno días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

Atentamente.

NANCY MARISOL GONZALEZ SOSA,  
SUPERVISORA BANCA PRIVADA.  
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,  
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A.

3 v. alt. No. S037560-1

## EL BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Doris Maria Herdicia de Avilez propietaria de Certificado N° 86257 Cuenta N° 301433340, emitido el día 27 de Marzo del año 2019 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiuno días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

Atentamente.

NANCY MARISOL GONZALEZ SOSA,  
SUPERVISORA BANCA PRIVADA.  
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,  
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A.

3 v. alt. No. S037689-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 32638, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS CATORCE CON 29/100 (US\$ 514.29)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a poner el certificado en referencia.

San Salvador, jueves, 21 de julio de 2022

SONIA DE RECINOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. S037714-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "DISTRIBUIDORA ESCOLAR GL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DISTRIBUIDORA ESCOLAR GL, S. A. DE C. V.", la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SIETE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio 39 al folio 49, con fecha doce de enero del dos mil dieciséis. CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada la Acta Número OCHO celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós y en el punto III de dicha acta, literalmente dice:

"III. Aumento del Capital Social. El Presidente de la Junta General hizo del conocimiento la moción de aumentar el capital social en la suma de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América, por emisión de nuevas acciones. La Junta General, decide aumentar esta cantidad antes mencionada en la parte variable. En consecuencia El capital social de la sociedad quedará conformado de la siguiente forma: Capital Social Mínimo: Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América; y Capital Social Variable: Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Por lo que su capital social ascenderá a Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América, representado y dividido en mil acciones del valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MARCO ANTONIO SANTAMARÍA RUÍZ,

SECRETARIO.

1 v. No. T007496

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ZAKI HABIB GÓMEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ZAKI HABIB GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio doscientos quince, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo masculino, casado, profesor, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, originario de Madrid, comunidad de Madrid, Reino de España, lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Mohamad Habib y María Teresa Gómez y Santamaría, el primero de sesenta y seis años de edad, conductor, del domicilio de Borsa Turquia, originario de Lattaquie, Siria y de nacionalidad siria, la segunda de sesenta y cuatro años de edad, canciller, del domicilio de Collado Villalba, España, originaria de Madrid, Comunidad de Madrid, España y de nacionalidad española, ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Bessy Carolina Pocasangre Echeverría, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio doscientos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ZAKI HABIB GÓMEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de diciembre de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ZAKI HABIB GÓMEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. S037781-1

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado FRANCISCO BENITEZ HERNANDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación de abogado número: uno dos uno siete cuatro seis dos dos cero ocho nueve cuatro cero dos y con tarjeta de identificación tributaria número: uno dos uno siete guión dos dos cero nueve siete cero guión uno cero cinco guión ocho; sin tener inhabilidades alguna para ejercer la procuración, lo cual declara bajo juramento y comprueba con el testimonio de Escritura Pública de Poder Especial número uno, libro dieciséis, ante los oficios del notario SELWIN MARVIN LAZO REYES, del domicilio de Polorós y manifiesta que es Apoderado Especial de la señora SILVIA CAROLINA ALVAREZ BENITEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de El Sauce, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuatro mil ochocientos noventa y uno guión ocho, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor de ella, como dueña de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio el "Calvario", municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, Partiendo del Vértice Nor Poniente (Mojón 1) con coordenadas Este 629854.958, norte 283554.953 este linderos están formados por 3 tramos rectos con los siguientes rumbos. EL PRIMERO NORTE, Setenta grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro punto treinta segundos Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros. EL SEGUNDO NORTE Setenta y cuatro, diecinueve minutos, veintinueve puntos noventa y nueve segundos Este, con una distancia de siete puntos dieciseis metros, EL TERCERO SUR Ochenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cuatro punto once segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y seis metros. Tramo lindando con CALLE A RIO EL SAUCE, Ancho de Calle 4.00 metros y terreno propiedad de FRANCISCO ROMERO. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por 4 tramos rumbos: EL PRIMERO Sur Setenta y dos grados, tres minutos, nueve punto setenta y ocho segundo Este, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros, EL SEGUNDO SUR Setenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y tres punto veintidós segundos

Este, Con una distancia de cuatro puntos ochenta y tres metros, EL TERCERO SUR, Cincuenta y seis grados, grados veintiséis minutos, cuarenta y seis punto ochenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto cero dos metros, EL CUARTO SUR Cuarenta y cinco grados, veinticuatro minutos, veinte punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de res punto noventa y cinco metros. Lindando este tramo con CALLE A IGLESIA "SAN ANTONIO DE PADUA "(Ancho de Calle de 5.00 metros) y terreno propiedad de JOSE MERITO VELASQUEZ. LINDERO SUR, Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por 1 tramo recto con el siguiente rumbo: SUR Cincuenta y dos grados, cincuenta y siete minutos, veinte punto cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto setenta y seis metros. Tramo lindando con terreno propiedad de NELSON MANZANARES. LINDERO PONIENTE, Partiendo de Vértice Sur oriente está formado por 3 tramos rectos con los siguientes rumbos : EL PRIMERO NORTE Dieciocho grados diecinueve minutos, catorce punto cero cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa metros, EL SEGUNDO NORTE Dieciséis grados, cuarenta y tres minutos, Cuarenta y uno punto setenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, EL TERCERO NORTE, Quince grados, cincuenta minutos, veintisiete punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinticuatro metros. Lindando este tramo con la CALLE PRINCIPAL "EL SAUCE" (Ancho de Calle 6 metros) y terreno propiedad de MARIA LEONILA HERNANDEZ, así es como se llega al Mojón uno. Este inmueble ha sido el lugar donde la señora SILVIA CAROLINA ALVAREZ BENITEZ, ha residido durante toda su vida y que era de sus padres Ernesto Álvarez y la señora Petrona Benítez, ambos ya fallecidos. El inmueble Descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, el inmueble está valorado en seis mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Que el inmueble tiene más de diez años de estar en quieta, pacíficamente y no interrumpida posesión. Que el inmueble carece de antecedentes inscrito. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANGEL MAURICIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S037643-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, a las señoras: ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, mayor de edad, licenciada en ciencias

jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02820149-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-311268-101-6; GLORIA ELIZABETH CABALLERO POCASANGRE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02035107-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-231067-002-6; y NANCY YAMILA CRUZ MUÑOZ, mayor de edad, abogada y notario, de este domicilio, con documento único de identidad número 03677542-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-010985-104-0;

HACE SABER: Que en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DENULIDAD DE: CONTRATOS DECOMPRAVENTA, TRADICIÓN DEL DOMINIO, INSCRIPCIÓN REGISTRAL, REMEDICIÓN DE INMUEBLE, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, MODIFICACIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA; PRIMERA HIPOTECA SIMPLE, DOS EMBARGOS, UN REMATE PARCIAL Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES REGISTRALES TOTALES Y PARCIAL RESPECTO DEL REMATE, con referencia PC-55-2021-R2, promovido por el abogado NAPOLEÓN ALBERTO RÍOS-LAZO ROMERO, en calidad de apoderado general judicial de la señora YASMIN BERENICE CABALLERO RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mississauga Provincia de Ontario, República de Canadá, con documento único de identidad número 04343561-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120284-103-6; se ha presentado demanda en sus contras y en contra de: GLORIA DEL CARMEN POCASANGRE DE CABALLERO, JULIA DEL CARMEN CABALLERO DE PADILLA, BANCO CUSCATLÁN S. V., SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN S. V., S. A; y de CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS DER. L., DEC. V.", adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por la señora YASMIN BERENICE CABALLERO RIVERA, a favor del abogado NAPOLEÓN ALBERTO RÍOS-LAZO ROMERO; 2) Certificación literal la inscripción de declaratoria de heredera definitiva, a favor de la señora YASMIN BERENICE CABALLERO RIVERA, en la matrícula 80059603-00000; 3) Certificación literal de la inscripción de declaratoria de heredera definitiva, a favor de la señora GLORIA DEL CARMEN POCASANGRE DE CABALLERO, en la matrícula 80059603-00000; 4) Certificación literal de la inscripción de declaratoria de herederas definitivas, a favor de los señores: MARLON ANIBAL CABALLERO POCASANGRE, ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, JULIA DEL CARMEN CABALLERO DE PADILLA, GLORIA ELIZABETH CABALLERO POCASANGRE, en la matrícula 80059603-00000; 5) Certificación literal de la inscripción de declaratoria de heredera definitiva, a favor de la señora GLORIA DEL CARMEN POCASANGRE DE CABALLERO, en la matrícula 80059673-00000; 6) Certificación extractada del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de esta ciudad, bajo la matrícula 80059603-00000; 7) Certificación literal de

la inscripción de traspaso por herencia, a favor de la señora GLORIA DEL CARMEN POCASANGRE DE CABALLERO, en la matrícula 80059673-00000; 8) Certificación literal de la inscripción de declaratoria de heredera definitiva a favor de la señora GLORIA DEL CARMEN POCASANGRE DE CABALLERO, en la matrícula 80059599-00000; 9) Certificación literal de la inscripción de compraventa y tradición, otorgada por la señora GLORIA DEL CARMEN POCASANGRE DE CABALLERO, a favor de la señora ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, respecto del inmueble inscrito en la matrícula 80059673-00000; 10) Certificación extractada del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de esta ciudad, bajo la matrícula 80059673-00000; 11) Certificación literal de la inscripción de compraventa y tradición, otorgada por la señora GLORIA DEL CARMEN POCASANGRE DE CABALLERO, a favor de la señora ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES y JULIA DEL CARMEN CABALLERO DE PADILLA, respecto del inmueble inscrito en la matrícula 80059599-00000; 12) Certificación literal de la inscripción de remediación de inmueble, otorgada por la señora ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES y JULIA DEL CARMEN CABALLERO DE PADILLA, en la matrícula 80059599-00000; 13) Certificación literal de la inscripción de compraventa y tradición de 50% de inmueble, otorgada por la señora ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, a favor de la señora GLORIA ELIZABETH CABALLERO POCASANGRE, respecto de la matrícula 80059599-00000; 14) Constancia de imposibilidad de extender certificación extractada del inmueble inscrito bajo la matrícula 80059599-00000; 15) Certificación literal de la inscripción de hijuela de partición extrajudicial de inmueble, a favor de la señora GLORIA ELIZABETH CABALLERO POCASANGRE, respecto de la matrícula 80234570-00000; 16) Certificación extractada del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de esta ciudad, bajo la matrícula 80234570-00000; 17) Certificación literal de la inscripción de hijuela de partición extrajudicial de inmueble, a favor de la señora JULIA DEL CARMEN CABALLERO DE PADILLA, respecto de la matrícula 80234569-00000; 18) Certificación literal de constitución de primera hipoteca abierta, otorgada por la señora JULIA DEL CARMEN CABALLERO DE PADILLA, a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A., respecto de la matrícula 80234569-00000; 19) Certificación literal de la inscripción de modificación de primera hipoteca abierta, otorgada por la señora JULIA DEL CARMEN CABALLERO DE PADILLA, a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., respecto de la matrícula 80234569-00000; 20) Certificación extractada del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de esta ciudad, bajo la matrícula 802345690-00000; 21) Credencial de elección de Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios; 22) Certificación literal de la inscripción de constitución de primera hipoteca, otorgada por la señora ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, a favor de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios; 23) Certificación literal de la inscripción de embargo, a favor de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, en contra de la señora ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, respecto de la matrícula 80059673-00000, asiento 19; 24)

Certificación literal de la inscripción de embargo, a favor de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, en contra de la señora ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, respecto de la matrícula 80059673-00000, asiento 20; 25) Certificación extractada del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de esta ciudad, bajo la matrícula 80059673-00000; 26) Acuerdo de fusión, cambio de denominación y credencial de nombramiento de representante legal de SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A. y BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 27) Certificación extractada del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de esta ciudad, bajo la matrícula 80059673-00000; 28) Certificación literal de la inscripción de remate, a favor de la señora NANCY YAMILETH CRUZ MUÑOZ, respecto de la matrícula 80059673-00000; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a las demandadas al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a las demandadas, señoras ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, GLORIA ELIZABETH CABALLERO POCASANGRE y NANCY YAMILETH CRUZ MUÑOZ, que cuentan con VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4º del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que las represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a las demandadas, señoras ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, GLORIA ELIZABETH CABALLERO POCASANGRE y NANCY YAMILETH CRUZ MUÑOZ, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. - LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÍERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037735

---

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Al demandado JOSE GUSTAVO AVILEZ MEJIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03783004-6 y número de Identificación Tributaria 0614-010687-113-0; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 22-PE-2-4CM2 (4), en esta sede judicial por la "SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA" que se abrevia

SAC CREDICOMER, S. A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-100207-102-3, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES; quien puede ser contactado al TELEFAX 2282-6521; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de saldo de capital, más los intereses convencionales del DIECISIETE PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte hasta el día ocho de enero de dos mil veintiuno, y del DIECISIETE PUNTO CERO NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día tres de septiembre de dos mil veintiuno en adelante; más los intereses moratorios del DIEZ POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, hasta su completo pago, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en un Documento Privado Autenticado de Mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. T007517

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN:

HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO, promovido en este Juzgado por el Licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, con tarjeta de abogado número: 29,952, y con NIT número: 0614-110889-124-0, en su calidad de apoderado general judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER SOCIEDAD ANONIMA, la cual se puede abreviar como: SAC CREDICOMER S. A., Sociedad de Ahorro y Crédito, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, contra el señor: FELIPE ERNESTO AGUILAR SANCHEZ.-

Que se ha presentado el Licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, con tarjeta de abogado número: 29,952, y con NIT número: 0614-110889-124-0, en su calidad de apoderado general judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER SOCIEDAD ANONIMA, la cual se puede abreviar como: SAC CREDICOMER S. A., Sociedad de Ahorro y Crédito, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, contra el señor: FELIPE ERNESTO AGUILAR SANCHEZ, quien es mayor de edad, salvadoreño, Ingeniero en sistemas informáticos, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, con DUI número 01407519-8 y con NIT número: 1118-100778-101-2, y de paradero ignorado, así como se le ignora si tienen apoderado, Curador o representante legal, para que lo represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la parte demandada el señor FELIPE ERNESTO AGUILAR SANCHEZ, a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; apercíbese a la parte demandada que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.-

Adviértase a la parte demandada el señor FELIPE ERNESTO AGUILAR SANCHEZ, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. 1o. del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relacionan como documentos anexos a la demanda, juntamente con el 1) Poder General Judicial, otorgado a favor del Licenciado QUINTANILLA TORRES, por la SAC CREDICOMER, S. A., otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de agosto del dos mil veinte ante los oficios del Notario Ana Elisabeth Rodríguez Mazariego, 2) Un pagaré sin protesto de fecha veintisiete de julio del dos mil diecinueve, 3) una certificación de saldos de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual consta la variación de intereses que ha sufrido el crédito otorgada al señor AGUILAR SANCHEZ.-

Usulután, a las catorce horas y seis minutos del día dos de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007518

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022207286

No. de Presentación: 20220343205

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de

CARBALLO Y ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARBAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras The Great Marshall y diseño, que se traducen al idioma castellano como EL BUEN ALGUACIL, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE DIFERENTES ARTICULOS PARA BELLEZA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE PELUQUERIA PARA HOMBRES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007483-1

No. de Expediente: 2022207807

No. de Presentación: 20220344176

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MOJICA OLEN STUDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MO STUDIOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MO STUDIOS, se traduce al castellano la palabra estudios como: estudios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS

QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSION O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FNES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007485-1

No. de Expediente: 2022208015

No. de Presentación: 20220344515

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO VALDEZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE ALIMENTOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pizza Casa CUCINA ITALIANA y diseño, se traduce al castellano la palabra cucina como: cocina. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007499-1

RESOLUCIONESSUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0710-2022, emitida el quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión de la frecuencia 94.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor Carlos Humberto Díaz García para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

N.º	Parámetro	Valor reportado
1	Frecuencia central	94.9 MHz
2	Ancho de Banda	200.0 kHz
3	Área de cobertura	Municipios de Santa Elena, Santa María, Usulután, San Dionisio, todos del departamento de Usulután.
4	Coordinadas geográficas	13.372729 -88.409993
5	Ubicación del transmisor	Col. San Emilio N°1, 1° etapa, casa N°12, Santa Elena, Usulután
6	Potencia nominal del transmisor	75 watts
7	Marca y modelo de antena	RVR, AJ3
8	Ganancia de antena	4.0 dBd
9	Orientación de la antena	240°
10	Inclinación de la antena	0°
11	Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	15.0 metros
12	Polarización de la antena	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022206732

No. de Presentación: 20220342355

CLASE: 10.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRUST y diseño, que se traduce al idioma castellano como confianza, que servirá para: AMPARAR: CONDÓN DE HULE LÁTEX. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037565-1

No. de Expediente: 2022207570

No. de Presentación: 20220343754

CLASE: 32, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA

SALVADOREÑA, S A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**ESTA ES LA OTRA  
VIDA, SUPREMA**

Consistente en: las palabras ESTA ES LA OTRA VIDA, SUPREMA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037691-1

No. de Expediente: 2022207859

No. de Presentación: 20220344254

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DEPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORINTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORZA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es FUERZA, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, SOMBRIEROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037702-1

---

No. de Expediente: 2022207860

No. de Presentación: 20220344255

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DEPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORINTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORZA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es FUERZA, que servirá para AMPARAR: JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PELOTAS, BATES, GUANTES, RODILLERAS DE PROTECCIÓN AHULADAS, CARETAS, JUEGOS DE DAMAS Y AJEDREZ, DOMINÓ, PESAS, RAQUETAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037705-1

No. de Expediente: 2022207603

No. de Presentación: 20220343808

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de BaYi Rubber Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WONDERLAND**

Consistente en: la palabra WONDERLAND y diseño, que servirá para: amparar: Neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas para neumáticos; neumáticos de bicicleta; neumáticos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037738-1

---

No. de Expediente: 2022204895

No. de Presentación: 20220339333

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA, en su calidad de APODERADO de KARLA

BELISMELIS DE MUYSHONDTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Hacienda EL PARAÍSO y diseño. Sobre los elementos denominativos HACIENDA EL PARAISO individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SIEMBRA DE CAÑA DE AZÚCAR SIN PROCESAR, SIEMBRA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VERDURAS Y SIEMBRA DE PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037777-1

No. de Expediente: 2022207648

No. de Presentación: 20220343901

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO GUTIERREZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión 20 gramos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE AVENA, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE MANZANILLA, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BEBIDAS DE TÉ CON LECHE, CACAO, CACAO CON LECHE, CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ SIN TOSTAR, CHOCOLATE, CHOCOLATE CON LECHE [BEBIDA], INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, MIEL, PAN SIN GLUTEN, PAN, PANECILLOS, PIZZAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PASTELES / TORTAS [PASTELES]; SUCEDÁNEOS DEL TÉ A BASE DE FLORES U HOJAS, SUCEDÁNEOS DE CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL TÉ, TÉ HELADO, TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE RESTAURATES, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDAS PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037785-1

No. de Expediente: 2022207371

No. de Presentación: 20220343379

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MENENDEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Blossom DISTRIBUIDORA FLORAL y diseño, que se traduce al castellano como Florecer, que servirá para: AMPARAR: ROSAS NATURALES, FOLLAJES NATURALES, ROSAS PRESERVADAS Y ARREGLOS NATURALES PARA TODA OCASIÓN. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037800-1

No. de Expediente: 2022207959

No. de Presentación: 20220344417

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ROXANA COTO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ELMER YOHALMO DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YOHAGEISHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

-

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037818-1

No. de Expediente: 2022207647

No. de Presentación: 20220343900

CLASE: 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUELLER ALEJANDRO QUINTANILLA CARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras EEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DEPORTIVOS, EQUIPAMIENTO Y ARTÍCULOS DE GIMNASIA. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENOS GRUPALES, ENTRENOS ONLINE, CURSOS Y TALLERES DEPORTIVOS Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA PROFESIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037826-1

No. de Expediente: 2022201687

No. de Presentación: 20220332673

CLASE: 09, 28, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Meta Platforms, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**META**

Consistente en: la palabra META, que servirá para: AMPARAR; Software descargable en forma de una aplicación móvil; Hardware de computadora; Software descargable para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; Software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; Herramientas de desarrollo de software; Software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; Software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); Software descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; Software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre algo, comentar, interactuar, insertar y compartir, o de lo contrario proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; Software descargable para encontrar contenido y editores de contenido y para suscribirse a contenido; Software descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales; Software descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento, contenido audiovisual, contenido de vídeo y texto y datos asociados; Software descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; Software descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; Software descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; Software descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; Software descargable para recopilar, gestionar, organizar, sincronizar y almacenar datos e información; Software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes

informáticas y de comunicación globales; software descargable y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; Software descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; Software descargable para compartir archivos; Software de mensajería descargable; Software de motor de búsqueda informática; Software descargable para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; Software descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software descargable para publicidad basada en la ubicación geográfica y promoción de productos y servicios; Software descargable que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; Software de realidad virtual descargable; Software de realidad aumentada descargable; Software descargable de realidad mixta; Software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; Software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; Software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; Software descargable para uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; Software descargable para operar, configurar y administrar auriculares y controladores de realidad virtual; Software descargable para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software, firmware y hardware para uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, audio, movimiento, ojos y gestos; Software descargable para navegar entornos de realidad virtual y realidad aumentada; Software descargable para permitir a los usuarios experimentar la realidad virtual y la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; Software descargable para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; Software descargable para uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; Hardware informático de juegos de realidad virtual; Hardware informático de juegos de realidad aumentada; Hardware informático de juegos de realidad mixta; Hardware informático de realidad virtual; Hardware informático de realidad aumentada; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual y realidad aumentada; Hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; Hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; Dispositivos de computación portátiles compuestos princi-

palmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias del mundo de realidad virtual y realidad aumentada; Hardware y software para operar dispositivos sensores; Dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, faciales y de voz; Hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuario; Software de juegos electrónicos descargables en forma de videojuegos, juegos de ordenador, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; Software para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; Software de visualización de vídeo; Software descargable para acceder y visualizar texto, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; Software descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; Software descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); Interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; Software descargable, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; Software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina, y software de asistente digital; Software de asistente virtual descargable que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; Software descargable para proporcionar información al consumidor; Software descargable para proporcionar mapas electrónicos; Software descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; Software descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; Software descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; Software descargable que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; Software descargable que proporciona, enlaza o transmite noticias o información de eventos actuales; Software de control parental; Software de ordenador; Sistemas operativos informáticos; Software descargable para permitir que los dispositivos electrónicos comparten datos y se comuniquen entre sí; Dispositivos periféricos informáticos; Periféricos portátiles para ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; Dispositivos de transmisión de medios digitales; Auriculares y audífonos; Hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; Cámaras; Baterías; estuches de batería; Paquetes de baterías; Dispositivos de batería eléctrica recargable, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación

portátiles; Cargadores de batería; Paquetes de baterías externas recargables para uso con dispositivos electrónicos móviles; Dispositivos de carga y gestión de energía para dispositivos electrónicos móviles; Soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; Cargadores externos para uso con ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; Estuches de carga inalámbrica para uso con ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; Adaptadores de corriente; Adaptadores, cables y conectores eléctricos; Bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; Fundas y estuches protectores para dispositivos electrónicos móviles; Soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; Soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; Soportes para dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; Mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; Altavoces de audio; Conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; Partes y accesorios de cables electrónicos; Cables electrónicos; Cables para transmisión de señales ópticas; Cables de alimentación y conectores de cables; Micrófonos; Receptores de audio; Transmisores de audio; Visualizador de video colocado sobre la cabeza; Receptores de señales electrónicas; Receptores de video; Transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; Sensores eléctricos; Sensores para monitorizar movimientos físicos; Tarjetas SIM; Software descargable para uso en la gestión de relaciones con los clientes (CRM); Software descargable para facilitar y organizar el financiamiento y la distribución de donaciones y recaudación de fondos; Software descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; Software descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajería instantánea y servicios de redes sociales en línea; Equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de video, datos y voz en off, redes de comunicaciones globales, a saber, terminales de computadoras y teléfonos móviles y de acceso, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enruteadores e interruptores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores móviles en la nube, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes de radio electrónicos, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y pasarelas para la recopilación, transmisión y gestión de datos, voz y video; Software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a internet; Equipo de telecomunicaciones; Receptores y transmisores de radio;

Receptores GPS; Software descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; Software de computadora descargable que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; Software informático descargable que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; Software descargable para procesar pagos electrónicos; Software en forma de motor de consultas; Software descargable para facilitar el aprendizaje automático; Software descargable para crear interfaces de usuario; Publicaciones electrónicas descargables; Software descargable para encuestas de opinión; Software descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; Equipos de fotografía y vídeo interactivos, a saber, quioscos, hardware informático para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; Software descargable para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; Software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto; Aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; Software de integración de dispositivos domésticos y automatización del hogar; Software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; Software descargable utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; Software descargable para el reconocimiento de voz para uso en relación con la transmisión de voz y datos; Software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; Software descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las Cosas (IoT); Software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo, inteligentes, controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; Software descargable para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, transmitir en directo, recibir, reproducir y ver archivos de texto, multimedia y de datos; Software descargable, para programación de televisión (TV) interactiva y personalizada y para uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; Software descargable en forma de aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de contenido de voz, datos, vídeo y medios a través de Internet y la web mundial para ordenadores u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; Software descargable para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; Software descargable para buscar, localizar, recopilar, indizar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio

y vídeo en una red informática global; Software descargable para mejorar el acceso móvil a internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; Software descargable para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con ordenadores y dispositivos electrónicos portátiles; Equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; Aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para proporcionar acceso a internet; Blocs de notas electrónicos; Organizadores personales electrónicos; Aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; Dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; Hardware de computadora portátil; Dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; Software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; Software descargable para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; Software descargable para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Aparatos de transmisión de comunicaciones; Aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; Cadena de bloques (blockchain); Software de cadena de bloques (blockchain); Software descargable en el ámbito de cadena de bloques (blockchain); Software descargable para su uso con moneda digital, moneda criptográfica y moneda virtual; Software de servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; Software descargable para su uso como billetera de criptomonedas; Cartera de hardware de criptomonedas; Software descargable para uso como billetera digital; Software descargable para uso como billetera electrónica; Programas informáticos y software de aplicaciones informáticas descargables para el almacenamiento electrónico de datos; Software descargable para proporcionar una billetera digital; Software descargable para transacciones de cambio y pago de moneda digital; Software descargable para uso en la gestión

de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para servicios de billetera electrónica; Billeteras electrónicas descargables; Software de plataforma de contabilidad distribuida; Software para usar con tecnología de contabilidad distribuida; Software descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; Software descargable para uso en operaciones financieras; Software descargable para uso en intercambios financieros; Software descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; Software descargable para proporcionar autenticación de partes en una transacción financiera; Software descargable para el mantenimiento de libros contables de transacciones financieras; Software descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; Software descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet; Software descargable para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; Software descargable para transferencia electrónica de fondos; Software descargable para conversión de moneda; Software descargable para la recopilación y distribución de datos; Software descargable para transacciones de pago; Software descargable para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; Software descargable para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; Software descargable para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo de cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, cripto-tokens y token de utilidad; Software descargable para crear y gestionar contratos inteligentes; Software descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; Software y hardware descargables para uso como billetera de moneda digital, billetera de moneda virtual, billetera de activos digitales, billetera de cripto-token y billetera de token de utilidad; Software descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para uso en transacciones basadas en cadena de bloques (blockchain); Software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadena de bloques (blockchain), a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software descargable para crear, vender y gestionar tokens o appcoins basados en cadena de bloques (blockchain); Software

descargable para uso en una plataforma financiera electrónica; Software descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos desde y hacia terceros; Software de plataforma de cadena de bloques (blockchain); Software descargable para uso en la gestión e implementación de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, token digital, cripto-token y token de utilidad; Software descargable para crear y gestionar una plataforma de cadena de bloques (blockchain) para uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y cuentas de tokens de utilidad; Software descargable para gestionar cuentas de moneda digital y criptodivisas; Software descargable para uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para uso en la gestión de conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad en moneda fuerte; Software descargable para desarrollar, implementar y administrar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y cuentas de tokens de utilidad; Software y hardware descargables para uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques (blockchain); Hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain) y minería de activos digitalizados; Hardware de token de seguridad; Convertidores de moneda electrónicos; Software descargable, a saber, plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, asistente digital personal (PDA) y entorno basado en web; Software descargable para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden intercambiar o comercializar por valor en efectivo; Software descargable para administrar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, token digital, cripto-token y token de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; Software descargable para uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; Software descargable para uso en la autenticación del acceso de usuarios a ordenadores y redes informáticas; Software descargable para facilitar transacciones seguras; Software

descargable para uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología de cadena de bloques (blockchain); Software y hardware descargables para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; Software descargable para servicios de gestión, autenticación y verificación de identificación de red con fines de seguridad; Software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; Tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; Dispositivos de cifrado; Tokens de seguridad; Software descargable para uso como token de seguridad; Software descargable utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, (blockchain) activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Tokens de cifrado y tokens de utilidad; Software descargable utilizado para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques(blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; Altímetros; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software para desarrollar y crear realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en la construcción de aplicaciones de software; Gafas de realidad aumentada; Auriculares de realidad aumentada; Software de realidad aumentada; Software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; Software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; Software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software de realidad aumentada para operar auriculares de realidad aumentada; Software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; Cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; Estuches, correas, muñequeras y bandas de brazo para dispositivos electrónicos de control; Software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en el ámbito del acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, capacitación, entrenamientos y evaluaciones de condición física; Software de aplicaciones informáticas para uso en relación con la configuración y el control de hardware y periféricos informáticos portátiles; Hardware informático para visualizar datos y videos; Hardware informático para medir el ritmo cardíaco; Hardware informático para uso en la toma de electrocardiogramas; Software de sistema operativo informático; Equipos periféricos informáticos Para uso con relojes inteligentes, a saber, bandas de reloj inteligente y correas de reloj inteligente; Periféricos

informáticos para visualizar datos y vídeo; Periféricos informáticos para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo, a saber, periféricos portables en la cabeza para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo; Periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se portan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; Periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, visualizar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, ritmo cardíaco, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; Periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; Software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que brindan una evaluación de la condición física y una puntuación de la condición física al comparar los desempeños atléticos anteriores y los niveles de condición física con los desempeños deportivos y los niveles de condición física futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un actividad deportiva o de la condición física en particular; Software y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que controlan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de condición física; Software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntuaciones de aptitud física; Software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de condición física del usuario; Software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; Software y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos relacionados con la actividad deportiva, el entrenamiento físico y el nivel de condición física, en internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; Software informático y software de aplicación informática que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones para acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de condición física personalizadas; Software y firmware de ordenador, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; Herramientas de desarrollo de software informático;

Software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; Software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; Software de computadora para comunicarse con consolas de juegos con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; Software para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia y publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; Software de computadora para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre algo, comentar, insertar, transmitir y compartir o de lo contrario proporcionar medios electrónicos o información a través de computadora en internet y redes de comunicación; Software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; Software informático para condición física y control de peso; Software para condición física, evaluaciones de condición física y actividades deportivas; Software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; Software para gestionar información sobre seguimiento, cumplimiento y motivación con un programa de salud y condición física; Software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de video; Software para modificar fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; Software para supervisar, procesar, visualizar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; Software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; Software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisuales a través de internet y redes de comunicación informáticas; Software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; Software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, ritmo cardíaco, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; Software para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos; Software para redes sociales e interacción con comunidades en línea; Software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; Software para la redirección de mensajes, correo electrónico de internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación

inalámbricos portátiles electrónicos desde un banco de datos en, o vinculado con una computadora personal o un servidor; Software para rastrear y gestionar información sobre programas de salud, condición física y bienestar; Software para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); Software para uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; Software para ver imágenes y fotografías digitales proporcionadas como actualizaciones para dispositivos de pantalla portables en la cabeza o en combinación con ellos; Software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; Software para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y visualizar información relacionada con la condición física, la grasa corporal, el índice de masa corporal; Software informático en el campo de la salud, la condición física, el ejercicio y el bienestar para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, ritmo cardíaco, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información relacionada con programas de salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; Software de computadora que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuajes y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizados; Software de computadora que evalúa el nivel de condición física y atlética de un usuario y proporciona puntuajes de condición física; Software de computadora que monitorea, rastrea y compara la actividad deportiva y el nivel de condición física; Software informático que proporciona una evaluación de la condición física y una puntuación de la condición física mediante la comparación de los rendimientos atléticos y los niveles de condición física anteriores con los rendimientos atléticos y los niveles de condición física futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; Software de computadora que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la calificación de condición física del usuario; Software para permitir el acceso, visualización, edición, vinculación, intercambio y de lo contrario proporcionar información y medios electrónicos a través de internet y redes de comunicaciones; Software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; Software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para dispositivos de pantalla montados en la cabeza o en combinación con ellos; Software, software descargable y software de aplicaciones móviles para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; Software, a saber, una aplicación que proporciona funciona-

lidades de redes sociales; Software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; Software, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas de visualización cercana, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; computadoras, a saber, relojes inteligentes; Cables de conexión; Gafas de video digital; Gafas de video digitales, pantallas de video portables en la cabeza, a saber, micropantallas y elementos ópticos asociados, auriculares de realidad virtual, elementos electrónicos asociados, a saber, cables y adaptadores de conexión, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; Software de aplicación descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de video digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas y auriculares, pantallas portables en la cabeza, sistemas de visualización cercana al ojo, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube, y sistemas informáticos para la comunicación entre dispositivos, redes y servicios; Software de aplicación de computadora descargable para lentes inteligentes, sistemas de visualización cercana a los ojos y pantallas portables en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo, pantallas portables en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en las gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo, y pantallas portables en la cabeza, incluyendo acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, inclinación, lado y oscilación, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, control de velocidad de CPU, y detección y visualización del nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; Software descargable de aplicaciones para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas portables en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; Software descargable de aplicaciones para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas portables en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas portables en la cabeza; Software de computadora descargable para permitir la captura, almacenamiento y transmisión de fotografías, videos, datos e información con datos biométricos, de salud y de rendimiento de un usuario supervuestos e integrados en la grabación; Software descargable para ver e interactuar con un alimentador de imágenes, audio, contenido audiovi-

sual y de video y texto y datos asociados; Software descargable, a saber, aplicaciones móviles descargables para instalar, configurar y controlar hardware y periféricos informáticos portátiles; Cables eléctricos; Adaptadores eléctricos; Dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; Dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan microprocesadores, pantalla digital y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos deportivos, de entrenamiento físico y de actividad a internet, y comunicarse con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, navegación e información meteorológica; Instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; Sensores, monitores y pantallas de condición física y ejercicio para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir información de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; Software de reconocimiento de gestos; Gafas con función de comunicación inalámbrica; Dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); Gafas para permitir experiencias de mundo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Hardware y software para visualizar imágenes virtuales al crear realidad virtual, aumentada y mixta; Pantalla de video portable en la cabeza; Dispositivos de pantalla de visualización portables en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de video; Auriculares; Auriculares para su uso con ordenadores; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controlador de video para gafas de video digitales; Software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; Altavoces; Software de mensajería; Micropantallas, a saber, pantallas de video portables en la cabeza y pantallas de video cercanas al ojo; Hardware informático de realidad mixta; Gafas de realidad mixta; Auriculares de realidad mixta; Software de realidad mixta; Software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; Software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; Software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; Software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad mixta; Software de aplicaciones móviles para crear programas personalizados de entrenamiento físico; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; Dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en internet, incluida hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, el posicionamiento global,

dirección, distancia, altitud, velocidad, los pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, velocidad del viento y disminución de la frecuencia cardíaca y corporal, altitud y velocidad; Dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en internet, incluida hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, los pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas de sueño, calidad del sueño y despertador silencioso; Óptica de visualización de visión cercana, a saber, pantallas de visualización de video para portar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; Sistemas de visualización de visión cercana compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación, de inclinación y ladeo; Sistemas de visualización de visión cercana que comprenden hardware informático, interfaces de pantalla electrónica, y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; Sistemas de visualización de visión cercana que comprenden hardware informático, interfaces de pantalla electrónica, y software específicamente adaptado para gafas; Sistemas de visualización de visión cercana que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualización de visión cercana; Aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo a través de redes; Podómetros; Periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; Software de asistente personal; Asistentes digitales personales; Dispositivos electrónicos personales que se utilizan para realizar un seguimiento de los objetivos y las estadísticas de la condición física; Rastreadores de condición física personales; Dispositivos de visualización de video personales en la naturaleza de pantallas portátiles para visualizar contenido digital, incluyendo contenidos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Pantallas de visualización de video personales; Dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales, para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; Aparatos de control remoto para hardware de ordenador portátil y relojes inteligentes; Sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; Gafas inteligentes; Gafas inteligentes con capacidad de audio alámbrico e inalámbrico; Bandas de reloj inteligente; Cordones para reloj inteligente; Relojes inteligentes; Software de asistente social; Software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; Software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización

lización montados en la cabeza; Software y firmware para programas de sistema operativo; Software y firmware para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla montados en la cabeza; Software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; Programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; Software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; Software para comunicarse mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de visión cercana y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas y otros sistemas informáticos; Software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; Software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; Software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, visualizar, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos de algo, comentar, incorporar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora, y redes de comunicación; Software para crear, administrar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; Software para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; Software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; Software para generar imágenes que se mostrarán en un sistema de visualización de visión cercana; Software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; Software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; Software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; Software para pedir y/o comprar bienes y servicios; Software para organizar, buscar y gestionar eventos; Software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; Software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; Software para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; Software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de visión cercana y para transmitir dichos datos, imágenes, audio a sistemas de visualización de visión cercana; Software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de visión cercana; Software para mapeo social y de destinos; Software para redes sociales; Software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; Software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y

almacenar datos e información; Software para rastreo de movimiento, visualizar, manipular, visualizar y mostrar experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; Software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); Software para usar en la creación y diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; Software en la naturaleza de una aplicación móvil; Software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; Software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; Aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso en proporcionar acceso a internet; Gafas de realidad virtual; Auriculares de realidad virtual; Software de realidad virtual; Software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; Software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; Software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; Software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual; Software de realidad virtual, aumentada y mixta para uso en computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; Relojes, brazaletes y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; Sistemas de visualización de visión cercana a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica, y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; Rastreadores de actividad portátiles; Periféricos de computadora portátiles; Dispositivos de computación portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias del mundo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Dispositivos electrónicos digitales portátiles, compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; Dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, anteojos y auriculares; Dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y ordenadores personales a través de sitios web de internet y otras redes de comunicación informática y electrónica;

ca; Periféricos portátiles para ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; Periféricos informáticos inalámbricos. Clase 09. para: AMPARAR: Cascos de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarlos a ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; Consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; Unidades de control remoto interactivo de videojuegos; Periféricos portátiles para jugar videojuegos especialmente adaptados para ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; Controladores de juegos para juegos de ordenador; Auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; Unidades portátiles para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; Dispositivos de juego, dispositivos de juego móviles, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar juegos de ordenador y videojuegos; Consolas de juegos de ordenador para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; Aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; Aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; Bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando [joysticks] para ordenadores y videojuegos; Consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; Películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; Controladores de juegos en la naturaleza de teclados para juegos de ordenador; Juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; Auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; Unidades de palancas de mando [joysticks] portátiles para jugar a videojuegos; Consolas de juegos portátiles; Juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; Juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; Unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con pantalla o monitor de visualización externos; Máquinas de videojuegos para el hogar; Máquinas de juegos LCD; Controladores electrónicos accionados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; Estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; Máquina de videojuegos independiente; Soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades videojuegos portátiles; Unidades de sobremesa para jugar juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o un ordenador; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; Controladores para consolas de juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; consolas de videojuego; Juegos y juguetes; Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; Adornos para áboles de Navidad; aparatos de culturismo;

aparatos de entrenamiento físico; Equipo de entrenamiento físico; Equipo para deportes y juegos; Máquinas de ejercicios. Clase 28. Para: AMPARAR: Servicios de publicidad; Publicidad a través de medios electrónicos; Difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; Servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para rastrear el rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; Servicios de publicidad, a saber, gestión de campañas publicitarias, servicios de orientación, implementación y optimización; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; Diseño de material publicitario para terceros; Servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación y posicionamiento de marcas para terceros y servicios de adquisición de publicidad para terceros; Servicio de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; Publicidad, marketing y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos de fotografía y vídeo en eventos especiales; Organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; Servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; Recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de los clasificados; Promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; Promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicaciones; Facilitación de eventos promocionales mediante transmisión de vídeo en directo; Servicios de marketing y promoción; Servicios de consultoría en materia de publicidad y marketing; Servicios de consultoría y asistencia empresarial; Consultas comerciales sobre actividades de marketing; Servicios de consultoría en estrategia de marca; Asesoramiento empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; Servicios de consultoría de gestión empresarial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a las redes de comunicaciones globales; Servicios de redes comerciales; Servicios de contratación y consultoría de empleo; Promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo prepagos, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; Servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades de beneficencia, filantrópicas, voluntariado, públicas y comunitarias y humanitarias; Proporcionar programas de premios de incentivos y concursos con fines de marketing y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, de voluntariado, servicio público y comunitario y actividades humanitarias

y el intercambio de productos de trabajo creativo; Servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; Organización, promoción, planificación y realización de eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; Organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; Servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; Servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; Facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y / o servicios; Servicios de intermediación comercial en la naturaleza de la facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; Conectar compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; Servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogo electrónico; Suministro de información de directorio telefónico a través de redes de comunicaciones globales; Servicios de asistencia empresarial, a saber, gestión de relaciones con los clientes; Suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; Investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de los consumidores; Servicios de investigación de mercado; Prestación de servicios de información y estudios de mercado; Gestión de información comercial, a saber, notificación de información comercial y análisis comercial en el ámbito de la publicidad y el marketing; Administración de Empresas; Administración de empresas, trabajos de oficina; Recopilación de directorios de empresas en línea con negocios, productos y servicios de terceros; Promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; Servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; Organización de eventos de redes comerciales en el ámbito del software de código abierto; Promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; Organización y dirección de conferencias de negocios; Organización y dirección de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; Realización de investigaciones comerciales en el campo de las redes sociales; Servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; Servicios de consultoría en el campo de políticas y regulaciones de redes sociales; Servicios de marketing, publicidad y promoción; Servicios comerciales y publicitarios; Servicios de inteligencia de mercado; Facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender e intercambiar productos virtuales con otros usuarios; Servicios comerciales

en línea; Organización y realización de eventos especiales con fines comerciales; cadena de bloques (blockchain) como un servicio, a saber, información y asesoramiento empresarial en el ámbito de la tecnología cadena de bloques (blockchain); Suministro de recordatorios y notificaciones electrónicos; Servicios de distribución de publicidad y de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicaciones; Servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de publicidad en línea; Organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; Servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; Consultoría de marca; Servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para rastrear el rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; Servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; Servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otras empresas; Redes de negocios; Servicios benéficos, a saber, promoción de la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, de voluntariado, públicas y comunitarias y humanitarias; Servicios de consultoría en materia de publicidad y marketing, a saber, personalización de campañas publicitarias y de marketing de terceros; Difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; Servicios de empleo y contratación; Facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; Servicios de marketing, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; Publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; Servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen realidad virtual, cascos de realidad mixta y realidad aumentada, juegos, contenido y medios digitales; Servicios de tienda minorista en línea en relación con dispositivos electrónicos portátiles de entrenamiento físico, balanzas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de entrenamiento físico, y accesorios para los productos mencionados; Organización, promoción y realización de exhibiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; Promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo en Internet y redes de comunicación; Promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; Facilitación de directorios de empresas en línea con negocios, productos y servicios de terceros; Facilitación de servicios en línea para conectar vendedores con compradores; Facilitación de servicios en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; Facilitación de servicios en línea para conectar vendedores con compradores; Servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones atléticas virtuales y clases de entrenamiento físico individuales y grupales; Servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamientos de acondicionamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; Servicios de tiendas minoristas en relación con dispositivos electrónicos portátiles de entrenamiento físico, balanzas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de entrenamiento físico y accesorios para los productos mencionados. Clase 35. Para: AMPARAR: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; Procesamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de internet y redes de comunicación; Servicios de procesamiento de transacciones de pago; Servicios de transferencia electrónica de fondos; Servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; Prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; Servicios financieros; Servicios de procesamiento de pagos; Servicios de transacciones financieras; Facilitación y organización de recaudación de fondos y distribución de donaciones para recaudación de fondos; Servicios benéficos, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; Prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; Servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para uso por miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en vivo y contenido de video a pedido a través de internet y redes de comunicaciones; Intercambio financiero; Servicios de pago electrónico móvil para terceros; Cambio de moneda virtual; Transferencia electrónica de monedas virtuales; Asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; Información financiera proporcionada por medios electrónicos; Servicios de corretaje; Servicios de distribuidor; Servicios de negociación de divisas; Servicios de moneda digital; Servicios de criptomonedas; Servicios de moneda virtual; Servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; Servicios de billetera digital; Servicios de billetera electrónica; Servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; Servicios de pago de facturas prestados a través de una billetera electrónica; Servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; Comercio de divisas; Servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas; Moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, cripto-token y servicios de comercio de token de utilidad; Moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, cripto-token y servicios de procesamiento de token de utilidad para terceros; Facilitación de

transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; Servicios de informes de noticias en el ámbito de las noticias financieras; Servicios financieros, a saber, prestación de servicios de moneda virtual para uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; Emisión de tokens de valor; Gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicios financieros, a saber, suministro de intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicios de comercio de criptomonedas; Servicios de intercambio de criptomonedas; Procesamiento de pagos con criptomonedas; Servicios de pago electrónico; Procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; Servicios de gestión de divisas; Servicios de transferencia de divisas; Servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; consultoría financiera en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Facilitación de procesamiento y seguimiento electrónicos de transferencias electrónicas de fondos; Servicios de cambio de moneda; Servicios de gestión de inversiones; Servicios de custodia para fondos e instituciones financieras; Listado y negociación de permuta de divisas y derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Intercambio monetario; Compensación y conciliación de transacciones financieras; Servicios de información financiera; Servicios de negociación financiera electrónica; Negociación financiera electrónica, a saber, negociación del ámbito de los activos digitalizados; Suministro de información financiera a solicitud y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Suministro de información en el ámbito de la inversión y las finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; Negociación electrónica de instrumentos financieros; Servicios de pago de comercio electrónico; Procesamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de redes de comunicaciones e internet; Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de opciones de pago y transacciones comerciales seguras; Servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para que la utilicen miembros de una comunidad en línea a través de internet y redes de comunicaciones; Servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; Servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transaccio-

nes de moneda virtual para terceros; Servicios de tarjetas de regalo prepagadas, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios. Clase 36. Para: AMPARAR: Servicios de telecomunicaciones; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, videos, contenido y archivos audiovisuales; Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios informáticos de telecomunicaciones y redes entre pares, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad en medios; Servicios para compartir fotografías, videos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; Servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, video, texto y gráficos accesibles a través de internet y otras redes de comunicaciones; Facilitación de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; Facilitación de acceso a bases de datos informáticas en el ámbito de las redes sociales y la presentación social y las citas; Facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; Facilitación de salas de charla en línea, servicios de mensajería instantánea y tablones de anuncios electrónicos; Servicios de sala de chat para redes sociales; Facilitación de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de internet y de dispositivos móviles a otras páginas web; Facilitación del acceso a sitios web de terceros u otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; Servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de internet u otra red de comunicaciones; Servicio de voz sobre protocolo de internet (VOIP); Servicios de comunicaciones telefónicas; Servicios de comunicación por teléfono móvil; Servicios de videoconferencia; Facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; Servicios de teleconferencias audiovisuales; Transmisión y transmisión en vivo de video, audiovisual y contenido audiovisual interactivo a través de internet; Facilitación de un foro comunitario en línea para que los usuarios comparten y transmitan información, audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y para participar en redes sociales; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; Servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; Servicios de mensajería web; Servicios de mensajería instantánea; Transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; Facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e internet; Facilitación de conectividad a internet; Suministro de información sobre telecomunicaciones; Consultoría en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de proveedores de servicios de internet; Servicios de radiodifusión por

internet; Servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; Transmisión y transmisión en vivo de contenido de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; Servicios de entretenimiento, a saber, acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, video, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; Servicios para compartir fotos y videos; Servicios de difusión de audio, texto y video a través de internet y otras redes de comunicaciones; Intercambio electrónico de voz, datos, audio, video, texto y gráficos a través de internet y redes de telecomunicaciones; Servicios de intercambio de datos y fotografías entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de internet; Servicios para compartir fotografías y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; Facilitación de un foro, salas de charla y tablones de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y entrenamiento físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; Acceso a un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; Facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, entrenamiento físico y redes sociales; Facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre entrenamiento física, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento físico y entrenamiento y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; Facilitación de un foro en línea, salas de charla y tablones de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y entrenamiento físico, anuncios clasificados y redes sociales; Facilitación de tablones de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios de interés general; Facilitación de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de internet y de dispositivos móviles a otras ubicaciones en línea locales y globales; Facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; Prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; Transmisión de material de audio y video relacionado con actividades atléticas en internet y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; Servicios de telecomunicación; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, video, contenido audiovisual e información; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; Teleconferencia; Servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP). Clase 38. Para: AMPARAR:

Servicios de entretenimiento; Servicios de publicación electrónica para terceros; Publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; Publicación de revistas en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de mercadotecnia y comercial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; Facilitación de recursos para publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; Servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; Servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y para un solo jugador a través de internet o redes de comunicación; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; Facilitación de un juego de ordenador para ser utilizado en toda la red por usuarios de la red; Facilitación de software de juegos en línea no descargable; Servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicaciones; Servicios de juegos de realidad aumentada suministrados a través de internet y otras redes de comunicaciones; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad virtual; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; Producción de videos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; Producción de videos de realidad virtual con fines de entretenimiento; Servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; Servicios de entretenimiento en forma de servicios de producción y posproducción de contenido de espaciamento multimedia; Servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; Suministro de información sobre juegos informáticos y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicaciones; Organización y dirección de conferencias educativas; Organización de exposiciones, eventos y conferencias en los campos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales, no con fines de negocios y con fines no comerciales; Organización y realización de concursos y eventos de entretenimiento para reproductores de video, ordenador, juegos multimedia electrónicos

o interactivos; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; Organización de exhibiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; Ofrecimiento y realización de concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que participan en la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; Organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; Ofrecimiento y realización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; Servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la inteligencia artificial y el Internet de las cosas; Servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en el ámbito de la publicidad, el marketing, redes sociales, internet y medios sociales, y distribución de material didáctico relacionado con ellos; Organización, promoción y realización de exhibiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; Formación en el ámbito del diseño, publicidad y las tecnologías de la comunicación; Formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionados con la publicidad, mercadeo y negocios; Suministro de información en el ámbito del entretenimiento; Suministro de información de entretenimiento, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y otras redes de comunicaciones; Suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los campos del entretenimiento, la vida en la secundaria y la vida universitaria y grupos de interés social y comunitario; Alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y videos; Educación; Facilitación de formación; Actividades deportivas y culturales; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videos en línea con juegos jugados por terceros; Servicios de juegos en forma de acceso a un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a terceros; Organización y dirección de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; Seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; Servicios de entretenimiento, a saber, comedia continua, drama, documental, serie documental, series de animadas, de misterio y realidad web y serie de televisión proporcionadas a través de internet; Revistas en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y contenido de realidad y entretenimiento; Suministro de videoclips, videos, blogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en línea no

descargables en el ámbito de comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento animado, de misterio y realidad; Facilitación de videos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento animado, de misterio y realidad; Servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el ámbito del contenido de redes sociales; Suministro de información relacionada con contenido de redes sociales; Publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; Publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; Organización y dirección de talleres de formación; Información sobre recreación; Producción de videos de realidad aumentada; Realización y suministro de acceso a entrenamiento en vivo, en línea, instrucciones y sesiones de entrenamiento físico; Realización de clases de entrenamiento físico; Servicios de educación; Servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de la salud y el bienestar; Servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el Internet de las Cosas; Servicios de publicación electrónica; Servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; Servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, obtienen logros en actividades de ejercicio y deportivas y alcanzan metas personales con respecto al ejercicio, las actividades deportivas y entrenamiento físico; Servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; Servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, video, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de esparcimiento y redes sociales y comerciales; Servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en

línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; Producción de videos de realidad mixta; Servicios de producción multimedia; Revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los ámbitos de alud, bienestar, sueño, entrenamiento física y nutrición; Revistas en línea, a saber, blogs; Diarios en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; Organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; Organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; Organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entrenamiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias del entrenamiento de videojuegos con fines culturales o educativos; Organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; Organización de exposiciones en el ámbito del entrenamiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias del entrenamiento con videojuegos con fines culturales o educativos; Organización de exposiciones y conferencias en vivo en el ámbito de la cultura, el entrenamiento y las redes sociales no con fines de negocios y con fines no comerciales; Servicios de entrenamiento personal en el ámbito del deporte, el ejercicio, salud y entrenamiento física; Servicios para compartir fotos y vídeos; Sesiones deportivas y de entrenamiento físico pregrabadas; Servicio de evaluación de condición física, una puntuación de condición física, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntuación; Facilitación de un sitio web con sesiones de entrenamiento, instrucciones y entrenamiento físico; Facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de entrenamiento físico; Acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; Acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento físico, formación física, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; Facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; Acceso a un sitio web con sesiones deportivas y de condición física pregrabadas; Facilitación de acceso a sesiones deportivas y de condición física pregrabadas; Facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entrenamiento; Suministro de información de entrenamiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y redes de comunicación; Facilitación de entrenamiento grupal en el ámbito del deporte, el ejercicio, la salud y entrenamiento físico; Suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas

y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica, y mediante software para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; Facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; Facilitación de retos deportivos pregrabados, entrenamientos, sesiones y retos de condición física y ejercicios a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica y mediante software para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; Servicios de publicación, a saber, publicación de publicaciones electrónicas para terceros; Producción de videos de realidad virtual. Clase 41. Para: AMPARAR: Diseño y desarrollo de hardware y software; Provisión de software no descargable en línea; Provisión de uso temporal de software no descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas; Servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo del desarrollo de software de aplicaciones para móviles relacionadas con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; Asesoramiento técnico en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionadas con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; Consultoría técnica en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones para móviles relacionada con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; Provisión de uso temporal de software no descargable que ofrece a los usuarios la posibilidad de participar en redes sociales y gestionar su contenido de redes sociales; Servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; Provisión de uso temporal de software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; Servicios informáticos en forma de perfiles personales, electrónicos, personalizados y de grupo, o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluyendo audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; Suministro de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual

y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios, comunicaciones e información; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; provisión de uso temporal de software no descargable para ver e interactuar con un feed (fuente web) de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; Provisión de uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; Provisión de uso temporal de software no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenido audiovisual mediante etiquetas de metadatos; provisión de uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos, comentar, insertar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de sentimientos, comentar, interactuar, insertar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; Proporcionar uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; Suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; Provisión de uso temporal de software no descargable para mensajería electrónica; Provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; Provisión de uso temporal de software no descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; Provisión de uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y vídeo; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en la toma y edición de fotografías, grabación y edición de vídeos; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software que permite o facilita la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; Provisión de uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento; Provisión de uso temporal de software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; Servicios informáticos, a saber, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y redes de comunicaciones; Provisión de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información,

incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de internet y redes de comunicaciones; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; Provisión de uso temporal de software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de actualidad; Provisión de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicación; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Suministro de software no descargable para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea comprendan y vendan inventario publicitario; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Provisión de uso temporal de software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Provisión de uso temporal de software no descargable para conservar contenido y anuncios definidos por el usuario en línea y crear feed (fuente web) de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con ordenadores, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo de hardware para su uso en conexión con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante inicio de sesión única y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos mediante el inicio de sesión única y tecnología de software; Provisión de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet; Provisión de uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos;

Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; Provisión de acceso temporal a software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; Provisión del uso temporal de software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; Provisión de uso temporal de software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales, basados en la ubicación; Provisión del uso temporal de software no descargable para realizar reservas y reservaciones; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservaciones; Suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la posibilidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; Provisión de uso temporal de software no descargable para proporcionar un mercado virtual; Provisión del uso temporal de software informático no descargable para realizar pedidos y/o compras de productos y servicios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar pedidos y/o compras de bienes y servicios; Provisión de uso temporal de software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; Provisión del uso temporal de software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; Provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); Diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, videos y contenido audiovisual; Provisión de software de asistente personal no descargable en línea; Provisión de software de asistencia social no descargable; Provisión de uso temporal de software informático no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, video-llamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Provisión de un sitio web con información en el ámbito de la tecnología y el desarrollo de software a través de internet y redes de comunicación; Diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada y realidad mixta; Diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; Desarrollo de software; Desarrollo de software multimedia interactivo;

Mantenimiento y reparación de software informático; Servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; Provisión del uso temporal de software de computación en la nube, no descargable, en línea, para uso en el almacenamiento electrónico de datos; Provisión de uso temporal de software de computación en la nube, no descargable, en línea, para aplicaciones y entornos virtuales de realidad aumentada; Servicios de intercambio de archivos, a saber, suministro de uso temporal de tecnología de características no descargables que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a ordenadores de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; Servicios informáticos, a saber, provisión de la gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o internet; Servicios de cifrado de datos; Transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; Provisión de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); Servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); Provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; Provisión de uso temporal de software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; Servicios e investigación y diseño científicos y tecnológicos relacionados con los mismos; Servicios de análisis e investigación industriales; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informáticos; Servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; Diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; Servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros; Provisión de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; Suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; Servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; Servicios de software como servicios (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; Proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones

(API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; Provisión de uso temporal de software no descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; Análisis y evaluación el contenido de las redes sociales; Desarrollo de estándares para contenido de redes sociales de terceros; Realización de procedimientos relacionados con normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; Moderación y supervisión de contenido; Publicación en la web, a saber, publicación de decisiones sobre contenido de redes sociales de terceros; Provisión del uso temporal de software no descargable en forma de motor de consulta; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en la realización de consultas sobre grandes cantidades de datos; Provisión del uso temporal de software informático no descargable, en forma de motor de consulta, que funciona a través de herramientas de inteligencia empresarial (BI); Provisión de uso temporal de software de inteligencia artificial, no descargable, en línea, para facilitar software de aprendizaje automático; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de aprendizaje automático; Provisión del uso temporal de software no descargable, en línea, para el aprendizaje automático; Provisión del uso temporal de herramientas de software en línea no descargables para el desarrollo de software; Provisión del uso temporal de software en línea, no descargable, para crear interfaces de usuario; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de creación de interfaces de usuario; Almacenamiento de datos electrónicos; Almacenamiento electrónico de fotografías; Servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; Provisión de software en línea, no descargable, para la gestión de bases de datos; Servicios de redes informáticas; Provisión de uso temporal de software no descargable para encuestas de opinión; Suministro de software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y transmitir a los usuarios en línea información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; Provisión de uso temporal de software no descargable con tecnología que permite a los usuarios gestionar sus cuentas de redes comerciales; Provisión de uso temporal de software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para software de asistente personal; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para automatización del hogar y software de integración de dispositivos domésticos; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; Software como servicio (SAAS) con software de

ordenador para la gestión de información personal; Provisión de uso temporal de software no descargable para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; Software como servicio (SAAS) con software informático para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las Cosas (IoT); Software como servicio (SAAS) con software informático para que otros lo utilicen para el desarrollo de software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las Cosas (IoT); Software como servicio (SAAS) con software informático para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); Diseño, desarrollo y mantenimiento de software informático patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, el lenguaje y el reconocimiento de voz, excluida la posproducción de grabaciones de imagen y sonido; Servicios de asistencia técnica y consultoría para el desarrollo de aplicaciones; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas por voz, software de automatización del hogar y de Internet de las Cosas; Suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, la decoración del hogar, el clima y el diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; Servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software a través de internet de terceros; Servicios de consultoría relacionados con la programación de la gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; Servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros, para ser usado como suministro de una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de internet; Provisión de uso temporal de software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables, en línea, para mejorar el acceso móvil a Internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; Asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; Asesoramiento y diseño de hardware y software para ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicación móvil; Provisión de uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; Provisión de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, el almacenamiento y el intercambio de videojuegos, contenido, datos e información; Desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; Prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados

con el uso de equipos de comunicaciones; Servicios informáticos; Servicios de TI; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), que incluyen software de comercio electrónico para uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la tecnología de la información, cadena de bloques (blockchain), moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para uso en moneda virtual, moneda digital, criptomoneda e intercambio y transacciones de activos digitales; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, inserción, transmisión y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de internet y redes de comunicaciones; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la compra de bienes y servicios; Servicios de software como servicio (SAAS); Servicios de plataforma como servicio (PAAS); Provisión de uso temporal de software de computación en la nube no descargable; Suministro de tecnología de contabilidad distribuida; Servicio de uso temporal de software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicio de uso temporal de software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Provisión de uso temporal de software no descargable para implementar y registrar transacciones financieras, para crear cuentas y mantener y administrar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; Provisión de uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos desde y hacia terceros; Provisión de software de plataforma financiera electrónica; Suministro de software para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques (blockchain); Provisión del uso temporal de software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitali-

zados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de servicios públicos entre las partes; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en operaciones financieras; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en intercambios financieros; Provisión de uso temporal de software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; Provisión de uso temporal de software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso con moneda virtual; Suministro de software para uso con moneda digital; Suministro de software para uso con criptomonedas; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; Suministro de software para uso como billetera de criptomonedas; Provisión de software para uso como billetera electrónica; Provisión de software para uso como billetera digital; Servicios de almacenamiento de datos electrónicos; Provisión del uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; Provisión de uso temporal de software no descargable para conversión de divisas; Provisión de uso temporal de software no descargable para la recopilación y distribución de datos; Provisión de uso temporal de software no descargable para transacciones de pago; Provisión de uso temporal de software no descargable para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; Provisión de uso temporal de software no descargable para la creación de bases de datos de información y datos en las que se pueden realizar búsquedas; Provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar y validar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y transacciones con tokens de utilidad; Provisión del uso temporal de software no descargable para crear y gestionar contratos inteligentes; Provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; Provisión de uso temporal de software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Provisión de uso temporal de software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos desde y hacia terceros; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; Provisión del uso temporal de software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; Provisión del uso temporal de software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet, así como a través de otros

modos de comunicación entre dispositivos informáticos; Software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; Provisión de uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; Provisión de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain) y tendencias comerciales y del mercado; Plataforma como servicio (PAAS) que incluye plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software como servicio (SAAS) que incluye plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por fichas y cadenas de bloques; Software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por fichas y cadenas de bloques; Servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados, privados y seguros; Servicios informáticos, a saber, suministro de una plataforma de almacenamiento en la nube, descentralizada, de código abierto; Servicios de cifrado de datos con tecnología de software de cadena de bloques (blockchain) y protocolos entre pares, para proporcionar almacenamiento en la nube, seguro, privado y cifrado; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso como billetera de criptomonedas; Minería de datos; Provisión del uso temporal de software no descargable para su uso con tecnología de cadena de bloques; Servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad

que permiten a los usuarios comprar y vender productos. y servicios a terceros; Software como servicio (SAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos. y servicios a terceros; Plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software informático distribuido para auditar y verificar códigos e información digital; Diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; Provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar transacciones seguras; Provisión del uso temporal de software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; Diseño, desarrollo e implementación de software para cadena de bloques; Diseño, desarrollo e implementación de software para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, cripto-token y billeteras de token de utilidad; Diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran, mas no se limitan a, moneda bitcoin; Provisión del uso temporal de software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos mediante el uso de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología de cadena de bloques (blockchain); Servicios de consultoría técnica relacionados con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y transacciones de tokens de utilidad; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; Software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; Provisión de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pago y contratos inteligentes entre pares, de código abierto; Provisión de uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en el intercambio de artículos virtuales; Provisión de un intercambio digital; Provisión del uso temporal de software no descargable para uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain),

activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y transacciones de tokens de utilidad; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de reconocimiento de ubicación, para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de cartografía; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, orientación, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar, compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, las comunicaciones inalámbricas y las aplicaciones móviles; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; Proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a ordenadores de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; Proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo del calificación de sitios web basado en el tráfico de usuarios; Consultoría informática,

programación informática; Consultoría y diseño de hardware y software informáticos; Servicios de consultoría de redes, aplicaciones, software y hardware informático; Servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con el deporte, la salud y la condición física; Servicios informáticos en forma de suministro de páginas en línea personalizadas, con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, realidad virtual, realidad mixta y contenido y datos de realidad aumentada; Servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; Servicios informáticos, a saber, conservación de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de feeds (fuente web) de redes sociales; Servicios informáticos, a saber, alojamiento de servicios web en línea para terceros para la organización y realización de reuniones, eventos y debates interactivos a través de internet y redes de comunicación; Servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de internet; Desarrollo de software informático; Creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web y otras redes de comunicación informática y electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el ámbito del deporte y la condición física; Creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividad atlética; Creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; Diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; Diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; Diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; Diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; Servicios de intercambio de archivos, a saber, provisión de servicios en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Alojamiento de contenidos digitales en internet; Servicios de cartografía; Diseño y consulta de hardware y software de ordenadores y dispositivos de comunicaciones móviles; Diseño de software para ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles para terceros; Software no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, la condición física, la actividad física, el control del peso, el sueño y la nutrición; Software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; Software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario,

planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; Software no descargable para cartografía social y de destinos; Software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de condición física, salud y bienestar; Software no descargable para crear programas personalizados de entrenamiento físico; Software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; Software no descargable para realizar pedidos y/o adquirir bienes y servicios; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; Software no descargable para proporcionar un mercado virtual; Software no descargable para proporcionar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de estado físico; Software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; Software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; Software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; Proveedor de plataformas de compra de anuncios en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; Software de computación en la nube, no descargable, en línea, para uso en el almacenamiento electrónico de datos; Software de computación en la nube, no descargable, en línea, para entornos y aplicaciones de realidad virtual, mixta y aumentada; Software informático no descargable en línea para uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para uso en la compra y difusión de publicidad; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios, comunicaciones e información publicitarias; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para comandos de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de video y mensajes; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas y de comercio electrónico; Servicio de sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; Servicio de software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; Suministro de un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar calorías, estado físico, ejercicio personal e información y logros de actividad atlética; Provisión de un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones

ciones en línea; Provisión de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de internet; Suministro de información a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicación; Provisión de motores de búsqueda en Internet; Provisión de software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; Provisión de servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea para participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; Suministro de servicios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; Provisión de servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea; Suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; Suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; Provisión de software de asistente personal; Provisión de plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotografías, vídeos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; Provisión de plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; Provisión de software de asistencia social; Suministro de software para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; Provisión de software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; Provisión de acceso temporal a software no descargable para servicios de cartografía; Provisión de uso temporal de software informático no descargable y servicios de alojamiento en línea para permitir a los usuarios acceder y descargar software informático; Provisión del uso temporal de software informático no descargable que permite el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; Servicio de uso temporal de software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; Provisión de uso temporal de software no descargable para cartografía social y de destinos; Provisión de uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; Servicio de uso temporal de software de computadora no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenidos, datos e información audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; Provisión del uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet; Provisión

de uso temporal de software informático de localización no descargable para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; Suministro de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales, basados en la ubicación; Provisión del uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; Provisión de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de actualidad; Servicio de uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video, con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; Provisión de uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de vídeo; Provisión de uso temporal de software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; Provisión de uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento; Provisión de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para mensajería instantánea, protocolo de voz sobre internet (VOIP), videoconferencias y conferencias de audio; Provisión de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; Provisión de uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de vídeo; Prestación de servicios de motor de búsqueda en internet; Alquiler de software informático que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, editar y compartir imágenes, videos y contenido audiovisual; Software como servicio (SAAS) con software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; Software como servicio (SAAS) con software de ordenador para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; Software como servicio (SAAS) con software de ordenador para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos climáticos domésticos y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; Software como servicio (SAAS) con software informático utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistente personal; Software como servicio (SAAS) para uso en el diseño, creación y análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, condición física, sueño, nutrición y bienestar; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; Servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; Servicios de software como servicio (SAAS), a saber, suministro de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas con análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de seguimiento de la salud; Software como servicio (SAAS) que permite a los

usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar los programas corporativos de condición física y bienestar; Software para mensajería electrónica; Servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas en forma de diagnóstico de problemas de hardware y software; Servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos. Clase 42. Para: AMPARAR: Servicios de redes sociales y de citas en línea; Servicios de redes sociales, de presentación social y de citas provistos mediante el acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de las redes sociales, la presentación social y las citas; provisión de información en el campo de las redes sociales y la presentación social; provisión de servicios de redes sociales, a saber, el suministro de información en el campo del desarrollo personal, superación personal, realización personal, servicios caritativos, filantrópicos, de voluntariado, públicos y comunitarios, y actividades humanitarias; provisión de servicios de conserjería para otros para satisfacer las necesidades de los individuos, a saber, reservaciones, facilitar las compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer sus necesidades individuales; Servicios legales; Revisión de normas y prácticas relacionadas al contenido de los medios de comunicación social; Consultoría de cumplimiento en el campo de los medios sociales; Servicios de consultoría en el campo de las redes sociales en línea y servicios de medios sociales; Servicios de autenticación; Red de inversión social en línea en la naturaleza de un servicio de red social en línea en el campo de las inversiones; provisión de un sitio web con información sobre el desarrollo de la privacidad, seguridad, cadena de bloques (blockchain) y tecnologías de libro mayor distribuido, y ley de gobernanza de datos; Consultoría de cumplimiento regulatorio en el campo de la moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, token criptográfico y aplicaciones de token de utilidad; Servicio de red social en línea para inversores que permite operaciones financieras y el intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; Servicios de verificación de identificación empresarial; Servicios de verificación de identificación; Servicios de redes sociales en línea; Servicios de conserjería personal para otros que comprenden la realización de gestiones y reservas personales solicitadas y provisión de información específica para el cliente con el fin de satisfacer sus necesidades individuales; provisión de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de las redes sociales, presentación social y citas; Servicios de presentación social y redes y citas; Servicios de redes sociales relacionados con actividades deportivas, de aptitud física y coaching provistos a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; Servicios de verificación de usuarios. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007405-1

No. de Expediente: 2022208033

No. de Presentación: 20220344542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAN LUIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SALUPRIM

Consistente en: la palabra SALUPRIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007482-1

No. de Expediente: 2022207722

No. de Presentación: 20220344061

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE CONECTIVIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra LINET y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES, ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METALES COMUNES, FERRETERÍA, ARTÍCULOS PEQUEÑOS DE METAL DE FERRETERÍA, TUBERÍA Y TUBOS METÁLICOS, CAJAS DE SEGURIDAD, PRODUCTOS DE METALES COMUNES EN CLASE. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR,

DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL, DE SALVAMIENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, INTERRUMPIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007500-1

No. de Expediente: 2022207720

No. de Presentación: 20220344059

CLASE: 19, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE CONECTIVIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CONECTIVIDAD y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre la palabra individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPO DE TECNOLOGÍA RELACIONADO CON LA INDUSTRIA ENERGÉTICA, DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMPUTACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007502-1

No. de Expediente: 2022205632

No. de Presentación: 20220340677

CLASE: 05, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Sierra Oncology, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## OJJAARA

Consistente en: la palabra OJJAARA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, A SABER, MIELOFIBROSIS (MF); PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TUMORES, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES ASOCIADOS CON ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARADOS BIOLÓGICOS Y QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PRODUCTOS, PREPARACIONES Y COMPUESTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y LOS TUMORES, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES ASOCIADOS CON ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABÓLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULOESQUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSQUIÁTRICOS Y DEL SISTEMA INMUNITARIO; REACTIVOS MÉDICOS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO, ENSAYOS Y KITS DE PRUEBA PARA ANALIZAR FLUIDOS CORPORALES; CÉLULAS, MOLÉCULAS DE PROTEÍNAS Y COMPUESTOS MOLECULARES DEL TIPO DE AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE CONSISTEN EN COMPUESTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA FINES MÉDICOS; ACTIVOS DE RESPUESTA AL DAÑO DEL ADN, EN CONCRETO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES ASOCIADAS CON EL DAÑO

DEL ADN, DENOMINADO, CÁNCER, PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; DESARROLLO DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y FÁRMACOS; DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICOS; SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA TERCEROS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA TERCEROS CON RESPECTO A PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y FÁRMACOS EN EL CAMPO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES; SERVICIOS DE CRIBADO Y ANÁLISIS DE ADN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS MÉDICAS; SERVICIOS DE CRIBADO Y ANÁLISIS DE ADN CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007507-1

No. de Expediente: 2022206152

No. de Presentación: 20220341423

CLASE: 05, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Sierra Oncology, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## OMJJARA

Consistente en: la palabra OMJJARA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, A SABER, MIELOFIBROSIS (MF); PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TUMORES, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES ASOCIADOS CON ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARADOS BIOLÓGICOS Y QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PRODUCTOS, PREPARACIONES Y COMPUESTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y LOS TUMORES, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y LA MÉDULA

ÓSEA Y CÁNCERES ASOCIADOS CON ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABÓLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULoesQUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, DE DISFUCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y DEL SISTEMA INMUNITARIO; REACTIVOS MÉDICOS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO, ENSAYOS Y KITS DE PRUEBA PARA ANALIZAR FLUIDOS CORPORALES; CÉLULAS, MOLÉCULAS DE PROTEÍNAS Y COMPUESTOS MOLECULARES DEL TIPO DE AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE CONSISTEN EN COMPUESTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA AMPLIA GAMMA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA FINES MÉDICOS; ACTIVOS DE RESPUESTA AL DAÑO DEL ADN, EN CONCRETO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES ASOCIADAS CON EL DAÑO DEL ADN, DENOMINADO, CÁNCER, PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; DESARROLLO DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y FÁRMACOS; DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICOS; SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA TERCEROS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA TERCEROS CON RESPECTO A PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y FÁRMACOS EN EL CAMPO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES; SERVICIOS DE CRIBADO Y ANÁLISIS DE ADN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Clase: 42, Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS MÉDICAS; SERVICIOS DE CRIBADO Y ANÁLISIS DE ADN CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007508-1

No. de Expediente: 2022205634

No. de Presentación: 20220340679

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GCS

SYSTEMS, LIMITED, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra tpago y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVIGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007509-1

No. de Expediente: 2022205955

No. de Presentación: 20220341115

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COG

BrandCo 1 Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **COTTON ON BODY**

Consistente en: las palabras COTTON ON BODY que se traduce al castellano como ALGODÓN EN EL CUERPO. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, GAFAS DE SOL, JOYAS, BOLSOS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS DE COSMÉTICOS, PINZAS PARA EL CABELO, CINTAS PARA LA CABEZA, ELÁSTICOS PARA EL CABELO, ACCESORIOS PARA EL CABELO, BOTELLAS DE BEBIDAS, APARATOS DEPORTIVOS, COLCHONETAS DE YOGA, FUNDAS DE ALMOHADAS, VELAS, APARATOS DE MASAJE, MASAJEADORES CORPORALES, MASAJEADORES ELÉCTRICOS, CREMAS CORPORALES, CREMAS FACIALES, PROTECTORES SOLARES Y TOALLAS, INCLUIDA LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS A TRAVÉS DE TIENDAS, POR MEDIO DE CATÁLOGOS Y CORREO DIRECTO, O EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007510-1

No. de Expediente: 2022205954

No. de Presentación: 20220341114

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COG BrandCo 2 Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **COTTON ON KIDS**

Consistente en: las palabras COTTON ON KIDS que se traduce al castellano como ALGODON EN NIÑOS Se le concede exclusividad

en su conjunto no de los elementos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, GAFAS DE SOL, JOYAS, BOLSOS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS DE COSMÉTICOS, PINZAS PARA EL CABELO, CINTAS PARA LA CABEZA, ELÁSTICOS PARA EL CABELO, ACCESORIOS PARA EL CABELO, BOTELLAS DE BEBIDAS, APARATOS DEPORTIVOS, COLCHONETAS DE YOGA, FUNDAS DE ALMOHADAS, VELAS, APARATOS DE MASAJE, MASAJEADORES CORPORALES, MASAJEADORES ELÉCTRICOS, CREMAS CORPORALES, CREMAS FACIALES, PROTECTORES SOLARES Y TOALLAS, INCLUIDA LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS A TRAVÉS DE TIENDAS, POR MEDIO DE CATÁLOGOS Y CORREO DIRECTO, O EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007511-1

No. de Expediente: 2022205952

No. de Presentación: 20220341111

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COGI Pty Ltd-, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **TYPO**

Consistente en: la palabra TYPO, que servirá para: AMPARAR: PAPELERÍA; MATERIAL DE OFICINA Y ARTÍCULOS DE OFICINA; IMPRESOS; LIBROS; PAPEL Y CARTÓN; PAPEL DE ESCRIBIR; ALMOHADILLAS ADHESIVAS (PAPELERÍA); CARPETAS; ENCUADERNADES DE HOJAS SUELTAS; ÁLBUMES; CUADERNOS; BLOCS DE NOTAS; MARCADORES; POSTALES; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; FOTOS; PEGATINAS; PLANTILLAS; PIZARRAS NEGRAS; PIZARRAS BLANCAS; MATERIAL PARA ESCRIBIR; ÚTILES PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; PASTELES; LÁPICES DE COLOR; GOBERNANTES; TIZA PARA ESCRIBIR; BOLÍGRAFOS (INSTRUMENTOS DE ESCRITURA); BOLÍGRAFOS; BOLÍGRAFOS DE COLORES; BOLÍGRAFOS CORRECTORES; BOLÍGRAFOS DE DIBUJO; LÁPICES; LÁPICES

DE COLORES; SACAPUNTAS; ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS; ESTUCHES PARA LÁPICES; CAJAS DE LÁPICES; PRODUCTOS DE BORRADO; GOMAS DE BORRAR DE GOMA; TAMPONES PARASELLOS; SELLOS; CAJAS DE PINTURA; PINCELES; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; CINTAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; MANTELERÍA DE PAPEL; EXTREMOS DE LIBROS; PAPEL DE REGALO; MATERIALES PARA ENVOLVER (PAPEL); PAPEL DE REGALO; DIARIOS (PRODUCTOS DE IMPRENTA); FUNDAS PARA DIARIOS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; TARJETAS DE REGALO; CALCOMANÍAS; CALCOMANÍAS; IMPRESIONES ARTÍSTICAS; IMPRESIONES ENMARCADAS; HUELLAS DACTILARES; DECORACIONES ADHESIVAS PARA PAREDES DE CARTÓN; ADORNOS DE CARTÓN (QUE NO SEAN ADORNOS NAVIDEÑOS); BANDERAS (DE PAPEL); CAJAS DE ARCHIVO; KITS DE MANUALIDADES PARA PINTAR Y CARTELES; KITS DE MANUALIDADES CON UNA FINALIDAD DE PAPELERÍA; EMBALAJE Y PRODUCTOS DE EMBALAJE; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NINGUNO DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTÁ RELACIONADO CON ERRORES TIPOGRÁFICOS O MOTORES O SOFTWARE DE BLOGS DE INTERNET O TRATA DE ELLOS.

Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIAL DE OFICINA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LIBROS, PAPEL, CARTÓN, PAPEL PARA ESCRIBIR, ALMOHADILLAS ADHESIVAS (PAPELERÍA), CARPETAS, ENCUADERNACIONES DE HOJAS SUELTA, ÁLBUMES, CUADERNOS, BLOCS DE NOTAS, MARCAPÁGINAS, TARJETAS POSTALES, CALENDARIOS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, PEGATINAS, PLANTILLAS, PIZARRAS NEGRAS, PIZARRAS BLANCAS, MATERIAL DE ESCRITURA, ÚTILES PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR, PASTELES, CRAYONES, REGLAS, TIZA PARA ESCRIBIR, BOLÍGRAFOS (INSTRUMENTOS DE ESCRITURA), BOLÍGRAFOS, BOLÍGRAFOS DE COLORES, CORRECTORES BOLÍGRAFOS, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, LÁPICES DE COLORES, SACAPUNTAS. ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS, ESTUCHES PARA LÁPICES, ESTUCHES PARA LÁPICES, PRODUCTOS PARA BORRAR, GOMAS DE BORRAR, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, SELLOS, CAJAS DE PINTURA, PINCELES, CAJAS DE CARTÓN O PAPEL, CINTAS ADHESIVAS PARA ARTÍCULOS DE PAPELERÍA O DOMÉSTICOS, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA, MANTELERÍA DE PAPEL, SUJETALIBROS, PAPEL DE REGALO, MATERIALES PARA ENVOLVER (PAPEL), PAPEL DE REGALO, AGENDAS (PRODUCTOS DE IMPRENTA), FUNDAS PARA AGENDAS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS DE REGALO, DEC ALCOMANÍAS, CALCOMANÍAS, LÁMINAS ARTÍSTICAS, LÁMINAS ENMARCADAS, ESTAMPAS, DECORACIONES ADHESIVAS DE CARTÓN PARA PAREDES, DECORACIONES DE CARTÓN, BANDERINES (DE PAPEL), CAJAS PARA ARCHIVAR, KITS PARA MANUALIDADES PARA PINTAR Y CARTELES, KITS PARA MANUALIDADES PARA PAPELERÍA, PRODUCTOS DE EMBALAJE Y EMBALAJE, PLÁSTICO MATERIALES DE EMBALAJE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, VELAS, JUGUETES, JUEGOS, JUGUETES, CRISTALERÍA, TAZAS, TAZONES, VAJILLA, CUBERTERÍA, BOTELLAS DE BEBIDAS, LUCES, LÁMParas, RELOJES, RADIODESPERTADORES, COCTELERAS, UTENSILIOS DE COCINA, COJINES, JARRONES, MACETAS Y JARDINERAS PARA PLANTAS, DISPENSADORES

DE AGUA, MANTAS, MANTAS, RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, ACCESORIOS PARA MASCOTAS, BOLSOS, ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y TELÉFONOS MÓVILES, INCLUIDOS ESTUCHES, PARLANTES, AURICULARES, CARGADORES DE BATERÍA Y CABLES; TODO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA PRESTADOS A TRAVÉS DE TIENDAS, POR MEDIO DE CATÁLOGOS Y CORREO DIRECTO, O EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O INTERNET.

Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007512-1

No. de Expediente: 2022204723

No. de Presentación: 20220339027

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de APODERADO de INCODE TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## INCODE

Consistente en: la palabra INCODE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INTERMEDIO DESCARGABLE Y SOFTWARE INTERMEDIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE DESCARGABLE PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO; SOFTWARE INFORMÁTICO BIOMÉTRICO DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL PARA SOFTWARE INFORMÁTICO DE IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS; SERVICIOS DE SOFTWARE Y SERVICIOS (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BIOMÉTRICO; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA AUTENTICACIÓN DE DATOS DIGITALES Y USUARIOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007513-1

No. de Expediente: 2022205314

No. de Presentación: 20220340134

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caldic B.V, de nacionalidad NEERLANDES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CALTHERM

Consistente en: la palabra CALTHERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, INCLUYENDO NEOPENTILGLICOL, PENTAERITRITOL, FORMALDEHÍDO, DERIVADOS DEL FORMALDEHÍDO, FORMALDEHÍDO CON ESTABILIZANTES, PARAFORMALDEHÍDO, HEXAMETILENTETRAMINA, SILICONAS, ANTIOXIDANTES Y AGENTES DE CONSERVACIÓN Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES; ANTICONGELANTES; GOMAS NATURALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR RECUBRIMIENTOS; PRODUCTOS SINTÉTICOS, EN CONCRETO PREPARADOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES ANTIADHERENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE, ENTRE OTROS, REVESTIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES Y ADHESIVOS Y PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; AGENTES ANTIADHERENTES ENTRE OTROS PARA SU USO EN RECUBRIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES, AUTOMOCIÓN Y ADHESIVOS; ADITIVOS QUÍMICOS CON FINES INDUSTRIALES PARA PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, MEDIOS COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA SU APLICACIÓN EN FLUIDOS INDUSTRIALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO; AGENTES ANTIESPUMANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PINTURA; FLUIDOS INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR PRODUCTOS

PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLÁSTICAS Y MATERIAL SINTÉTICO; ADITIVOS Y PREPARADOS QUÍMICOS A BASE DE SILICONAS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSITIVOS Y AYUDAS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS DIRECTO E INDIRECTO U OCASIONAL PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS; ANTIADHERENTES QUÍMICOS; FLUIDOS CALOPORTADORES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007514-1

No. de Expediente: 2022207417

No. de Presentación: 20220343459

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Ferretería de la Construcción, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NATIF

Consistente en: la palabra NATIF, que servirá para AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERÍA DE GRES O CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007530-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LICENCIADO MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, OFICINA JURIDICA ubicada en El Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte, Número Veintinueve, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentaron los señores JOSE MARIO BRIZUELA, de ochenta y tres años de edad, casado, comerciante, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico de legal forma con su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos nueve seis tres cuatro ocho dos- seis, y ARMANDA REYES DE BRIZUELA, de setenta y siete años de edad, casada, comerciante, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, persona a quien conozco y la identifico con su Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno cuatro cinco uno cero cero siete-cinco; manifestando que el primero es dueño del derecho de usufructo y la segunda de la nuda propiedad, ambos actuales poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, en proindivisión, sin delimitar o acotar y sin reconocer dominio ajeno, del siguiente inmueble: Un derecho proindiviso equivalente a una QUINTA parte de un terreno de naturaleza rústica. I) UBICACIÓN Y NATURALEZA DEL INMUEBLE GENERAL EN ESTADO DE PROINDIVISION: El referido inmueble es de naturaleza rústica, situado según antecedente en Cantón Hualama Caserío La Isla, Chapeltique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial en el sistema de folio real automatizado de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, inscrito bajo el sistema de folio real automatizado número OCHO CERO UNO TRES SEIS OCHO NUEVE TRES CERO CERO CERO CERO CERO, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Ochenta y tres metros sesenta y tres centímetros, linda con terrenos de Sabino Bonilla Mendoza; AL ORIENTE: linda con el resto del terreno que le quedó al vendedor de Ochenta y tres metros sesenta centímetros; AL SUR: con resto del terreno que le quedó al vendedor, mide Ochenta y tres metros sesenta centímetros; y AL PONIENTE: mide ochenta y tres metros sesenta centímetros y linda con terrenos de José Héctor Guzmán, Carretera Nacional de por medio que de Chapeltique conduce a San Miguel, los copropietarios actuales en estado proindiviso según Matrícula Registral Número OCHO CERO UNO TRES SEIS OCHO NUEVE TRES CERO CERO CERO CERO son más de cinco, según consta en Certificación Extractada del inmueble general; los cuales son los siguientes: JOSE GUEVARA conocido por, JOSE GUEVARA ARGUETA, con un porcentaje de cincuenta por ciento, JOSE CARLOS RAMOS CRUZ con un porcentaje del diez por ciento derecho de PROPIEDAD, JOSE HIPOLITO RAMOS CRUZ con un porcentaje de diez por ciento derecho de PROPIEDAD, MARIA DOMINGA RAMOS DE RAMOS con un porcentaje de cinco por ciento derecho de PROPIEDAD, JUAN PABLO RAMOS con un porcentaje de cinco por ciento derecho de PROPIEDAD, ARMANDA REYES DE BRIZUELA, conocida por AMANDA REYES DE BRIZUELA un porcentaje de diez por ciento de derecho de NUDA PROPIEDAD, JOSE MARIO BRIZUELA con un porcentaje de diez por ciento de derecho de USUFRUCTO Y CRISTINA LOPEZ CEDILLOS con un porcentaje del diez por ciento derecho de PROPIEDAD. Manifiestan los comparecientes que no conocen quienes son los todos cotitulares del terreno descrito por lo que es imposible ubicarlos a todos. Así mismo me manifiestan que el porcentaje al que tienen derecho como cotitula-

res proindivisos es del DIEZ POR CIENTO y que el inmueble que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo SUR del inmueble general. II) IDENTIFICACIÓN DE LA PORCIÓN SOLICITADA A DELIMITAR: La Porción a delimitar es de naturaleza rústica, situado en Cantón Hualama, Caserío La Isla, Chapeltique, Departamento de San Miguel, la parte acotada su capacidad superficial es de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel, bajo el sistema de folio real automatizado bajo la matrícula: OCHO CERO UNO TRES SEIS OCHO NUEVE TRES-CERO CERO CERO CERO, ASIENTO TRES, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veintiséis metros con propiedad de Marfa Angélica Santos de Posada Juárez hoy con Thelma Yamileth Portillo Posada y Cristina López Cedillos, antes cerco de alambre propio hoy tapial de ladrillo; AL NORTE: Treinta y seis metros con resto del terreno del inmueble general, que le queda al vendedor, hoy con Cristina López Cedillos, antes cerco de alambre propio de por medio hoy tapial de ladrillo; AL PONIENTE: Veintiséis metros lindando con propiedad de José Héctor Guzmán hoy con María Candelaria Guzmán de Sorto, Carretera Nacional de Por medio, que de Chapeltique conduce a San Miguel y AL SUR: Treinta y seis metros con porción vendida a José Eliseo Díaz Ferrufino, después a Ernesto Posada Juárez hoy de Thelma Yamileth Portillo Posada, antes cerco de alambre propio de por medio hoy tapial de ladrillo, Dicho terreno carece de cultivos permanentes y construcciones; Asimismo los solicitantes PIDEN: Se les declare separados de la proindivisión, se delimita su inmueble conforme el procedimiento establecido en Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, y se les reconozca como exclusivos titulares de éste; por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax: 2607 1959.

Librado en la oficina del suscrito notario: la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. S037607

---

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Número Quinientos Dieciocho, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARGARITA MARINA MEDRANO DE GOMEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecapán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco - siete, solicitando DELIMITACIÓN DE UN DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, y BAJO JURAMENTO ME DECLARO: Que, según razón y constancia de inscripción de venta de derecho, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula número OCHO CERO UNO SEIS SIETE TRES TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento CUATRO, es dueña y actual poseedora del CERO PUNTO SETENTA Y TRES por ciento del derecho de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica,

situado en el Cantón Jalacatal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SESENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, inscrito a su favor y de otros comuneros, inmueble que linda: AL ORIENTE: con huatal de Inocente Solórzano, hoy de Lázaro Martínez; AL NORTE: con el mismo huatal de Los Martínez, hoy de Los Martínez, quebrada de por medio con huatal de Marcos Chávez; AL PONIENTE: con huatal de Juan Segovia; y AL SUR: camino de por medio con huatales de Juan Evangelista Chávez, antes hoy de Julia Chávez, Salvador Melara, Santos Jesús, antes, y ahora de Pedro Jirón. Que dicho derecho proindiviso, lo adquirió según Testimonio de la Escritura Matriz número CUARENTA del Libro DOS de mi Protocolo, de compraventa de derecho proindiviso, otorgada a su favor, en esta Ciudad, a las diecisés horas del día dieciocho de enero del año dos mil diecisés, ante mis oficios notariales, por el señor ESTEBAN MELARA MARTINEZ conocido registralmente por ESTEBAN MELARA. Que el señor ESTEBAN MELARA MARTINEZ conocido registralmente por ESTEBAN MELARA, hubo su derecho proindiviso del NUEVE PUNTO CERO NUEVE por ciento sobre el inmueble general en estado de proindivisión, por medio de traspaso por herencia dejada por su padre señor JULIO SALVADOR MELARA conocido por JULIO MELARA y por SALVADOR MELARA, según inscripción número SESENTA Y UNO, folios ciento cuarenta y dos al ciento cuarenta y cinco del libro CIENTO SETENTA Y SIETE de propiedad del departamento de San Miguel, y trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado, a la matrícula número OCHO CERO UNO SEIS SIETE TRES TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO, y que se refiere a la inscripción de la declaratoria de herederos, emitida por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día diecisés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y su respectivo traspaso por herencia del inmueble general antes citado, a favor de señora TRANSITO MARTINEZ conocida por MARIA TRANSITO MARTINEZ y MARIA TRANSITO MARTINEZ VIUDA DE MELARA, del señor ESTEBAN MELARA MARTINEZ conocido registralmente por ESTEBAN MELARA, y sus otros hermanos, fueron declarados herederos beneficiarios, de la herencia dejada por el señor JULIO SALVADOR MELARA conocido por JULIO MELARA y por SALVADOR MELARA. Que la PORCIÓN ACOTADA OBJETO DE SU INTERÉS, una porción de terreno de naturaleza rustica, en el Cantón Jalacatal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y según ubicación catastral, su situación es: Jalacatal, San Miguel, San Miguel; y tiene una área superficial de QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos: AL NORTE: veinte punto cuarenta metros, con Esteban Melara Martínez, cerco de malla ciclón del colindante de por medio; AL ORIENTE: veintidós punto diez metros, con terreno de Juan Pablo Martínez, servidumbre de tránsito de por medio; AL SUR: en tres tiros, de nueve punto sesenta y cinco metros, cuatro punto ochenta y cinco metros, y seis punto cincuenta metros, y linda con Carlos Alberto Ramírez, calle de por medio; y, AL PONIENTE: veintisiete metros, con Sonia Esmeralda Melara Diaz, servidumbre de tránsito de por medio. Que la porción a delimitar, no está afectada por gravámenes, cargas o servidumbres de ninguna clase. Que la presente delimitación se hace por el rumbo oriente del inmueble general. Que es de su interés, que se declare terminada la proindivisión respecto a su derecho, se declare separado de la proindivisión, la porción acotada; se delimité y se le reconozca como exclusiva titular de la citada porción de terreno acotada, conforme a La Ley Especial Para La Delimitación De Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

En consecuencia, se cita a todos los que se consideren afectados, comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final de estas diligencias, a interponer oposición fundada, presentándome la documentación que legítimamente alegación e indicando el medio efectivo para

recibir notificaciones. Señalo como medio de comunicación: el telefax: DOS SEIS OCHO CERO UNO SIETE SIETE CUATRO, o al correo electrónico: jagreque@yahoo.com.

Librado en la oficina del notario, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S037654

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos Cinco bis, Barrio San Francisco, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario se ha presentado la señora SOFIA DE LA PAZ AGUILAR DE MOLINA, de cincuenta años de edad, Profesora en Computación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos veintiún mil novecientos veintitrés-tres, actuando como Apoderada Especial de los señores RIGOBERTO GONZALEZ MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad; y ROSIBEL DEL CARMEN AGUILAR DE GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, ambos Empleados, y del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documentos Únicos de Identidad Números: Cero seis uno ocho cuatro ocho cuatro ocho-siete; y Cero tres cero cuatro tres nueve cuatro seis-siete, solicitando se les declare a sus representados separados de la proindivisión en la que se encuentran y se delimité el inmueble de su propiedad, que les pertenece en proindivisión, situado en Cantón San Andrés, del Municipio y Departamento de San Miguel, en una tercera parte de la mitad de su derecho comprendido en otro terreno proindiviso, de una hectárea sesenta y tres áreas y cuatro centíreas, que el inmueble mayor en donde está comprendido el derecho de sus representados tiene una superficie de CUATROCIENTAS NOVENTA AREAS, y linda: AL NORTE: con el señor René Humberto Bernal Polio, Calle de por medio que conduce a Placitas; AL PONIENTE: con terreno de los señores Rigoberto González Martínez y Rosibel del Carmen Aguilar de González; AL SUR: con Natividad González; y AL ORIENTE: con Callejón de por medio, con Ismelda Girón Rivera y Berta Alicia Caballero. En dicho inmueble no existe construcción alguna. Derecho proindiviso aún no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, pero es inscribible por estarlo su antecedente bajo el Número CINCUENTA Y SIETE del Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de Propiedad de San Miguel, y les pertenece a sus representados según Escritura Pública de Compraventa que les hizo el señor José Orlando Benavides Quinteros, como heredero declarado de la sucesión del señor Alfonso Benavides Martínez. Los colindantes son del domicilio del Cantón San Andrés, del Municipio y Departamento de San Miguel; y lo estiman en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Señalando para oír notificaciones el telefax número VEINTISEIS SESENTA Y UNO OCHENTA Y OCHO CINCUENTA Y DOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. T007471

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido: FERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ IBARRA, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO TRES NUEVE CINCO OCHO CERO CERO-CERO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del CINCO PUNTO SETENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CUATRO. Que desde hace más de diez años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al NORTE, con área de MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Ochenta y dos metros, linda con Juan Francisco Avilés, cerco de alambre de pías. AL ORIENTE: Veintitrés punto ochenta y cuatro metros, linda con Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de pías, acceso de por medio. AL SUR: Setenta y nueve punto veintiuno metros, linda con Marcos Osvaldo Chavarría Bermúdez, José Abel Calderón y Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de pías, acceso de por medio. AL PONIENTE: Veintidós metros, linda con Juan Francisco Avilés, cerco de alambre de pías. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusivo titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007520

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: ANA DOLORES HERNÁNDEZ DE CORTEZ, de cincuenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO OCHO CINCO UNO UNO SIETE CERO-CUATRO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CINCO. Que desde hace más de diez años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al NORTE, con área de CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veintiuno metros, linda con Juan Francisco Avilés, cerco de alambre de pías. AL ORIENTE: Veintitrés metros, linda con Marcos Osvaldo Chavarría Bermúdez, cerco de alambre de pías, acceso de por medio. AL SUR: Diecisiete metros, linda con Cruz del Carmen Morataya, cerco de alambre de pías, acceso de por medio. AL PONIENTE: Veinticinco metros, linda con Alba Cristina Avilés de Jovel, cerco de alambre de pías. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007521

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail:leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: MILAGRO DEL CARMEN AVILES DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO OCHO NUEVE SEIS SIETE SIETE CERO-TRES, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO SEIS. Que desde hace más de diez años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al NOR-PONIENTE, con área de QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veinticuatro metros, linda con Alba Cristina Avilés de Jovel, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL ORIENTE: Veinticuatro metros, linda con Cruz del Carmen Morataya, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL SUR: Veinticinco metros, linda con Dolores Humberto Quintanilla y Adriana Beatriz Benítez Soriano, cerco de alambre de púas. AL PONIENTE: Veintitrés metros, linda con Rosario Yanira Hernández Avilés, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimité su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007524

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: ALBA CRISTINA AVILÉS DE JOVEL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO DOS TRES SIETE CINCO DOS SIETE-TRES, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO OCHO. Que desde hace más de diez años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al NORPONIENTE, con área de CUATROCIENTOS OCIENTA METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veinte metros, linda con Juan Francisco Avilés, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Veinticinco metros, linda con Ana Dolores Hernández de Cortez, cerco de alambre de púas. AL SUR: Veinte metros, linda con Milagro del Carmen Avilés de Hernández, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Veinticinco metros, linda con María Lourdes Avilés de Solano, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimité su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007525

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: ROSA BETY MACHADO DE VALDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO TRES UNO NUEVE SEIS CINCO UNO CUATRO-CUATRO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO VEINTITRES. Que desde hace más de diez años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al CENTRO, con área de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veintiséis metros, linda con Braulio Alfredo Solano Palma, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL ORIENTE: Dieciséis metros, linda con William Alexander Velásquez Méndez, cerco de alambre de púas. AL SUR: Treinta metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo, cerco de alambre de púas. AL PONIENTE: Veintiuno metros, linda con María Beatriz Gómez Guevara, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007526

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido: ANA MERCEDES HENRIQUEZ AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO NUEVE SIETE TRES UNO SIETE CUATRO-NUEVE, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del CERO PUNTO NOVENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO VEINTICINCO. Que desde hace más de diez años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al NOR-PONIENTE, con área de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Catorce metros, linda con Juan Francisco Avilés, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Veinticinco metros, linda con María Lourdes Avilés de Solano, cerco de alambre de púas. AL SUR: Veintitrés metros, linda con Rosario Yanira Hernández Avilés, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Catorce metros, linda con Pablo Ayala, cerco de alambre de púas, calle de por medio. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007527

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: MARÍA BEATRIZ GÓMEZ GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: CERO CUATRO UNO SIETE DOS SEIS CERO OCHO-NUEVE, por medio de su Apoderado DANIL DE JESUS GUEVARA GOMEZ, de generales conocidas, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Insrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Insrito bajo el ASIENTO TREINTA. Que desde hace más de diez años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al CENTRO, con área de CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veintidós metros, linda con Cruz del Carmen Morataya, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL ORIENTE: Veinte metros, linda con Rosa Bety Machado de Valdez, cerco de alambre de púas. AL SUR: Veintitrés metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Veintiuno metros, linda con Saúl Arnoldo Quintanilla Ibarra, muro de block propio. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007528

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: SAUL ARNOLDO QUINTANILLA IBARRA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Personal Número: CERO DOS DOS OCHO CINCO DOS UNO TRES-CERO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Insrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Insrito bajo el ASIENTO TREINTA Y TRES. Que desde hace más de diez años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al PONIENTE, con área de CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veintidós metros, linda con Dolores Humberto Quintanilla y Cruz del Carmen Morataya, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL ORIENTE: Veinte metros, linda con María Beatriz Gómez Guevara, cerco de alambre de púas. AL SUR: Veintiuno metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo, cerco de alambre de púas. AL PONIENTE: Veintiuno metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusivo titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007529

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: CRUZ DEL CARMEN MORATAYA, mayor de edad, de oficios doméstica, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES CUATRO SIETE CERO DOS TRES OCHO-TRES, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del TRES PUNTO VEINTISEIS POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO TREINTA Y SEIS. Que desde hace más de diez años por haberse sumado a la posesión de sus antecesores está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al NOR-PONIENTE, con área de OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veinte metros, linda con Ana Dolores Hernández de Cortez, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL ORIENTE: Cuarenta y cinco metros, linda con Braulio Alfredo Solano Palma, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL SUR: Diecinueve metros, linda con Saúl Arnoldo Quintanilla Ibarra y María Beatriz Gómez Guevara, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Cuarenta y cuatro metros, linda con Milagro del Carmen Avilés de Hernández y Dolores Humberto Quintanilla, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimité su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007531

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: DOLORES HUMBERTO QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEIS CUATRO NUEVE CUATRO CUATRO SEIS-NUEVE, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del CERO PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CINCUENTA Y CUATRO. Que desde hace más de diez años por haberse sumado a la posesión de sus antecesores está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al NORPONIENTE, con área de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Nueve metros, linda con Milagro del Carmen Avilés de Hernández, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Veinticinco metros, linda con Cruz del Carmen Morataya, cerco de alambre de púas. AL SUR: Nueve metros, linda con Saúl Arnoldo Quintanilla Ibarra, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Veinticuatro metros, linda con Adriana Beatriz Benítez Soriano, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separado de la proindivisión, se delimité su inmueble y se le reconozca como exclusivo titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007532

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail:leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: ANA ISABEL SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad, Agricultora, del domicilio de Estanzuelas con Documento único de identidad número: CERO TRES CUATRO CINCO SEIS CERO CERO CERO-OCHO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO CERO CERO POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CINCUENTA Y CINCO. Que desde hace más de diez años por haberse sumado a la posesión de sus antecesores está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al CENTRO, con área de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Diez metros, linda con Braulio Alfredo Solano Palma, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Veinticinco metros, linda con Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL SUR: Diez metros, linda con William Alexander Velásquez Méndez, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Veinticinco metros, linda con Braulio Alfredo Solano Palma, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007533

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail:leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido: JOSÉ ABEL CALDERON, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Estanzuelas con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO TRES DOS UNO CUATRO CINCO OCHO-SIETE; declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO CINCuenta POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CINCUENTA Y SEIS. Que desde hace más de diez años por haberse sumado a la posesión de sus antecesores está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al NOR-ORIENTE, con área de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veinte metros, linda con Fernando Antonio Vásquez Ibarra, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL ORIENTE: Veinte metros, linda con Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas. AL SUR: Veinte metros, linda con Ana Cecilia de Jesús Ibarra Hernández, cerco de alambre de púas. AL PONIENTE: Veinte metros, linda con Braulio Alfredo Solano Palma y Marcos Osvaldo Chavarría Bermúdez, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusivo titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. T007534

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

**HACE SABER:** Que ante mis oficios ha comparecido: ANA CECILIA DE JESÚS IBARRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Estanzuelas con Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS SIETE UNO UNO CINCO OCHO-OCHO; declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CINCUENTA Y SIETE. Que desde hace más de diez años por haberse sumado a la posesión de sus antecesores está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación, acotada al NOR-ORIENTE, con área de CUA-TROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veinte metros, linda con José Abel Calderón, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Veinticinco metros, linda con Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas. AL SUR: Diecisésis metros, linda con Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Veintidós metros, linda con Braulio Alfredo Solano Palma, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,

NOTARIO.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail:leyeslainez@hotmail.com.

**HACESABER:** Que ante mis oficios ha comparecido: GUILLERMO HUMBERTO BAUTISTA ORELLANA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO NUEVE NUEVE OCHO SEIS NUEVE SIETE-CERO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTE POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO UNO. Que desde hace más de diez años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre TRES PORCIONES, todas de la misma naturaleza y situación que el inmueble general. PORCIÓN UNO, acotada al ORIENTE, con área de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Doce metros, linda con Ana Cecilia de Jesús Ibarra Hernández, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Veinticinco metros, linda con porción dos del señor Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL SUR: Doce metros, linda con William Alexander Velásquez Méndez, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Veinticinco metros, linda con Ana Isabel Solano Rodríguez, cerco de alambre de púas. PORCIÓN DOS, acotada al ORIENTE, con área de DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Cuarenta y uno metros, linda con Fernando Antonio Vásquez Ibarra, y porción Tres de Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL ORIENTE: Sesenta y siete metros, linda con terreno de Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas, quebrada de por medio. AL SUR: Treinta metros, linda con William Alexander Velásquez Méndez, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Setenta metros, linda con José Abel Calderón, Ana Cecilia de Jesús Ibarra Hernández, cerco de alambre de púas y con porción uno del señor: Guillermo Humberto Bautista Orellana, acceso de por medio. PORCIÓN TRES, acotada al NOR-ORIENTE, con área de MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veintisiete metros, linda con Juan Francisco Avilés Rodríguez, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Cuarenta y cinco metros, linda con terreno de Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas, quebrada de por medio. AL SUR: Veintitrés metros, linda con porción dos, de Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL PONIENTE: Cuarenta y siete metros, linda con Fernando Antonio Vásquez Ibarra y Juan Francisco Avilés Rodríguez, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. Los inmuebles recién descritos no son dominantes ni sirvientes y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud,

se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separado de la proindivisión, se delimiten sus inmuebles y se le reconozca como exclusivo titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007536

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: [leyeslainez@hotmail.com](mailto:leyeslainez@hotmail.com).

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: WILLIAM ALEXANDER VELASQUEZ MENDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO UNO UNO DOS UNO SEIS SIETE-UNO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del CERO PUNTO OCIENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CINCUENTA Y OCHO. Que desde hace más de diez años por sumarse a la posesión de su antecesor, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación que el inmueble general, acotada al CENTRO-ORIENTE, con área de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: cuarenta y uno metros, linda con Ana Isabel Solano Rodríguez y Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas, acceso de por medio. AL ORIENTE: Veinte metros, linda con terreno de Guillermo Humberto Bautista Orellana, cerco de alambre de púas, quebrada de por medio. AL SUR: Veintitrés metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo, cerco de alambre de púas. AL PONIENTE: Quince metros, linda con Rosa Bety Machado de Valdez, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. El inmueble recién descrito no es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le

reconozca como exclusivo titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007538

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: [leyeslainez@hotmail.com](mailto:leyeslainez@hotmail.com).

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido: ADRIANA BEATRIZ BENITEZ SORIANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO SEIS CUATRO SEIS NUEVE TRES NUEVE-UNO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del TRES PUNTO VEINTISEIS POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CINCUENTA Y NUEVE. Que desde hace más de diez años por sumarse a la posesión de su antecesor, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación que el inmueble general, acotada al PONIENTE, con área de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: cuarenta y seis metros, linda con Rosario Yanira Hernández Avilés y Milagro del Carmen Avilés de Hernández, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Veintiséis metros, linda con Dolores Humberto Quintanilla, cerco de alambre de púas. AL SUR: Treinta y cinco metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo y Saúl Arnoldo Quintanilla Ibarra, cerco de alambre de púas. AL PONIENTE: Treinta y uno metros, linda con Pablo Ayala, cerco de alambre de púas, camino vecinal de por medio. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. El inmueble recién descrito no es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le

reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina Notarial hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007539

---

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: ROXANA GUADALUPE AVILES CEVALLOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Canoga Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES CUATRO CUATRO SIETE DOS SEIS OCHO-SIETE, por medio de su Apoderada la señora: ERIKA YAMILETH AVILES CEVALLOS, de generales conocidas, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO SESENTA. Que desde hace más de diez años por sumarse a la posesión de su antecesor, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación que el inmueble general, acotada al SUR-ORIENTE, con área de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCIENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Veinticuatro metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Ciento veinticuatro metros, linda con Terreno de Guillermo Humberto Bautista Orellana, quebrada de por medio. AL SUR: Cuarenta y ocho metros, linda con Pablo Ayala, camino vecinal de por medio. AL PONIENTE: Ciento cuatro metros, linda con Elías Enot Zelaya Coreas y Roxana Guadalupe Avilés Ceballos, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. El inmueble recién descrito es sirviente ya que existe una servidumbre de tránsito a favor del inmueble del señor: JULIO RICARDO JOVEL CEBALLOS, conocido por JULIO RICARDO CEBALLOS.

Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007540

---

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494, E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: ANALUCÍA RODRÍGUEZ CHÉVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO CUATRO CINCO SEIS CINCO CERO OCHO CUATRO-CERO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del TRES PUNTO NOVENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO SESENTA Y UNO. Que desde hace más de diez años por sumarse a la posesión de su antecesor, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación que el inmueble general, acotada al SUR-PONIENTE, con área de MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: cuarenta metros, linda con ROXANA GUADALUPE AVILES CEVALLOS, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Treinta y cuatro metros, linda con Elías Enot Zelaya Coreas, cerco de alambre de púas. AL SUR: Cuarenta metros, linda con Pablo Ayala, cerco de alambre de púas, camino vecinal de por medio. AL PONIENTE: Cuarenta metros, linda con Teresa Vela, cerco de alambre de púas. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. El inmueble recién descrito no es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los

fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007542

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007542

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail:leyeslainez@hotmail.com.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail:leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: TERESA VELA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS OCHO SEIS CINCO TRES SEIS SEIS-CINCO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Que desde hace más de diez años por sumarse a la posesión de su antecesor, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación que el inmueble general, acotada al PONIENTE, con área de QUINIENTOS METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Diecinueve metros, linda con ROXANA GUADALUPE AVILES CEVALLOS, cerco de alambre de pías. AL ORIENTE: Treinta y cuatro metros, linda con Ana Lucía Rodríguez Chévez, cerco de alambre de pías. AL SUR: Veinte metros, linda con Pablo Ayala, cerco de alambre de pías, camino vecinal de por medio. AL PONIENTE: Treinta y tres metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo, cerco de alambre de pías. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. El inmueble recién descrito no es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respresar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: JULIO RICARDO JOVEL CEBALLOS, conocido por JULIO RICARDO CEBALLOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CINCO CERO SIETE OCHO SIETE UNO-CINCO, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del UNO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CUARENTA Y SEIS. Que desde hace más de diez años por sumarse a la posesión de su antecesor, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación que el inmueble general, acotada al SUR, con área de MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Cuarenta y nueve metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo, cerco de alambre de pías. AL ORIENTE: Cuarenta metros, linda con Roxana Guadalupe Avilés Ceballos, cerco de alambre de pías. AL SUR: Veinte metros, linda con Roxana Guadalupe Avilés Ceballos, cerco de alambre de pías. AL PONIENTE: Setenta metros, linda con Ana Olinda Avilés Arévalo, Teresa Vela, Ana Lucía Rodríguez Chévez y Elías Enot Zelaya Coreas, cerco de alambre de pías. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. El inmueble recién descrito es dominante ya que existe una servidumbre de tránsito a su favor que grava el inmueble de la señora: Roxana Guadalupe Avilés Ceballos. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusivo titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007543

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido: ANA OLINDA AVILES AREVALO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Upper Marlboro, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO NUEVE OCHO CERO SEIS TRES CERO-SEIS, por medio de su Apoderada la señora: CAROLINA DEL CARMEN AREVALO AVILES, de generales conocidas, declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del Derecho proindiviso del CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Escarbadero, Estanzuelas, Usulután, con área de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, descrito en su antecedente, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo la Matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO SIETE SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Su Derecho Inscrito bajo el ASIENTO CUARENTA Y SIETE. Que desde hace más de diez años por sumarse a la posesión de su antecesor, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación que el inmueble general, acotada al CENTRO, con área de DOS MIL SETENTA METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Ciento cuarenta metros, linda con Adriana Beatriz Benítez Soriano, calle de por medio, y con Saúl Arnoldo Quintanilla Ibarra, María Beatriz Gomez Guevara, Rosa Bety Machado de Valdez y William Alexander Velasquez Mendez, cerco de alambre de púas. AL ORIENTE: Ocho metros, linda con Terreno de Guillermo Humberto Bautista Orellana, quebrada de por medio. AL SUR: Ciento diez metros, linda con Julio Ricardo Jovel Ceballos, Conocido Por Julio Ricardo Ceballos, Roxana Guadalupe Avilés Ceballos y Teresa Vela, cerco de alambre de púas. AL PONIENTE: Sesenta y nueve metros, linda con Pablo Ayala, camino vecinal de por medio. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. El inmueble recién descrito no es dominante ni sirviente, y no existen Derechos que respetar. Que sobre el inmueble general hay Veintisiete cotitulares y desconoce el paradero de algunos, por lo que pide se admita su solicitud, se nombre perito para los fines previstos en la Ley, se le declare separada de la proindivisión, se delimité su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular, petición que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Notarial hasta antes de pronunciada la Resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. T007545

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San S, se encuentra el asiento bajo el asiento 244D 522H trasladado al 201506050512, fue presentado el documento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales del Doctor Carlos G. Müller Delgado, por Orlando Martínez, a favor de Hilda H Jurado, sobre un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en la Lotificación Tierra Virgen, Lote número Treinta, Polígono D, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, de una extensión de Doscientos Veintinueve punto Cincuenta Metros Cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito bajo la matrícula 60507426-00000.

Dicha presentación fue observada, o según resoluciones cuyo tenor literal se trasccribe: a) En fecha catorce de septiembre de dos mil cinco: "SE CALIFICARA AL ANEXARSE DOCUMENTO ORIGINAL.- ART. 42 REGLAMENTO DE LA LEY DE REEST. DEL R.P.R.H."; y b) veinte de septiembre de dos mil dieciséis "CONFORME A ESCRITO QUE SE ANEXA EN LA CUAL LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN SOC. COOP. DE R.L. DE C.V. POR MEDIO DE SU APODERADO, SOLICITA RETIRO SIN INSCRIBIR DE UNA HIPOTECA DE LA CUAL NO ES LA ACREDORA. POR LO TANTO ACLARAR. ART. 106 REGLAMENTO DE LA LEY DE REEST. DEL R.P.R.H."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, dos de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

RAIZ E HIPOTECAS.

1 v. No. S037798

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Guadalupe Escolero, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo este mismo su último domicilio; de parte del señor Jesús Natividad Andrade Escolero, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, con Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero cero cinco uno siete siete siete; en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Rosa Nelis Escolero de Granados, en calidad de hija de la causante; en los bienes dejados por esta misma; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036882-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02318-22-CVDV-1CM1-222-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROSA MELY SOLIZ GONZÁLEZ, conocida por ROSA MELY SOLIZ DE GARCÍA y ROSA MELY SOLÍS DE GARCÍA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01126657-0

en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de MIGUEL FRANCISCO GARCÍA SOLÍS y DAVID MIGUEL GARCÍA SOLÍS, en calidad de hijos del Causante ISMAEL REINERIO GARCÍA, conocido por ISMAEL REINERIO GARCÍA GONZÁLEZ, a su defunción ocurrida el once de octubre de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y nueve años, mecánico industrial, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isabel Ofelia García, con Documento Único de Identidad número 01126994-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036885-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA AMPARO VILLALOBOS DE ZELAYA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero un millón seiscientos catorce mil seiscientos ochenta-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-cero ochenta mil ochocientos sesenta y cinco-ciento uno-uno, hija de los señores: Juana Villalobos y Carlos Alberto Laínez Hernández, fallecida el día dos de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: JOSÉ BENEDICTO ZELAYA FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro-cinco y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos nueve-cero noventa mil ciento sesenta y dos-cero cero uno-cero; CÉSAR GUILLERMO ZELAYA VILLALOBOS, de treinta y dos años de edad, Licenciado

en Radiología e Imágenes, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres-seis y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-ciento veinte mil seiscientos ochenta y ocho-ciento uno-cero; y ROXANA JAMILA ZELAYA DE MOLINA, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos nueve mil doscientos ochenta y uno-tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero cuarenta y un mil ciento noventa y dos-ciento cuatro-cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036886-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03268-22-CVDV-1CM1-322-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CLAUDIA PATRICIA REYES DE MELENDEZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Adelanto, Estados de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04200617-3 , en calidad de hija de la causante MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a su defunción ocurrida el siete de febrero de dos mil diez, a la edad de cincuenta y dos años, cosmetóloga, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ignacio Rodríguez y Santos Rodríguez, con Documento Único de Identidad Número: 04044918-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después

de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036887-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR EDGARDO ORTIZ MONTES, con DUI: 00322420-5 y NIT: 0614-060344-002-4, quien fue de setenta y cinco años de edad, mecánico automotriz, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Julia Montes y Rubén Ortiz, de parte de la señora CLAUDIA LARISA ORTIZ CAMPOS, con DUI: 03969378-3 y NIT: 0614-120578-144-1, en calidad de hija del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a doce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S036902-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de

agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE HUMBERTO NUÑEZ RIVERA, quien fue de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis cinco ocho uno guión dos, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARTA CHINCHILLA LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero un millón trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis guión cuatro, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036945-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y diez minutos del día trece de enero de dos mil tres, en el Barrio San Rafael de la ciudad de Santa Ana, siendo el Cantón Galeano de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio; dejó el causante BIBIANO ELIAS RAMOS VEGA, quien fue de treinta y un años de edad, Vigilante, Casado, de parte de la señora ESPERANZA DEL CARMEN TOBAR DE RAMOS, en su concepto de Cónyuge del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036963-2

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BERNABÉ AQUILA PASHACA, conocido por BERNABÉ AQUILA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor REGINO ANTONIO PASHACA y de la señora MARÍA AQUILA, conocida por MARÍA CARÍAS, falleció a las dieciocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil siete; de parte de la señora MARÍA MARIBEL LINARES AQUILA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

A quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036993-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ JULIO GARCÍA TORRES, conocido por JOSÉ JULIO GARCÍA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las seis horas del día nueve de diciembre del año dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA FUENTES, en su concepto de cessionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MAYRA LISSETTE GARCÍA MONTOYA, en su concepto de hija del de cujus.-

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036996-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR SANTOS GUILLERMO JIMÉNEZ CORTEZ, conocido por GUILLERMO SANTOS JIMÉNEZ y por GUILLERMO SANTOS JIMÉNEZ CORTEZ, quien falleció a las catorce horas veinticinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, en Cantón Las Casitas, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte del señor JUAN HERIBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037027-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA JUANA LUISA BERNAL DE ARÉVALO, quien falleció a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil nueve, siendo su último domicilio Caserío Santo Thomas, Cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor JOSÉ LUIS ARÉVALO BERNAL, en calidad de hijo y como cessionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSÉ LEONIDAS ÁREVALO BERNAL y JOSÉ ELIAS ARÉVALO BERNAL, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037028-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SAUL AGUIRRE RODAS,

acaecida el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, hijo de la señora María Isolina Rodas Ortiz, (fallecida) y del señor Margarito Aguirre, (fallecido); de parte de la señora BERSANA GUADALUPE AGUIRRE CASTILLO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante, le correspondían a la señora MARIA ISOLINA RODAS ORTIZ, representada por su Apoderada General Judicial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ, HOY DE AMAYA.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037040-2

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA DE JESUS RODRIGUEZ MOLINA, ocurrida el día catorce de enero del año dos mil uno, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originaria de San Salvador, departamento del mismo nombre, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, auxiliar de enfermería, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisco de Jesús Rodríguez y María Francisca Molina Jiménez, conocida por María Francisca Molina de Rodríguez, por Francisca Molina de Rodríguez y por Francisca Molina, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-dieciocho cero cuatro cinco cinco-cero once-siete; de parte de CANDELARIO ZÚNIGA TORRES, en su calidad de conviviente de la causante; y de MIRZA LISBETH ZÚNIGA DE ORELLANA y MILTON ERICK ZÚNIGA RODRIGUEZ, ambos en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Francisca Molina Jiménez, conocida por María Francisca Molina de Rodríguez, por Francisca Molina de Rodríguez y por Francisca Molina, en su calidad de madre de la causante; con su respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: cero uno nueve

cero uno cinco dos tres-dos, cero uno siete cuatro cinco tres seis ocho-ocho y cero tres cuatro uno nueve cero ocho tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: once quince-cero cinco cero nueve cincuenta y cuatro-cero cero uno-uno, cero seis catorce-veintiocho cero ocho ochenta y cuatro-ciento uno-uno y cero seis catorce-cero uno cero uno ochenta y seis-ciento ocho-cero.

Confiérsele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037053-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor SAÚL ABDULIO ESCOBAR GALICIA, conocido por SAÚL ABDULIO GARCÍA GALICIA, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora GUMERCINDA GALICIA DE ESCOBAR, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día ocho de julio de dos mil quince, en Hospital Nacional de Sonsonate "Doctor Jorge Mazzini Villacorta", siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037063-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA LIDIA RIVERA ALVARADO, conocida por MARÍA LIDIA RIVERA, MARÍA LIDIA LÓPEZ y por MARÍA LIDIA RIVERA DE LÓPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Propietario de Negocio, de nacionalidad salvadoreña, viuda, del domicilio de Compton, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, hija de los señores RAFAEL RIVERA y PASTORA RIVERA, conocida por PAZ RIVERA, y por PAZ MELGAR, con Documento Único de Identidad número 03681399-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170841-001-8; a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta y seis minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintiuno; en Harbor UCLA Medical Center, Torrance, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; por parte del señor WALTER HUGO LÓPEZ RIVERA, conocido por WALTER HUGO LÓPEZ, mayor de edad, Supervisor en Ventas, del domicilio y residencia en la ciudad de Castle Rock, estado de Colorado, de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número 06483669-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-240574-144-0;

En calidad de hijo de la causante a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037091-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de febrero del año dos mil veintidós, dejó el causante señor HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ, quien fue de setenta años de edad, pastor evangélico, casado, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio San José, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Humberto Hernández y de Cristina Cruz; de parte de las señoras ANA MIRIAM RAMOS DE CRUZ, SARA ELIZABETH CRUZ RAMOS y del menor de edad DAVID HAZAEL CRUZ RAMOS, quien es representado legalmente por su madre, señora ANA MIRIAM RAMOS DE CRUZ, la primera, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la segunda, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y el tercero, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda y tercero en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037126-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JUANA HERNANDEZ DE GOMEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA GLORIBEL GOMEZ HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL GOMEZ en calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037135-2

MANUEL DE JESUS TURCOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MIRTALINA DURAN BONILLA conocido por MIRTALINA DURAN, de noventa y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria cero dos cero cuatro nueve siete nueve nueve-dos, quien fallecido a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno, en Caserío El Cabral, Cantón El Carmen, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Trombosis Venosa Aguda de la vena Poplítea, Unión Safeno Femoral, Safeno Poplítea y Vena Femoral Superficial y Profunda, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte de la señora ZANDRA ELIZABETH DURAN, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero seis seis dos uno nueve cinco nueve-cuatro, en concepto de hija, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037150-2

EDWIN ARMANDOCRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DELO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las once horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, en Barrio San Sebastián, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante SUSANA CASTILLO; de parte de: ELSA MORENA CASTILLO con DUI: 06252877-1 y con NIT: 0619-280448-101-8, y REGINA DE LA CRUZ CASTILLO con DUI: 06252875-5 y NIT: 0619-050545-101-1 en calidad de hijas sobrevivientes.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presentan a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con nueve minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTE MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037151-2

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante SOFIA GUILLEN ESPINOZA, conocida por SOFIA GUILLEN, y por SOFIA ESPERANZA GUILLEN, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil diez, originaria de Jutiapa, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Illobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro nueve ocho dos ocho seis- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos cinco uno cero dos ocho- cero cero dos- cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor: JOSE VICTOR ESCOBAR GUILLEN, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos uno cinco cuatro uno-tres y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno dos uno cero cinco cuatro-cero uno-siete, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: NICOLASA DOLORES ESCOBAR; JUAN ANTONIO ESCOBAR GUILLEN; DOMITILA BELINDA ESCOBAR GUILLEN; MARIASUYAPA ESCOBAR GUILLEN, y DORIS ALINA ESCOBAR DE QUINTANILLA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobasco, a las once horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037175-2

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCELINO HERNANDEZ, quien falleció el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a la edad de cincuenta y tres años, Jornalero, soltero, originario de esta ciudad, siendo el Cantón Oratorio, jurisdicción de la ciudad de Illobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARIA TOMASA DURAN DE MONGE, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Illobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero seis ocho seis cero-siete; y Número de Identificación Tributaria

cero nueve cero tres-uno ocho cero nueve siete cero-uno cero uno-tres; VIRGINIA ALBINA DURAN DE GONZALEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cuatro nueve seis cero-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve uno cero siete tres-uno cero tres-cinco; y VICTORIA ODILIA DURAN HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Artesana, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete tres ocho seis dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero tres siete seis-uno cero tres-cero; en calidad de hijas del causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037176-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Sandra Carolina Herrera de Rivas o Sandra Carolina Herrera Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Fidel Serrano, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día diecisésis de octubre de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 02356316-6; y este día en el expediente HI-99-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Guillermina Silva de Serrano, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00126737-0; Silo de Jesús Serrano Silva, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04433967-9; Moisés Antonio Serrano Silva, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04311194-6; Fátima Alejandra Serrano Silva, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04962123-3; Roxana Margarita Serrano Silva, mayor de edad, ama casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05056502-6; Lorenzo Javier Serrano Silva, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05412662-0; Tomasa Guadalupe Serrano Silva, mayor de edad, estudiante, del domicilio de

Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05692013-5; y María Magdalena Serrano Silva, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 06449227-7, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en conceptos de hijos sobrevivientes del causante; consecuentemente confiéreseles la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores María Guillermina Silva de Serrano, Silo de Jesús Serrano Silva, Moisés Antonio Serrano Silva, Fátima Alejandra Serrano Silva, Roxana Margarita Serrano Silva, Lorenzo Javier Serrano Silva, Tomasa Guadalupe Serrano Silva y María Magdalena Serrano Silva, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S037197-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Claudia Yaneth Cordero de García y Ronal Emmanuel Reyes Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ladislao Cerón conocido por Ladislao Cerón Luna y Ladislao Cerón Gálvez, quien falleció el día treinta de Mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Cornelio del Carmen Calles de Barahona, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Lucas Evangelista Cerón Rivas, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S037214-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida las ocho horas y treinta y tres minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIANO LEÓN, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio de Osicala y como último domicilio Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 20 de enero de 2022, hijo de Marcelina León (ya fallecida); de parte del señor JESÚS SALVADOR SORTO LEÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de Utah, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 01633806-3; en calidad de hijo y cessionario de los derechos que le correspondían a XIOMARA ARELY LEÓN GARCÍA y WILFREDO ALBERTO LEÓN GARCÍA, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007351-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS PORTILLO, quien fue de 80 años de edad, viudo, agricultor, originario y con último domicilio en Joateca, departamento de Morazán, hijo de María Rita Portillo, ya fallecida, quien falleció el día 3 de febrero del año 2021; de parte de ALBERTO CLAROS PORTILLO conocido por ALBERTO PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 02562526-5 y tarjeta de identificación tributaria número: 1310-070872-101-1, en calidad de hijo del causante.

Confírrese al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007382-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA RUTH MOLINA DE GALICIA conocida por ANA RUTH MOLINA MENÉNDEZ y ANA RUTH MOLINA, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Tacuba, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; de parte de la señora ROCÍO ESMERALDA GALICIA MOLINA, como hija sobreviviente de la causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que les correspondería a Herminia Molina García conocida por Herminia Molina y por Arminda Molina, Rafael Santos Galicia Melgar, Fredy Adolfo Galicia Molina, Zuleima Liliana Galicia Molina y Wilson Arnoldo Galicia Molina, la primera como madre, el segundo como cónyuge y los restantes como hijos de la causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y dos minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007389-2

**HERENCIA YACENTE**

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL y MERCANTIL UNO INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor JOSE RAFAEL MENJIVAR URQUIA, y sus conocidos son José Rafael Menjivar Urquilla y por José Rafael Menjivar, fallecido el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo San Antonio del Monte de este departamento el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, de sesenta y nueve años de edad, abogado, de este domicilio, con tarjeta de abogado número 03154A4F2157323, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S036957-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco seis siete tres ocho cinco guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: MARIO FRANCISCO CARIAS VEGA, de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad homologado Número: cero uno siete ocho cinco uno dos cero guión cero, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, ante los oficios notariales del Licenciado José Francisco Patiño Noyola, otorgada a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos dos cero cero siete siete siete siete, expedida por la Oficina de Man-

tenimiento Catastral de Sonsonate, el día dos de Agosto del año dos mil veintidós, ubicado en Barrio Asunción, Calle Libertad, entre la segunda y cuarta avenida sur, Número S/N, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número UN MIL TRESCIENTOS CUATRO, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS U CERO SEIS, de una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, (64.97mts<sup>2</sup>), el cual se describe así: LINDEROS NORTE: partiendo del mojón uno al mojón dos, con una distancia de seis punto veintinueve metros colindando con propiedad de Mercedes Clementina Pintin de Martínez, calle de por medio.- LINDEROS ORIENTE: partiendo del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diez punto setenta y ocho cero metros, colinda con propiedad de Susana del Carmen Cuyo Méndez.- LINDEROS SUR: partiendo del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Raúl Remberto Suncin.- LINDEROS PONIENTE: partiendo del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Gonzalo Ernesto Fraile. Así se llega al mojón, que es donde se inició la descripción.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el Titulante por POSESION MATERIAL desde hace más de Diez años, a raíz de escritura pública de COMPRAVENTA otorgada en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día seis de mayo de dos mil catorce ante los oficios notariales del Licenciado Robustiano Nelson Córdova Ortiz, por la señora Elsa Izabel Suncin de Menjivar; habiendo tenido dicho señor la posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036860-2

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LOPEZ, en la calidad de apoderado general judicial de la señora REINA LIDIA RAMOS DE ANDRADE,

mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00669898-2; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Volcancillo, Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **COSTADO NORTE:** se compone de seis tramos rectos: Primer tramo recto del mojón uno al mojón dos, con una distancia de dieciocho metros con cuarenta y ocho centímetros, y con un rumbo Noreste sesenta y ocho grados, trece minutos, cuarenta y tres segundos. Segundo tramo recto del mojón dos al mojón tres, con una distancia de quince metros con cincuenta y un centímetro, y con un rumbo Noreste setenta grados, cuarenta minutos, cinco segundos. Tercer tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de quince metros con cuarenta y cinco centímetros, y con un rumbo Noreste setenta y cinco grados, treinta y seis minutos, cuarenta segundos, en este tramo se encuentra el acceso al terreno. Cuarto tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de veintinueve metros con cincuenta y tres centímetros, y con un rumbo Noreste ochenta y dos grados, siete minutos, treinta segundos. Quinto tramo recto del mojón cinco al mojón seis con una distancia de dieciséis metros con noventa y cuatro centímetros, y con un rumbo Noreste setenta y nueve grados, treinta minutos, treinta y ocho segundos. Sexto tramo recto del mojón seis al mojón siete con una distancia de nueve metros con ochenta y ocho centímetros, y con un rumbo Noreste setenta y ocho grados, veintiocho minutos, diez segundos, lindando en estos tramos recto con Francisca Guzmán. **COSTADO ORIENTE:** se compone de dieciséis tramos rectos: Primer tramo recto del mojón siete al mojón ocho con una distancia de cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros, y con un rumbo Sureste treinta grados, cuarenta minutos, treinta y siete segundos. Segundo tramo recto del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de cinco metros con setenta y tres centímetros, y con un rumbo Suroeste veintitrés grados, cinco minutos, cincuenta y un segundos: Tercer tramo recto del mojón nueve al mojón diez con una distancia de catorce metros con treinta y seis centímetros, y con un rumbo Suroeste veintinueve grados, veintitrés minutos, seis segundos. Cuarto tramo recto del mojón diez al mojón once con una distancia de veinte metros con noventa y tres centímetros, y con un rumbo Suroeste treinta grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta segundos. Quinto tramo recto del mojón once al mojón doce con una distancia de veintidós metros con sesenta y ocho centímetros, y con un rumbo Sureste cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y un segundos. Sexto tramo recto del mojón doce al mojón trece con una distancia de once metros con cero nueve centímetros, y con un rumbo Suroeste trece grados, ocho minutos, cincuenta y un segundos. Séptimo tramo recto del mojón trece al mojón catorce con una distancia de nueve metros con noventa y tres centímetros, y con un rumbo Suroeste veintiséis grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y dos segundos. Octavo tramo recto del mojón catorce al mojón quince con una distancia de dieciséis metros con diecisiete centímetros, y con un rumbo Sureste cuatro grados, cincuenta minutos, cuarenta y siete segundos. Noveno tramo recto del mojón

quince al mojón dieciséis con una distancia de veintinueve metros con sesenta y cuatro centímetros, y con un rumbo Suroeste catorce grados, cuarenta y nueve minutos, diecinueve segundos. Décimo tramo recto del mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de seis metros con quince centímetros, y con un rumbo Sureste cuatro grados, treinta minutos, veintisiete segundos. Décimo primer tramo recto del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de seis metros con cincuenta y cinco centímetros, y con un rumbo Sureste catorce grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta segundos. Décimo segundo tramo recto del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de veinticinco metros con cero nueve centímetros, y con un rumbo Sureste tres grados, cuatro minutos, treinta segundos. Décimo tercer tramo recto del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de treinta y siete metros con noventa y un centímetro, y con un rumbo Sureste cero grados, cuarenta minutos, cincuenta y cuatro segundos, lindando en estos tramos rectos con Daniel Ramos, quebrada interna y cerco de alambre de por medio. Décimo cuarto tramo recto del mojón veinte al mojón veintiuno con una distancia de veintinueve metros con cincuenta y dos centímetros, y con un rumbo Suroeste cuatro grados, veintitrés minutos, siete segundos. Décimo quinto tramo recto del mojón veintiuno al mojón veintidós con una distancia de ocho metros con cincuenta y ocho centímetros, y con un rumbo Sureste cero grados, veinte minutos, veintiséis segundos. Décimo sexto tramo recto del mojón veintidós al mojón veintitrés con una distancia de cincuenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros, y con un rumbo Sureste cero grados, trece minutos, quince segundos, lindando en estos tres tramos rectos con Daniel Ramos, cerco de alambre de por medio. **COSTADO SUR** se compone de tres tramos rectos; Primer tramo recto del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con una distancia de dieciocho metros con cuarenta y cuatro centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y un grados, cuarenta y nueve minutos, un segundo. Segundo tramo recto del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con una distancia de cincuenta metros con cincuenta y cuatro centímetros, y con un rumbo Suroeste sesenta y siete grados, dieciséis minutos, veinticinco segundos. Tercer tramo recto del mojón veinticinco al mojón veintiséis con una distancia de veintiséis metros con cincuenta y cinco centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y ocho grados, dieciséis minutos, doce segundos, lindando en estos tramos rectos con Antonio Vaca, talud alto de por medio. **COSTADO PONIENTE** se compone de dieciocho tramos rectos; Primer tramo recto del mojón veintiséis al mojón veintisiete con una distancia de siete metros con cuarenta y seis centímetros, y con un rumbo Noreste treinta y dos grados, veinte minutos, diecisiete segundos. Segundo tramo recto del mojón veintisiete al mojón veintiocho con una distancia de veintiún metros con cero un centímetro, y con un rumbo Noroeste cuarenta y cuatro grados, trece minutos, cuarenta y tres segundos. Tercer tramo recto del mojón veintiocho al mojón veintinueve con una distancia de once metros con setenta y dos centímetros, y con un rumbo Noroeste treinta y nueve grados, diez minutos, cincuenta segundos. Cuarto tramo recto del mojón veintinueve al mojón treinta con una distancia de veinticinco metros con treinta y siete centímetros, y con un rumbo Noreste ocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos. Quinto tramo recto del mojón treinta al mojón treinta y uno

con una distancia de seis metros con veinticinco centímetros, y con un rumbo Noroeste cuarenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos. Sexto tramo recto del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos con una distancia de treinta y un metros con quince centímetros, y con un rumbo Noreste veinte grados, treinta y tres minutos, cincuenta y nueve segundos. Séptimo tramo recto del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres con una distancia de doce metros con setenta y dos centímetros, y con un rumbo Noreste cincuenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos. Octavo tramo recto del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro con una distancia de diecisiete metros con diecinueve centímetros, y con un rumbo Noreste cuarenta grados, cuatro minutos, treinta y seis segundos, lindando en estos ocho tramos rectos con Miguel Sorto, quebrada interna de por medio. Noveno tramo recto del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco con una distancia de treinta y nueve metros con cincuenta y siete centímetros, y con un rumbo Noroeste seis grados, veintiséis minutos, cincuenta y cuatro segundos. Décimo tramo recto del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis con una distancia de trece metros con cuarenta y seis centímetros, y con un rumbo Noroeste veintinueve grados, cincuenta minutos, treinta y nueve segundos. Décimo primer tramo recto del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete con una distancia de cuarenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros, y con un rumbo Noreste cero grados, veintiún minutos, quince segundos. Décimo segundo tramo recto del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho con una distancia de quince metros con treinta centímetros, y con un rumbo Noroeste treinta y seis grados, once minutos, trece segundos. Décimo tercer tramo recto del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve con una distancia de dieciséis metros con sesenta y dos centímetros, y con un rumbo Noroeste nueve grados, veintisiete minutos, cincuenta y siete segundos. Décimo cuarto tramo recto del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta con una distancia de cinco metros con cero siete centímetros, y con un rumbo Noreste diecisiete grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos. Décimo quinto tramo recto del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno con una distancia de nueve metros con ochenta y cuatro centímetros, y con un rumbo Noreste nueve grados, cincuenta y seis minutos, veintiocho segundos. Décimo sexto tramo recto del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos con una distancia de veinte metros con cero nueve centímetros, y con un rumbo Noreste treinta y tres grados, cincuenta y seis minutos, treinta y ocho segundos. Décimo séptimo tramo recto del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres con una distancia de veintidós metros con ochenta y dos centímetros, y con un rumbo Noreste veintiséis grados, veintinueve minutos, veintisiete segundos. Décimo Octavo tramo recto del mojón cuarenta y tres al mojón uno con una distancia de diez metros con ochenta y nueve centímetros, y con un rumbo Noreste tres grados, dieciséis minutos, cuarenta y seis segundos, lindando en estos diez tramos rectos con Miguel Sorto, quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor JOSÉ ISRAEL RAMOS, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de Agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036866-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado MONICA JOHANNA GONZALEZ CHAVEZ en calidad de representante procesal de la señora LEONARDA ULLOA DE MARTINEZ; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón La Joya, Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide treinta y dos metros, colinda con terreno de Rosa Delmira Villatoro, cerco de piña propio de por medio; **AL ORIENTE:** mide veintiocho metros, colinda con terreno del anterior vendedor, señor Brigido Martínez, cerco de alambre propio de por medio; **AL SUR:** mide treinta y un metros, colinda con terreno de Esteban Villalta Chicas, cerco de alambre y postes de jote de por medio; y **AL PONIENTE:** mide treinta y tres punto veinticinco metros, camino vecinal y cerco de alambre y piña de por medio. El inmueble antes descrito lo valúan los solicitantes, en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compraventa de posesión que le hiciera el señor BRIGIDO MARTINEZ, dicha venta la formalizaron el día treinta de octubre de dos mil ocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007417-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207708

No. de Presentación: 20220344036

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN ANTONIO GOMEZ VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES GOMEZ GALLARDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MG Autopartes y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES DE VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

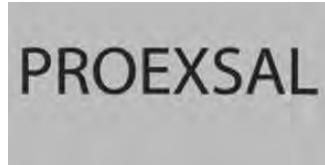
3 v. alt. No. S037018-2

No. de Expediente: 2022207141

No. de Presentación: 20220343015

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISOL ELIZABETH MONGE ARTIGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES SALVADOREÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PROEXSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE ARTESANIAS DE MATERIALES DIVERSOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007384-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Infrascrito Administrador Único Propietario, de la sociedad Agrícola El Sunza, S.A. de C.V., conforme a la cláusula VIGESIMA de su Pacto Social, convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diez horas del día martes cuatro de octubre del año 2022, en Condominio Metro España, Avenida España, Edificio B, Local 3-A, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, en primera convocatoria; siendo el quórum necesario para conocer en primera convocatoria la mitad más una de las acciones presentes o representadas, y si no hubiere quórum, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles cinco de octubre del año dos mil veintidós, a las diez horas, en el mismo lugar ya señalado, y se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes.

La Agenda será:

- a) Establecimiento de Quórum;
- b) Memoria de la Junta Directiva;
- c) Presentaciones de Balances Generales y Estado de Resultados de 2021;
- d) Estados de Cambio en el Patrimonio de 2021;
- e) Informe del Auditor Externo para aprobar o improbar los cuatro primeros y medidas;
- f) Emolumentos de la Administración;
- g) Aplicación de Resultados;
- h) Nombramiento de Auditor Externo y emolumentos para el ejercicio 2022.
- i) Nombramiento de Encargado de Cumplimiento.

San Salvador, dos de septiembre del año 2022.

LIC. FRANCISCO JOSÉ GIAMMATTEI SOBALVARRO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S037186-2

## CONVOCATORIA

"METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, la cual se efectuará por medio de video conferencia.

La agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación de quórum
- II. Mensaje de bienvenida del Presidente
- III. Destino de las utilidades retenidas al 31 de diciembre del 2021
- IV. Varios.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas CUATRO MILLONES OCHENTA MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General por el mismo medio, con iguales condiciones que en la primera, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, primero de septiembre del año dos mil veintidós.

ING. RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA,  
DIRECTOR SECRETARIO  
METROCENTRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T007392-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 263PLA000037138, solicitando la reposición de

dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 08 de diciembre de 2021.

NORMA DE CHACON,  
SUBJEFÉ DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. S036883-2

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C. V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO Numero: 2088 Cuenta número: 34-00-0004379-0 por un valor de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,400.00) a un plazo de 360 días, emitido el día Diecisiete de Diciembre del año Dos mil Nueve, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 31 de agosto de 2022.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. S036884-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte # 1001. Local #5, San Salvador, se ha presentado el asociado Manuel Alfaro Franco, propietario del Certificado No. 04253, correspondiente a la Ref. #2367-000174 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CINCUENTA MIL CON 00/100 dólares (\$50,000.00), con fecha de vencimiento 24/8/2022, el cual devenga el 6.5% de interés anual. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 7 de julio de 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,  
PRESIDENTE  
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. T007390-2

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: Que la Sociedad: EL TALQUEZAL, S.A. DEC.V. del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus CERTIFICADOS DE ACCIONES ESPECIALES que se detalla a continuación:

Certificado No. 5192 por valor de US\$376.00 VTO 31/12/2019

Certificado No. 5969 por valor de US\$408.00 VTO 31/12/2020

Certificado No. 6296 por valor de US\$544.00 VTO 31/12/2021

Previéñese que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 29 de Agosto de 2022.

JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS  
DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R.L.

3 v. alt. No. T007421-2

#### **TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: FELICITO AMAYA FUNES, mayor de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión nueve, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de esta Ciudad, de Ciudad

Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y DOS PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está formado por Dos Tramos: con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros, Tramo Dos, Sur, cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros, colinda con el señor Fredis de Jesús Hernández, pared de bloque medianera (compartida) el primer tramo, y línea entre mojones definidos por medio el segundo tramo; AL ORIENTE: Está formado por Dos Tramos: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur veintitrés grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros, Tramo Dos, Sur, veintidós grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros, colinda con la señora Aida Abigail Cordero, línea entre mojones definidos, zona de protección del río, y río de por medio; AL SUR: Está formado por Cuatro Tramos: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte sesenta y siete grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros, Tramo Dos. Norte treinta y seis grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto diecisés metros, Tramo Tres, Norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros, Tramo Cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros, colinda con la señora Cecilia López Sorto, línea entre izotes y mojones definidos los dos primeros tramos y pared propia el último tramo de lindero; y AL PONIENTE: Está formado por Un Tramo: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros, colinda con el señor Adán Balmore Campos, pared propia, y camino vecinal paralelo a calle nacional que conduce hacia Chapeltique de por medio, y finalizando en esquinero Nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo al señor: Fredis de Jesús Hernández, mediante Escritura Pública otorgada a las once horas del día cinco de noviembre del dos mil veintiuno. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley//.

//ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los once días del mes de agosto del año dos mil Veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037158-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207626

No. de Presentación: 20220343845

CLASE: 29.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NORMA JHOSELYN GOMEZ, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y JOSE LUIS CRUZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ABBA ABUELOS BRINDANDO BELLO AMOR y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ABBA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, Y SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036928-2

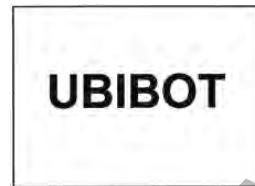
No. de Expediente: 2022206001

No. de Presentación: 20220341179

CLASE: 44.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ LOBOS, en su calidad de APODERADO de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



LATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS, Consistente en: la palabra UBIBOT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036995-2

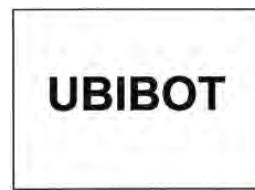
No. de Expediente: 2022205999

No. de Presentación: 20220341177

CLASE: 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ LOBOS, en su calidad de APODERADO de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UBIBOT, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036999-2

No. de Expediente: 2022206832

No. de Presentación: 20220342524

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA CAROLINA MOLINA DE CLEMENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra T-PMAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTAMOS PERSONALES, PRESTAMOS HIPOTECARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037076-2

No. de Expediente: 2022206890

No. de Presentación: 20220342599

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de GRUPO POSADAS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TRAVELTY (estilizada) y diseño, que se traduce al castellano como VIAJERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007357-2

No. de Expediente: 2022206891

No. de Presentación: 20220342600

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de GRUPO POSADAS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TRAVELTY (estilizada) y diseño, que se traduce al castellano como VIAJERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007360-2

#### **MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022207627

No. de Presentación: 20220343847

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NORMA JHOSELYN GOMEZ, de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE y JOSE LUIS CRUZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ABBA ABUELOS BRINDANDO BELLO AMOR y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre la palabra ABBA y diseño, ya que sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados, no se les puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036923-2

No. de Expediente: 2022207681

No. de Presentación: 20220343989

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de INDUSTRIA LOS PATITOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Los Patitos y diseño, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036959-2

No. de Expediente: 2022207577

No. de Presentación: 20220343763

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ALEJANDRA RIVERA BARRIENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LA DE LOS OSITOS

Consistente en: la expresión LA DE LOS OSITOS, que servirá para: AMPARAR: RESINA NATURAL EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037038-2

Yiwu Gaozhuo Import and Export Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2022206603

No. de Presentación: 20220342128

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN OMAR GONZALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CACAO BROS y diseño. Sobre la palabra CACAO individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO PRODUCTO DE CACAO. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA, COMPRA DE CACAO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037199-2

No. de Expediente: 2022206379

No. de Presentación: 20220341788

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Consistente en: la expresión LUCKYLILY y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, CHAMPÚS, COLORANTES PARA EL CABELO, PREPARACIONES QUÍMICAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO, ABRASIVOS, INCIENSO, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS PARA ANIMALES, PASTAS DE DIENTES, PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007350-2

No. de Expediente: 2022205790

No. de Presentación: 20220340878

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÔTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# InTune

Consistente en: la palabra InTune cuya traducción al idioma castellano es afinado, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ACEITES ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES PARA USO EN AROMATERAPIA, ACEITES ESENCIALES PARA USO DOMÉSTICO; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES

NATURALES, ACEITES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO O DE TOCADOR; FRAGANCIAS AMBIENTALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007352-2

---

No. de Expediente: 2022206697

No. de Presentación: 20220342302

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OVISO

Consistente en: la palabra OVISO, que servirá para AMPARAR: MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS. Clase: 07. Para AMPARAR: MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE CAFÉ EXPRESO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007353-2

---

No. de Expediente: 2022205196

No. de Presentación: 20220339956

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Bodegas Montecillo, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MONTECILLO

Consistente en: la palabra MONTECILLO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS; VINO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007354-2

---

No. de Expediente: 2022204686

No. de Presentación: 20220338976

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## UN JARDIN A CY THERE

Consistente en: las palabras UN JARDIN A CY THERE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, AGUA DE PERFUME, AGUA DETOCADOR, AGUA DE COLONIA, PRODUCTOS DEL CUIDADO DE LA BELLEZA EXCEPTO PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS, CREMAS COSMÉTICAS, LIMPIADORES PARA LA PIEL (COSMÉTICOS), LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CABELO Y EL CUERPO, JABONES, GELS DE DUCHA, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.  
3 v. alt. No. T007355-2

No. de Expediente: 2022203134

No. de Presentación: 20220335919

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión M|S ORIGINAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUJETADORES; MEDIAS; CAMISETAS; MALLAS [LEGGINGS]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, GORRAS; VESTIDOS DE PUNTO; BRAGAS; PANTALONES CORTOS; CAMISAS CON CUELLO EN V; SUDADERAS CON CAPUCHA; CAMISAS TIPO POLO; CHAQUETAS; PANTUNFLAS; TOPS TEJIDOS; PANTALONES; PANTALONES VAQUEROS; PANTALONES TIPO CHINO; FALDAS SHORT; ROPA DE NIÑOS, A SABER, TOPS (ROPA-PARTE SUPERIOR), BOTTOMS (ROPA -PARTE DE ABAJO); PIJAMA; PRENDAS DE UNA PIEZA PARA NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.  
3 v. alt. No. T007356-2

No. de Expediente: 2022206927

No. de Presentación: 20220342659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRO PLAN

Consistente en: la expresión PRO PLAN, que servirá para AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO

VETERINARIO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007361-2

No. de Expediente: 2022206042

No. de Presentación: 20220341258

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SISTRAN CONSULTORES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SISTRAN DIGITAL y diseño, que servirán para: Amparar: Bastidores de montaje para hardware informático; Controladores de software; Dispositivos de identificación biométrica; Extensores de campo [antenas] para Internet de las cosas [IoT]; Hardware; Lectores biométricos; Módulos de hardware; Paquetes de programas de ordenador; Paquete de programas informático; Paquetes de software; Sensores de internet de las cosa [IoT] Sintetizadores de lenguaje. Clase: 09. Para: Amparar: Consultoría sobre soportes, diseño, desarrollo, alquiler, análisis, seguridad, suministro de softwares y hardware, mantenimiento de equipos informáticos, softwares, páginas de internet, aplicaciones, computadoras y de soluciones tecnológicas; accesos a softwares en línea; almacenaje de datos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007363-2

No. de Expediente: 2022206043

No. de Presentación: 20220341259

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE SISTRAN CONSULTORES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



# SISTRAN

Consistente en: la palabra SISTRAN y diseño, que servirá para: Amparar: Bastidores de montaje para hardware informático; Controladores de software; Dispositivos de identificación biométrica; Extensores de campo [antenas] para Internet de las cosas [IoT] Hardware; Lectores biométricos; Módulos de hardware; Paquetes de programas de ordenador; Paquete de programas informático; Paquetes de software; Sensores de internet de las cosa [IoT] Sintetizadores de lenguaje. Clase: 09. Para: Amparar: Consultoría sobre soportes, diseño, desarrollo, alquiler, análisis, seguridad, suministro de softwares y hardware, mantenimiento de equipos informáticos, softwares, páginas de internet, aplicaciones, computadoras y de soluciones tecnológicas; accesos a softwares en línea; almacenaje de datos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007364-2

No. de Expediente: 2022206208

No. de Presentación: 20220341506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Steqeyma

Consistente en: la palabra Steqeyma, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES, AGENTES PARA EL TRATAMIENTO DE LA PSORIASIS, AGENTES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFLAMACIÓN DE LAS ARTICULACIONES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE CROHN, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, MEDICAMENTOS PARA FINES MÉDICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007365-2

No. de Expediente: 2022206910

No. de Presentación: 20220342633

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VANCAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión G GATORADE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO LIQUIDO ADICIONADO CON ELECTROLITOS, SODIO Y POTASIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007368-2

No. de Expediente: 2022206833

No. de Presentación: 20220342525

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VANCAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión G GATORADE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS PARA DEPORTISTAS, BEBIDAS HIDRATANTE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007369-2

No. de Expediente: 2022207098

No. de Presentación: 20220342914

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

STOKELY-VANCAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GATORADE**

Consistente en: la palabra GATORADE, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO LIQUIDO ADICIONADO CON ELECTROLITOS, SODIO Y POTASIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007370-2

No. de Expediente: 2022207099

No. de Presentación: 20220342915

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VANCAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GATORADE**

Consistente en: la palabra GATORADE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA PARA DEPORTISTAS, BEBIDA HIDRATANTE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007371-2

No. de Expediente: 2022206381

No. de Presentación: 20220341790

CLASE: 20, 21, 24, 27.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAINSTAYS y diseño, que se traduce como Pilares, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) DEMADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS, O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDO EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; CUBRECAMAS Y COBERTORES DE MESAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS Y ESTERILLAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES (QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES). Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007373-2

No. de Expediente: 2022206928

No. de Presentación: 20220342660

CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PRICESMART**

Consistente en: la palabra PRICESMART, que servirá para AMPARAR: APPLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTRATAR Y COORDINAR SERVICIOS DE ENTREGA; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA EN APLICACIONES MÓVILES, A SABER, SOFTWARE QUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA USAR EN PEDIDOS, PAGOS Y SEGUIMIENTO DE COMPRAS EN TIENDAS AL POR MENOR Y COMPRA EN TIENDA AL POR MENOR EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA USO EN LA RECEPCIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PEDIDOS PARA SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007374-2

No. de Expediente: 2022206929

No. de Presentación: 20220342661

CLASE: 09.

LÍNEA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA USAR EN PEDIDOS, PAGOS Y SEGUIMIENTO DE COMPRAS EN TIENDAS AL POR MENOR Y COMPRA EN TIENDA AL POR MENOR EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA USO EN LA RECEPCIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PEDIDOS PARA SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007375-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PriceSmart y diseño, que servirá para AMPARAR: APPLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMATICO PARA CONTRATAR Y COORDINAR SERVICIOS DE ENTREGA; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APPLICACIÓN MÓVIL PARA SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA EN APPLICACIONES MÓVILES, A SABER, SOFTWARE QUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN

No. de Expediente: 2022207153

No. de Presentación: 20220343031

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NATURAL ATMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NATURE KNOWLEDGE BEAUTY PERSEA APOTHECARY y diseño, traducidas como Naturaleza conocimiento belleza persea botecario, que servirá para: amparar: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales: dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007376-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007377-2

No. de Expediente: 2022207097

No. de Presentación: 20220342913

CLASE: 09, 10, 17, 19, 20.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de E R A ECOTANK ROTOMOULDING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Traffik by ecotank y diseño, la palabra by se traduce como "por", que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE SEÑALIZACIÓN, TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS, CHALECOS DE SEGURIDAD REFLECTANTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: CAMILLAS PARA ENFERMOS, CAMILLAS PARA EL TRANSPORTE DE PACIENTES, CAMILLAS DE EMERGENCIAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: MATERÍAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN, RESINAS ACRÍLICAS SEMIELABORADAS, RESINAS SINTÉTICAS SEMIELABORADAS, RESINAS ARTIFICIALES SEMIELABORADAS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, BARRERAS DE SEGURIDAD NO METÁLICAS PARA CARRETERAS, LÁMINAS Y BANDAS DE MATERIALES SINTÉTICOS PARA LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL DE CARRETERAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: CONTENEDORES NO METÁLICOS (ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

No. de Expediente: 2020188406

No. de Presentación: 20200307366

CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BARE FOODS CO., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bare y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, tomando en cuenta el tipo de letra especial y característica representada, ya que sobre el término "Bare", individualmente considerado no se le concede exclusividad., que servirá para: AMPARAR: VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES HORNEADAS, A SABER, REFRIGERIO DE CHIPS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES HORNEADAS; CHIPS DE CAMOTE; REFRIGERIOS, A SABER, CHIPS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES Y REFRIGERIOS A BASE DE PAPAS, YUCA Y CAMOTE; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADAS, A SABER, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PICA-

DOS; FRUTAS PROCESADAS, A SABER, FRUTAS TRITURADAS, ROLLOS Y TIRES CONSISTENTES DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADOS; ROLLOS Y TIRES CONSISTENTES DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADOS Y SEMILLAS; BOCADILLOS PEQUEÑOS A BASE DE FRUTAS; BOCADILLOS PEQUEÑOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; CONJUNTO DE BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS HORNEADAS; CONJUNTO DE BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES HORNEADAS. CHIPS DE MANZANA, CHIPS DE FRUTAS, A SABER, CHIPS DE FRUTAS SECAS; FRUTA SECA; NUECES, A SABER, CHIPS DE COCO; MEZCLAS PARA APERITIVOS QUE CONSISTEN EN FRUTAS HORNEADAS Y MEZCLAS PARA BOCADILLOS QUE CONSISTEN EN FRUTAS DESHIDRATADAS. NUECES, A SABER, COCOS PROCESADOS; BOCADILLOS A BASE DE NUECES; BOCADILLOS A BASE DE SEMILLAS; FRUTOS SECOS PICADOS; NUECES, A SABER, NUECES PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007378-2

No. de Expediente: 2022206412

No. de Presentación: 20220341832

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de cabeza de bebe, que servirá para:  
AMPARAR: ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS

ADAPTADAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO MÉDICO PARA NIÑOS Y ENFERMOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; FIBRAS ALIMENTARIAS; VITAMINAS; SUSTANCIAS Y PREPARACIONES DE VITAMINAS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PREPARADOS HECHOS A BASE DE VERDURAS, PAPAS, FRUTA, CARNE, AVES DE CORRAL, PECADO Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; PURÉ DE VERDURAS; PURÉ DE FRUTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE LECHE; SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE CONTENIENDOCEREALES; YOGURTS; LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE); SOPAS; JALEAS, COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: GALLETAS; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CEREALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CEREALES PARA EL DESAYUNO; BARRAS DE CEREALES; CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; BOCADILLOS HECHOS DE CEREALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007379-2

No. de Expediente: 2022207016

No. de Presentación: 20220342800

CLASE: 09, 38, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Meta Platforms, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

## REELS

Consistente en: la palabra REELS que se traduce al castellano como bobinas, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES E INTERACCIÓN CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA PUBLICACIÓN Y EL INTERCAMBIO EN LÍNEA DE CONTENIDOS E IMÁGENES DIGITALES DE FORMATO BREVE DEFINIDOS POR EL USUARIO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA MODIFICAR CONTENIDO BREVE DE AUDIO, VÍDEO Y AUDIOVISUAL; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA MODIFICAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO Y DATOS DE VIDEO, AUDIO, AUDIOVISUAL Y VIDEO DE FORMATO CORTO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO EN CONTENIDO DE VÍDEO DE FORMATO CORTO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA ENCONTRAR CONTENIDO DIGITAL DE FORMATO CORTO GENERADO POR EL USUARIO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE A CONTENIDO DIGITAL DE FORMATO CORTO GENERADO POR EL USUARIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE VIDEOS ENTRE PARES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIDEOS DE FORMATO CORTO GENERADOS POR USUARIOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL ENTRE USUARIOS DE INTERNET. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA INTERACTIVAS PARA PUBLICAR Y COMPARTIR CONTENIDOS DIGITALES DE FORMATO CORTO DEFINIDOS POR EL USUARIO, A SABER, VÍDEOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA INTERACTIVAS PARA COMPARTIR VIDEOS EN FORMATO CORTO GENERADOS POR USUARIOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007380-2

No. de Expediente: 2022207014

No. de Presentación: 20220342798

CLASE: 03, 04, 08, 10, 20, 21, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JOYSPUN

Consistente en: la palabra JOYSPUN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES PARA EL BAÑO; BURBUJAS PARA BAÑO, GEL DE BAÑO Y DUCHA; POLVOS DE BAÑO; SALES DE BAÑO NO MEDICINALES; MASCARILLAS DE BELLEZA; ACEITE CORPORAL; PERLAS DE BAÑO; CRISTALES DE BAÑO; PIEDRAS PÓMEZ PARA USO PERSONAL; PIEDRAS DE CERÁMICA PERFUMADAS; LOCIONES CORPORALES Y FACIALES; ESPUMA DE BAÑO Y PERLAS DE BAÑO; VELAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y

GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COM-  
PUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO;  
COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; MECHAS  
DE ILUMINACIÓN, VELAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: HERRA-  
MIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN  
MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES  
Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR,  
INSTRUMENTOS DE MANICURA Y PEDICURA, A SABER, LIMAS  
DE UÑAS, CORTAUÑAS, EMPUJADOR DE CUTÍCULAS, PINZAS  
PEQUEÑAS, TIJERAS PARA UÑAS Y CUTÍCULA. Clase: 08. Para:  
AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS,  
MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS,  
OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS;  
MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE  
ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS,  
DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS,  
DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES,  
APARATOS DE MASAJE. Clase: 10. Para: AMPARAR: ESPEJOS,  
MUEBLES, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE  
ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BA-  
LLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS;  
ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPA-  
RAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y  
CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO  
TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS;  
CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATE-  
RIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO,  
EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRIS-  
TALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CEPILLOS DE BAÑO. Clase:  
21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE  
HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATE-  
RIAS PLÁSTICAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO. Clase: 24. Para:  
AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE  
SOMBRERERÍA, ZAPATILLAS CALCETINES; ZAPATILLAS; ZA-  
PATILLAS DE BAÑO, A SABER, ROPA DE DORMIR Y LENCERÍA  
PARA DAMAS; SUJETADORES; CAMISOLAS; CALCETERÍA;  
LENCERÍA; BRAGAS; BRAGAS, PANTALONES CORTOS Y  
CALZONCILLOS; FAJAS; ROPA DE DORMIR; MEDIAS. Clase:  
25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007381-2

No. de Expediente: 2022207373

No. de Presentación: 20220343392

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V., TELESAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Insta Talk y diseño, que se traducen al castellano como Insta Hablar, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; Y, SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA] / SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007396-2

3 v. alt. No. T007398-2

No. de Expediente: 2022207768

No. de Presentación: 20220344123

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS GENERALES BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA que se abrevia: SERVICIOS GENERALES BURSATILES, S. A. DE C. V. CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ESign**  
**SGB**

Consistente en: las palabras ESIGN SGB, cuya traducción al idioma castellano es EFIRMA SGB, que servirá para: AMPARAR: SISTEMA WEB PARA: CAPTURA DE FIRMA ELECTRÓNICA EN CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022207769

No. de Presentación: 20220344124

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS GENERALES BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA que se abrevia: SERVICIOS GENERALES BURSATILES, S. A. DE C. V. CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EZign**

Consistente en: la palabra EZign, que servirá para: AMPARAR: SISTEMA WEB PARA: CAPTURA DE FIRMA ELECTRÓNICA EN CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007399-2

No. de Expediente: 2022202466

No. de Presentación: 20220334361

CLASE: 09, 28, 35, 38, 41, 42, 45.

El infrascrito Registrador

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Meta Platforms, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## META PORTAL

Consistente en: las palabras META PORTAL, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE QUE FACILITA SERVICIOS EN LÍNEA PARA RECUPERACIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO Y GESTIÓN DE DATOS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES PARA SUMINISTRAR EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA INTEGRAR DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DEL MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN; HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES QUE SUMINISTRAN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, PANTALLAS CONFIGURABLES QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA; HARDWARE DE REALIDAD AUMENTADA; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA; ANTEOJOS DE REALIDAD VIRTUAL; ANTEOJOS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES PARA SUMINISTRAR EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA; SENsoRES DE RASTREO DE MOVIMIENTO PARA TECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL; SENsoRES DE RASTREO DE MOVIMIENTO PARA TECNOLOGÍA DE REALIDAD AUMENTADA; DISPOSITIVOS PARA TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING) DE MEDIOS DIGITALES; AURICULARES DE DIADEMA; HARDWARE PARA VISUALIZACIÓN DE VIDEO, A SABER, CONTROLADORES DE VIDEO PARA ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA DE VIDEO; DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PONIBLES QUE CONSTAN PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE Y PANTALLAS PARA CONEXIÓN A COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES, Y CON EL FIN DE HABILITAR EXPERIENCIAS DE MUNDO DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; GAFAS PARA FACILITAR EXPERIENCIAS DE MUNDO DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA USO EN CREACIÓN Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE PARA DESARRO-

LLO Y CREACIÓN DE EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA RASTREO DE MOVIMIENTO EN, VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, VISTA Y PRESENTACIÓN DE EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA Y VIRTUAL; SOFTWARE, MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) Y HARDWARE PARA USO EN RASTREO Y RECONOCIMIENTO VISUAL, DE VOZ, DE AUDIO, DE MOVIMIENTO, DE OJOS Y DE GESTOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SENSORES; DISPOSITIVOS DE SENSORES ELECTRÓNICOS, CÁMARAS, PROYECTORES Y MICRÓFONOS PARA DETECCIÓN, CAPTURA Y RECONOCIMIENTO DE GESTO, FACIAL Y DE VOZ; HARDWARE Y SOFTWARE PARA DETECCIÓN DE OBJETOS, GESTOS DE USUARIOS Y ÓRDENES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS INALÁMBRICOS; PANTALLAS DE VIDEO QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA; SOFTWARE PARA MODIFICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTOS, DIBUJOS, ETIQUETAS DE UBICACIÓN (GEOTAGS), ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; SOFTWARE, SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE PERSONAS Y PLATAFORMAS AI (INTELIGENCIA ARTIFICIAL), A SABER, BOTS, AGENTES VIRTUALES Y ASISTENTES VIRTUALES; SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) QUE FACILITA LA RECUPERACIÓN, CARGA, ACCESO Y GESTIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA ORGANIZACIÓN DE IMÁGENES, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL USANDO ETIQUETAS DE METADATOS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS AI (INTELIGENCIA ARTIFICIAL), A SABER, BOTS, AGENTES VIRTUALES Y ASISTENTES VIRTUALES; SOFTWARE PARA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS; SOFTWARE PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DECOMUNICACIONES; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, SOFTWARE DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, SOFTWARE DE USO COMPARTIDO DE ARCHIVOS, SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, VIDEOS, IMÁGENES Y GRÁFICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, MÓVILES, INALÁMBRICAS Y DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO Y MENSAJES INSTANTÁNEOS; SOFTWARE PARA COMUNICACIÓN Y HARDWARE PARA COMUNICACIÓN PARA SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET; PANTALLAS ELECTRÓNICAS DE VISUALIZACIÓN; ANTEOJOS INTELIGENTES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA ACCESO Y TRANSMISIÓN REMOTA DE DATOS; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA ACCESO Y TRANSMISIÓN REMOTA DE DATOS, A SABER, PERIFÉRICOS USADOS EN LA CABEZA PARA DIS-

POSITIVOS MÓVILES PARA ACCESO Y TRANSMISIÓN REMOTA DE DATOS; HARDWARE PARA VISUALIZACIÓN DE DATOS Y VIDEO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA VISUALIZACIÓN DE DATOS Y VIDEO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA VISUALIZACIÓN DE DATOS Y VIDEO, A SABER, PERIFÉRICOS USADOS EN LA CABEZA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA VISUALIZACIÓN DE DATOS Y VIDEO; SOFTWARE PARA MEJORAR LAS CAPACIDADES AUDIOVISUALES DE APLICACIONES MULTIMEDIA, A SABER, REPRESENTACIÓN TRIDIMENSIONAL DE GRÁFICOS, IMÁGENES FIJAS E IMÁGENES EN MOVIMIENTO QUE SE SUMINISTRA COMO ACTUALIZACIONES PARA O EN COMBINACIÓN CON DISPOSITIVOS DE PANTALLA QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA; SOFTWARE, A SABER, HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA CREACIÓN, DEPURACIÓN Y UTILIZACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA ANTEOJOS INTELIGENTES, PANTALLAS QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA, Y TELÉFONOS INTELIGENTES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA DE VIDEO DIGITAL; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, ANTEOJOS INTELIGENTES, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA DE VIDEO DIGITAL, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES, A SABER, ANTEOJOS, GAFAS Y CASCOS, PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, REDES DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, Y SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA COMUNICACIÓN ENTRE DISPOSITIVOS, REDES Y SERVICIOS; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLES PARA ANTEOJOS INTELIGENTES, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, Y PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA PARA VISUALIZACIÓN DE ÍCONOS, DETERMINACIÓN Y RESPUESTA A SELECCIÓN DE ÍCONOS POR PARTE DE USUARIOS, CONTROL DE CONEXIONES A Y COMUNICACIÓN CON OTROS DISPOSITIVOS, REDES Y SISTEMAS, OPERACIÓN DE CÁMARAS PARA GRABACIÓN Y PRESENTACIÓN DE IMÁGENES Y ARCHIVOS AUDIOVISUALES, ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES AUDIOVISUALES Y DE IMÁGENES, CONTROL DE MICRÓFONOS, CONTROL DE NIVEL DE SONIDO DE ALTOPARLANTES INCORPORADOS, TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS ENTRE ANTEOJOS INTELIGENTES, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA Y OTROS DISPOSITIVOS, REDES Y SISTEMAS, CONTROL DE NOTIFICACIONES DE USUARIOS, CONTROL DE TABLEROS TÁCTILES, CONTROL Y OBTENCIÓN DE DATOS DESDE SENsoRES EN ANTEOJOS INTELIGENTES, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS Y PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA, INCLUYENDO ACELERÓMETROS, SENsoRES BAROMÉTRICOS, DE TEMPERATURA, DE INCLINACIÓN, DESNIVELACIÓN Y OSCILACIÓN, SENsoRES DE ORIENTACIÓN DE LA CABEZA, Y RECEPTORES DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN], CONTROL DE VELOCIDAD DEL CPU (UNIDAD CENTRAL

DE PROCESAMIENTO) Y DETECCIÓN Y VISUALIZACIÓN DEL NIVEL DE CARGA DE BATERÍA, Y PRESENTACIÓN, CAPTURA, GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING) DE DATOS, IMÁGENES Y CONTENIDO AUDIOVISUAL EN ENTORNOS DE REALIDAD ESTÁNDAR, REALIDAD AUMENTADA, Y REALIDAD MIXTA; ANTEOJOS CON FUNCIÓN DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SOFTWARE PARA VISUALIZAR IMÁGENES VIRTUALES EN LA CREACIÓN DE REALIDAD AUMENTADA; PANTALLA DE VIDEO QUE SE COLOCA SOBRE LA CABEZA; ANTEOJOS INTELIGENTES CON CAPACIDAD ALÁMBRICA E INALÁMBRICA DE AUDIO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES, A SABER, ANTEOJOS; SOFTWARE PARA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE DISPOSITIVOS PONIBLES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; EQUIPOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y PONIBLES PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y VIDEO; HARDWARE PONIBLE; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES; SOFTWARE PARA ACCESO, MONITOREO, BÚSQUEDA, VISUALIZACIÓN, LECTURA, RECOMENDACIÓN, USO COMPARTIDO, ORGANIZACIÓN Y ANOTACIÓN DE NOTICIAS, DEPORTES, CLIMA, COMENTARIOS Y OTRA INFORMACIÓN, CONTENIDO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BITÁCORAS WEB (BLOGS), Y SITIOS WEB, Y OTRO CONTENIDO DE TEXTO, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA CREACIÓN, AUTORÍA, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE PARA DESARROLLO Y CREACIÓN DE EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE INFORMÁTICO QUE FACILITA SERVICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES Y PARA RECUPERACIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO Y GESTIÓN DE DATOS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE QUE FACILITA SERVICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES Y PARA RECUPERACIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO Y GESTIÓN DE DATOS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN CONSTRUCCIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA NAVEGACIÓN EN UN ENTORNO DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA RASTREO DE OBJETOS, CONTROL DE MOVIMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA OPERACIÓN DE CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA QUE LOS USUARIOS EX-

PERIMENTEN VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E INMERSIÓN DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y DISPOSITIVOS MÓVILES EN LOS ÁMBITOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO Y EJERCICIOS QUE PRESENTAN SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PERSONAL, COACHING, SESIONES DE EJERCICIOS Y EVALUACIONES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA USO EN RELACIÓN CON LA CONFIGURACIÓN Y CONTROL DE HARDWARE PONIBLE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES; SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA MOTORES DE BÚSQUEDA; SOFTWARE; SOFTWARE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS PERSONALES DIGITALES QUE SUMINISTRAN EVALUACIONES DE MANTENIMIENTO FÍSICO Y PUNTAJES DE MANTENIMIENTO FÍSICO MEDIANTE LA COMPARACIÓN DE RENDIMIENTOS DEPORTIVOS Y NIVELES DE MANTENIMIENTO FÍSICO PREVIOS CON RENDIMIENTOS DEPORTIVOS Y NIVELES DE MANTENIMIENTO FÍSICO FUTUROS, Y SUMINISTRO DE ASESORÍA Y SESIONES DE EJERCICIOS PERSONALIZADAS PARA MEJORA EN ÁREAS ESPECÍFICAS DE UN DEPORTE PARTICULAR O ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS PERSONALES DIGITALES QUE MONITOREAN, RASTREAN, Y COMPARAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y NIVELES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS PERSONALES DIGITALES QUE EVALÚAN NIVELES DE MANTENIMIENTO FÍSICO Y CONDICIÓN FÍSICA DE UN USUARIO, Y SUMINISTRAN PUNTAJES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS PERSONALES DIGITALES QUE SUMINISTRAN CONSEJOS, COACHING Y SESIONES DE EJERCICIOS PERSONALIZADAS PARA MEJORAR LOS PUNTAJES DE MANTENIMIENTO FÍSICO DEL USUARIO; SOFTWARE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS PERSONALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN CON COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PERSONALES DIGITALES Y TELÉFONOS MÓVILES, RELACIONADO CON TIEMPO, RITMO, VELOCIDAD, PASOS DADOS, DESTREZAS DEPORTIVAS, CALORÍAS QUEMADAS, AGILIDAD, MOVIMIENTO, EQUILIBRIO, COORDINACIÓN, Y FLEXIBILIDAD; SOFTWARE Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS PERSONALES DIGITALES PARA MONITOREO, CARGA Y DESCARGA DE DATOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ENTRENAMIENTO EN MANTENIMIENTO FÍSICO, Y NIVEL DE MANTENIMIENTO FÍSICO A INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS; SOFTWARE Y SOFTWARE DE APLICACIONES QUE DETECTAN MOVIMIENTOS DEL USUARIO DURANTE ACTIVIDAD FÍSICA, SESIONES DE MANTENIMIENTO FÍSICO, SESIONES DE EJERCICIOS, PARA SUMINISTRAR PUNTAJES Y EVALUACIONES PERSONALIZADAS DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE), A SABER, PROGRAMAS DE SISTEMA

OPERATIVO, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS, Y PROGRAMAS PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS; HERRAMIENTAS PARA DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA ACCESO, EXPLORACIÓN Y BÚSQUEDA DE BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE PARA ACCESO, MONITOREO, BÚSQUEDA, VISUALIZACIÓN, LECTURA, RECOMENDACIÓN, USO COMPARTIDO, ORGANIZACIÓN Y ANOTACIÓN DE NOTICIAS, DEPORTES, CLIMA, COMENTARIOS, Y OTRA INFORMACIÓN, CONTENIDO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BITÁCORAS WEB (BLOGS) Y SITIOS WEB, Y OTROS TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA CONTROL DE OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE PARA CREACIÓN, AUTORÍA, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA CREACIÓN, EDICIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO, VISUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN, PRESENTACIÓN, ETIQUETADO, REGISTRO EN BLOGS, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING), ENLACE, ANOTACIÓN, INDICACIÓN DE OPINIÓN SOBRE, COMENTARIOS SOBRE, INSERCIÓN, TRANSMISIÓN Y USO COMPARTIDO U OTRA FORMA DE SUMINISTRO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA CREACIÓN, GESTIÓN, E INTERACCIÓN CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO FÍSICO Y PESO; SOFTWARE PARA MANTENIMIENTO FÍSICO, EVALUACIONES DE MANTENIMIENTO FÍSICO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS; SOFTWARE PARA INTEGRACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DE MUNDO REAL PARA FINES DE ENTRETENIMIENTO, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA GESTIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON RASTREO, CUMPLIMIENTO Y MOTIVACIÓN CON UN PROGRAMA DE SALUD Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE PARA MODIFICACIÓN Y FACILITACIÓN DE TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO Y DATOS; SOFTWARE PARA MODIFICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD MIXTA Y REALIDAD AUMENTADA, A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTOS, DIBUJOS, ETIQUETAS DE UBICACIÓN (GEOTAGS), ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; SOFTWARE PARA MONITOREO, PROCESAMIENTO, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES FÍSICAS DE USUARIOS; SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTOS; SOFTWARE PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS ELEC-

TRÓNICOS; SOFTWARE PARA DETECCIÓN, MONITOREO, REGISTRO, VISUALIZACIÓN, MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, DIRECCIÓN, DISTANCIA, ALTITUD, VELOCIDAD, INFORMACIÓN DE NAVEGACIÓN, INFORMACIÓN SOBRE EL CLIMA, TEMPERATURA, NIVEL DE ACTIVIDAD FÍSICA, RITMO CARDÍACO, FRECUENCIA DEL PULSO, PRESIÓN SANGUÍNEA, CALORÍAS QUEMADAS, PASOS DADOS Y DATOS BIOMÉTRICOS; SOFTWARE PARA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES E INTERACCIÓN CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA RECOLECCIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, USO COMPARTIDO, Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA REDIRECCIÓN DE MENSAJES, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y/U OTROS DATOS A UNO O MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DESDE UN ALMACÉN DE DATOS EN O RELACIONADO CON COMPUTADORAS PERSONALES O SERVIDORES; SOFTWARE PARA RASTREO Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SALUD, MANTENIMIENTO FÍSICO Y PROGRAMAS DE BIENESTAR; SOFTWARE PARA USO COMO UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); SOFTWARE PARA USO EN CREACIÓN, GESTIÓN, MEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE TERCEROS; SOFTWARE PARA VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES SUMINISTRADAS COMO ACTUALIZACIONES PARA O EN COMBINACIÓN CON DISPOSITIVOS DE PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA; SOFTWARE PARA DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) INALÁMBRICA DE CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DE DATOS PARA RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON MANTENIMIENTO FÍSICO, GRASA CORPORAL, ÍNDICE DE MASA CORPORAL; SOFTWARE EN MATERIA DE SALUD, MANTENIMIENTO FÍSICO, EJERCICIOS Y BIENESTAR PARA DETECCIÓN, MONITOREO, REGISTRO, VISUALIZACIÓN, MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, DIRECCIÓN, DISTANCIA, ALTITUD, VELOCIDAD, INFORMACIÓN DE NAVEGACIÓN, TEMPERATURA, NIVEL DE ACTIVIDAD FÍSICA, RITMO CARDÍACO, FRECUENCIA DEL PULSO, PRESIÓN SANGUÍNEA, CALORÍAS QUEMADAS, PASOS DADOS, Y DATOS BIOMÉTRICOS Y PARA RASTREO Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SALUD, MANTENIMIENTO FÍSICO, EJERCICIOS, Y PROGRAMAS DE BIENESTAR; SOFTWARE QUE DETECTA MOVIMIENTOS DE USUARIOS DURANTE ACTIVIDAD FÍSICA, SESIONES DE MANTENIMIENTO FÍSICO, SESIONES DE EJERCICIOS PARA SUMINISTRAR PUNTAJES Y EVALUACIONES PERSONALIZADOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE QUE EVALÚA NIVELES DE MANTENIMIENTO FÍSICO Y CONDICIÓN FÍSICA DE USUARIOS, Y SUMINISTRA PUNTAJES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE QUE MONITOREA, RASTREA Y COMPARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y NIVELES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE QUE SUMINISTRA EVALUACIONES Y PUNTAJES DE

MANTENIMIENTO FÍSICO MEDIANTE LA COMPARACIÓN DE RENDIMIENTOS DEPORTIVOS Y NIVELES DE MANTENIMIENTO FÍSICO PREVIOS CON RENDIMIENTOS DEPORTIVOS Y NIVELES DE MANTENIMIENTO FÍSICO FUTUROS, Y SUMINISTRO DE ASESORÍA Y SESIONES DE EJERCICIOS PERSONALIZADAS PARA MEJORA EN ÁREAS ESPECÍFICAS DE UN DEPORTE PARTICULAR O ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SOFTWARE QUE SUMINISTRA CONSEJOS, COACHING Y SESIONES DE EJERCICIOS PERSONALIZADAS PARA MEJORAR LOS PUNTAJES DE MANTENIMIENTO FÍSICO DE USUARIOS; SOFTWARE PARA FACILITAR EL ACCESO, VISUALIZACIÓN, EDICIÓN, ENLACE, USO COMPARTIDO U OTRA FORMA DE SUMINISTRO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA FACILITAR EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES MÓVILES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTILES, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS DE MANO Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA MEJORAR LAS CAPACIDADES AUDIOVISUALES DE APLICACIONES MULTIMEDIA, A SABER, REPRESENTACIÓN TRIDIMENSIONAL DE GRÁFICOS, IMÁGENES FIJAS E IMÁGENES EN MOVIMIENTO QUE SE SUMINISTRA COMO ACTUALIZACIONES PARA O EN COMBINACIÓN CON DISPOSITIVOS DE PANTALLA QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA; SOFTWARE, SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA CREACIÓN, GESTIÓN Y ACCESO A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE, A SABER, APLICACIONES QUE SUMINISTRAN FUNCIONALIDADES DE REDES SOCIALES; SOFTWARE, A SABER, INTERFAZ INTERPRETATIVA PARA FACILITACIÓN DE INTERACCIÓN ENTRE PERSONAS Y MÁQUINAS; SOFTWARE, A SABER, HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA CREACIÓN, DEPURACIÓN Y UTILIZACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA ANTEOJOS INTELIGENTES, PANTALLAS QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA Y TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA VISUALIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMÁGENES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, ANTEOJOS INTELIGENTES, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA DE VIDEO DIGITAL, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES, A SABER, ANTEOJOS, GAFAS, Y CASCOS, PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, REDES DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, Y SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA COMUNICACIÓN ENTRE DISPOSITIVOS, REDES Y SERVICIOS; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLES PARA ANTEOJOS INTELIGENTES, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, Y PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA PARA VISUALIZACIÓN DE ÍCONOS, DETERMINACIÓN Y RESPUESTA A SELECCIÓN DE ÍCONOS POR PARTE DE USUARIOS, CONTROL DE CONEXIONES

A Y COMUNICACIÓN CON OTROS DISPOSITIVOS, REDES, Y SISTEMAS, OPERACIÓN DE CÁMARAS PARA GRABACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES Y ARCHIVOS AUDIOVISUALES, ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES AUDIOVISUALES Y DE IMÁGENES, CONTROL DE MICRÓFONOS, CONTROL DE NIVEL DE SONIDO DE ALTOPARLANTES INCORPORADOS, TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS ENTRE ANTEOJOS INTELIGENTES, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA Y OTROS DISPOSITIVOS, REDES Y SISTEMAS, CONTROL DE NOTIFICACIONES DE USUARIOS, CONTROL DE TABLEROS TÁCTILES, CONTROL Y OBTENCIÓN DE DATOS DESDE SENsoRES EN ANTEOJOS INTELIGENTES, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS Y PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA, INCLUYENDO ACeleróMETROS, SENsoRES BAROMÉTRICOS, DE TEMPERATURA, DE INCLINACIÓN, DESNIVELACIÓN Y OSCILACIÓN, SENsoRES DE ORIENTACIÓN DE LA CABEZA, Y RECEPtoRES DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN], CONTROL DE VELOCIDAD DEL CPU (UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO), Y DETECCIÓN Y VISUALIZACIÓN DEL NIVEL DE CARGA DE BATERÍA, Y VISUALIZACIÓN, CAPtURA, GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING) DE DATOS, IMÁGENES, Y CONTENIDO AUDIOVISUAL EN ENTORNOS DE REALIDAD ESTÁNDAR, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE APlicACIONES DESCARGABLES PARA ANTEOJOS INTELIGENTES, SISTEMAS DE PRESENTACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, Y PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA PARA GENERACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE REALIDAD ESTÁNDAR, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE APlicACIONES DESCARGABLES PARA ANTEOJOS INTELIGENTES, SISTEMAS DE PRESENTACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, Y PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA PARA COMUNICACIÓN CON OTROS ANTEOJOS INTELIGENTES, SISTEMAS DE PRESENTACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS, Y PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR LA CAPtURA, ALMACENAMIENTO, Y TRANSMISIÓN DE FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, E INFORMACIÓN CON DATOS BIOMÉTRICOS, DE SALUD, Y DE OTRO RENDIMIENTO DE UN USUARIO SUPERPUESTOS E INTEGRADOS EN LAS GRABACIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENCONTRAR CONTENIDO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE A CONTENIDO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA VISUALIZACIÓN E INTERACCIÓN CON UNA FUENTE DE IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO, AUDIOVISUAL Y DE VIDEO Y TEXTOS Y DATOS RELACIONADOS; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, APlicACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, Y CONTROL DE HARDWARE PONIBLE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE PARA DETECCIÓN DE OBJETOS, GESTOS DE USUARIOS Y ÓRDENES; SOFTWARE PARA OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS SENsoRES; SOFTWARE PARA

VISUALIZAR IMÁGENES VIRTUALES EN LA CREACIÓN DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE LA UBICACIÓN, SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APlicACIONES MÓVILES PARA BÚSQUEDA, DETERMINACIÓN Y USO COMPARTIDO DE UBICACIONES; SOFTWARE DE MENSAJERÍA; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA PARA ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA PARA NAVEGACIÓN EN UN ENTORNO DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA PARA RASTREO DE OBJETOS, CONTROL DE MOVIMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA PARA OPERACIÓN DE CAScos DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA PARA QUELOS USUARIOS EXPERIMENTEN VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E INMERSIÓN DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE APlicACIONES MÓVILES PARA CREACIÓN DE PROGRAMAS PERSONALIZADOS DE ENTRENAMIENTO EN MANTENIMIENTO FÍSICO; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS QUE CONSTAN DE SOFTWARE PARA LA GENERACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD MIXTA; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS QUE CONSTAN DE SOFTWARE ESPECÍFICAMENTE ADAPTADO PARA GAFAS; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS QUE CONSTAN DE SOFTWARE PARA LA GENERACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE REALIDAD ESTÁNDAR, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; SOFTWARE DE ASISTENTE SOCIAL; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA CONTROL, CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN DE CONTROLADORES; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA VISUALIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN DISPOSITIVOS DE PANTALLAS QUE SE SUMINISTRAN COMO ACTUALIZACIONES PARA O EN COMBINACIÓN CON DISPOSITIVOS DE PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA CONTROLADORES DE VIDEO Y PROCESAMIENTO DE VIDEO QUE SE SUMINISTRAN COMO ACTUALIZACIONES PARA O EN COMBINACIÓN CON DISPOSITIVOS DE PANTALLAS QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA FACILITAR QUE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS COMPARTAN DATOS Y SE COMUNIQUEN ENTRE SÍ; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; PROGRAMAS CONTROLADORES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FACILITAR QUE EL HARDWARE Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS SE COMUNIQUEN ENTRE SÍ; SOFTWARE PARA QUE LOS ANUNCIANTES PUEDAN COMUNICARSE E INTERACTUAR CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA ALERTAS, MENSAJES, CORREOS ELECTRÓNICOS, Y RECORDATORIOS, Y PARA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN, REVISIÓN Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTOS, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y ARCHIVOS DIGITALES

Y PANTALLAS; SOFTWARE PARA COMUNICACIÓN MEDIANTE REDES INALÁMBRICAS DE ÁREA LOCAL, TECNOLOGÍAS INALÁMBRICAS, Y OTROS PROTOCOLOS DECOMUNICACIÓN ENTRE SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS Y DISPOSITIVOS DE REDES, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, Y OTROS SISTEMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONVERSIÓN DE LENGUAJE NATURAL EN ÓRDENES EJECUTABLES POR MÁQUINAS; SOFTWARE PARA CREACIÓN Y GESTIÓN DE PERFILES DE REDES SOCIALES Y CUENTAS DE USUARIOS; SOFTWARE PARA CREACIÓN, EDICIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO, VISUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN, PRESENTACIÓN, ETIQUETADO, REGISTRO EN BLOGS, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING), ENLACE, ANOTACIÓN, INDICACIÓN DE OPINIÓN SOBRE, COMENTARIOS SOBRE, INSERCIÓN, TRANSMISIÓN, Y USO COMPARTIDO U OTRA FORMA DE SUMINISTRO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA CREACIÓN, GESTIÓN Y ACCESO A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA CREACIÓN, GESTIÓN E INTERACCIÓN CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA FACILITAR Y ORGANIZAR LA FINANCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECAUDACIONES DE FONDOS Y DONACIONES; SOFTWARE PARA GENERACIÓN DE IMÁGENES QUE SERÁN PRESENTADAS EN SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS; SOFTWARE PARA INTEGRACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DE MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA MODIFICAR Y FACILITAR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO, AUDIOVISUAL Y VIDEO Y DATOS; SOFTWARE PARA SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA Y SERVICIOS DE DONACIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PEDIDO Y/O COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SOFTWARE PARA ORGANIZACIÓN, BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE EVENTOS; SOFTWARE PARA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS, REALIZACIÓN DE RECOMENDACIONES; SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTOS; SOFTWARE PARA GRABACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DESDE HARDWARE PONIBLE; SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y OTROS SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA GENERAR DATOS, IMÁGENES Y AUDIO PARA SISTEMAS DE PANTALLAS QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS Y PARA TRANSMISIÓN DE DICHOS DATOS, IMÁGENES Y AUDIO A SISTEMAS DE PANTALLAS QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS; SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y OTROS SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA RECIBIR DATOS DESDE SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS; SOFTWARE PARA MAPEO SOCIAL Y DE DESTINOS; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING) DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA RECOLECCIÓN, GESTIÓN, EDI-

CIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, USO COMPARTIDO, Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA RASTREO DE MOVIMIENTO EN, VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, Y PRESENTACIÓN DE EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA, MIXTA Y VIRTUAL; SOFTWARE PARA USO COMO UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); SOFTWARE PARA USO EN CREACIÓN Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SOFTWARE PARA DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) INALÁMBRICA DE CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE EN FORMA DE APLICACIONES MÓVILES; SOFTWARE QUE PERMITE QUE PERSONAS, GRUPOS, COMPAÑÍAS, Y MARCAS CREEN Y MANTENGAN UNA PRESENCIA EN LÍNEA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (MARKETING); SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA USO EN RASTREO Y RECONOCIMIENTO VISUAL, DE VOZ, DE AUDIO, DE MOVIMIENTO, DE OJOS Y DE GESTOS; SOFTWARE, A SABER, UNA INTERFAZ INTERPRETATIVA PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN ENTRE PERSONAS Y MÁQUINAS; SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA NAVEGACIÓN EN UN ENTORNO DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA RASTREO DE OBJETOS, CONTROL DE MOVIMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA OPERACIÓN DE CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA QUE LOS USUARIOS EXPERIMENTEN VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E INMERSIÓN DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA PARA FACILITAR QUE COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES SUMINISTREN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA, Y MIXTA; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN IMPERMEABLES QUE SE COLOCAN CERCA A LOS OJOS QUE CONSTAN DE SOFTWARE PARA GENERACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD MIXTA; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA ORGANIZACIÓN, BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE EVENTOS; SOFTWARE PARA CREACIÓN, EDICIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO, VISUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN, PRESENTACIÓN, ETIQUETADO, REGISTRO EN BLOGS, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING), ENLACE, ANOTACIÓN, INDICACIÓN DE OPINIÓN SOBRE, COMENTARIOS SOBRE, INSERCIÓN, TRANSMISIÓN Y USO COMPARTIDO U OTRA FORMA DE SUMINISTRO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; HARDWARE DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA PARA FACILITAR QUE COMPUTADORAS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS DE MANO, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES, Y TELÉFONOS MÓVILES SUMINIS-

TREN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS INALÁBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN FORMA DE VIDEOJUEGOS, JUEGOS INFORMÁTICOS, JUEGOS MULTIMEDIA INTERACTIVOS, Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS MULTIMEDIA INTERACTIVOS; PROGRAMAS DESCARGABLES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS; CASCOS PARA USO CON COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA INTEGRACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DE MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, JUEGOS, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA CONVERSIÓN DE LENGUAJE NATURAL EN ÓRDENES EJECUTABLES POR MÁQUINAS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, A SABER, SOFTWARE DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, SOFTWARE PARA PERCEPCIÓN VISUAL, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ O LENGUAJE, SOFTWARE PARA TOMA DE DECISIONES, SOFTWARE PARA TRADUCCIÓN, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO TÁCTIL, SOFTWARE PARA CONSULTAS CONVERSACIONALES, SOFTWARE PARA CONVERSIÓN DE LENGUAJE NATURAL EN ÓRDENES EJECUTABLES POR MÁQUINAS, Y SOFTWARE DE ASISTENTE DIGITAL; SOFTWARE, SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA PEDIDO Y/O COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; HARDWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA FACILITAR QUE COMPUTADORAS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS DE MANO, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES, Y TELÉFONOS MÓVILES SUMINISTREN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES, A SABER, PANTALLAS CONFIGURABLES QUE SE COLOCAN SOBRE LA CABEZA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA FACILITAR QUE COMPUTADORAS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS DE MANO, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES SUMINISTREN EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA; CASCOS PARA JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS PARA JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; CONTROLADORES DE REALIDAD VIRTUAL DE MANO; CONTROLADORES DE REALIDAD AUMENTADA DE MANO; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS; AUDÍFONOS; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN EN UN ENTORNO DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA FACILITAR QUE COMPUTADORAS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS DE MANO, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES SUMINISTREN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; CASCOS; SOFTWARE PARA GRABACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, VISUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DESDE HARDWARE PONIBLE; DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PONIBLES QUE CONSTAN

PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE Y PANTALLAS PARA CONEXIÓN A COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES, Y TELÉFONOS MÓVILES PARA FACILITAR EXPERIENCIAS DE MUNDO DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA USO EN CREACIÓN Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE PARA RASTREO DE MOVIMIENTO EN, VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, VISTA, Y PRESENTACIÓN DE EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA Y VIRTUAL; SOFTWARE, MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) Y HARDWARE PARA USO EN RASTREO Y RECONOCIMIENTO VISUAL, DE VOZ, DE AUDIO, DE MOVIMIENTO, DE OJOS Y DE GESTOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SENsoRES; HARDWARE Y SOFTWARE PARA DETECCIÓN DE OBJETOS, GESTOS DE USUARIOS Y ÓRDENES; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA CONTROL, CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN DE CONTROLADORES; SOFTWARE Y MICROPROGRAMAS (FIRMWARE) PARA FACILITAR QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS COMPARTAN DATOS Y SE COMUNIQUEN ENTRE SÍ; PROGRAMAS CONTROLADORES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FACILITAR QUE EL HARDWARE Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS SE COMUNIQUEN ENTRE SÍ; CÁMARAS; BATERÍAS; PAQUETES DE BATERÍAS; CONTROLES REMOTOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; CABLES Y CONECTORES ELÉCTRICOS PARA AUDIO Y ALTOPARLANTES; ALTOPARLANTES DE AUDIO; ESTACIONES BASE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; ALTOPARLANTES; PARTES Y ACCESORIOS DE CABLES ELECTRÓNICOS; CABLES ELÉCTRICOS; CABLES DE CONEXIÓN; CABLES PARA TRANSMISIÓN DE SEÑALES ÓPTICAS; CABLES DE ENERGÍA Y CONECTORES DE CABLE; MICRÓFONOS; RECEPTORES DE AUDIO; TRANSMISORES DE AUDIO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS INALÁBRICOS; PANTALLA DE VIDEO QUE SE COLOCA SOBRE LA CABEZA; RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; RECEPTORES DE VIDEO; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁBRICOS PARA REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y SEÑALES; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES PARA MONITOREO DE MOVIMIENTOS FÍSICOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE APLICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO. Clase: 09. PARA: AMPARAR: CASCOS CON MICRÓFONO Y CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA ADAPTADOS PARA USO AL JUGAR VIDEOJUEGOS; CASCOS CON MICRÓFONO DE REALIDAD VIRTUAL PARA JUGAR VIDEOJUEGOS PARA CONEXIÓN A COMPUTADORAS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS DE MANO, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES, Y TELÉFONOS MÓVILES PARA POSIBILITAR EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; UNIDADES DE CONTROL REMOTO INTERACTIVAS DE VIDEOJUEGOS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA COMPUTADORAS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS DE MANO,

TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES, Y TELÉFONOS MÓVILES; MANDOS PARA JUEGOS INFORMÁTICOS; CASCOS CON MICRÓFONO DE AUDIO Y VISUALES PARA USO AL JUGAR VIDEOJUEGOS; UNIDADES DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, INTERACTIVOS, Y DE VIDEO; DISPOSITIVOS DE JUEGOS, DISPOSITIVOS DE JUEGOS MÓVILES, A SABER, MÁQUINAS DE JUEGOS CON O SIN SALIDA DE VIDEO PARA JUGAR JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; CONSOLAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS; APARATOS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS QUE NO SEAN AQUELLOS ADAPTADOS PARA USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS; APARATOS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADOS PARA USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS; BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA VIDEOJUEGOS DE MANO Y CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA COMPUTADORAS Y VIDEOJUEGOS; CONSOLAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA JUGAR JUEGOS RECREATIVOS; LÁMINAS DE PLÁSTICO A MEDIDA CONOCIDAS COMO REVESTIMIENTOS PARA CUBRIR Y PROTEGER APARATOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, A SABER, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS Y UNIDADES DE VIDEOJUEGOS DE MANO; MANDOS DE JUEGOS EN LA FORMA DETECLADOS PARA JUEGOS INFORMÁTICOS; JUEGOS ADAPTADOS PARA USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; CASCOS CON MICRÓFONO DE JUEGOS ADAPTADOS PARA USO AL JUGAR VIDEOJUEGOS; UNIDADES DE PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] DE MANO PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONSOLAS DE JUEGOS DE MANO; JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO ADAPTADOS PARA USO SOLO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; UNIDADES DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA USO CON PANTALLAS O MONITORES DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MÁQUINAS DE JUEGOS CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD); MANDOS ELECTRÓNICOS OPERADOS POR EL JUGADOR PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICAS; ESTUCHES PORTÁTILES DE PROTECCIÓN ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS Y CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS DE MANO; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO AUTÓNOMAS; SOPORTES PARA APARATOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, A SABER, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS Y UNIDADES DE VIDEOJUEGOS DE MANO; UNIDADES DE MESA PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS QUE NO SEAN EN CONJUNCIÓN CON UN TELEVISOR O COMPUTADORA; CONTROLES REMOTOS DE MANO INTERACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICOS PARA SALAS DE JUEGOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA EL HOGAR; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS AUTÓNOMAS. Clase: 28. PARA: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING, DE PUBLICIDAD Y DE PROMOCIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON DESCUENTOS, CUPONES, REEMBOLSOS, VALES, ENLACES A SITIOS WEB DE VENTA MINORISTA DE TERCEROS, Y OFERTAS

ESPECIALES PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE MERCADO; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE NEGOCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD, A SABER, SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO PUBLICITARIO, PARA GESTIONAR, DISTRIBUIR Y SERVIR PUBLICIDAD, PARA ANALIZAR DATOS PUBLICITARIOS, PARA INFORMAR DATOS PUBLICITARIOS, Y PARA OPTIMIZAR EL DESEMPEÑO PUBLICITARIO; FACILITACIÓN DE INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA CONECTAR VENDEDORES CON COMPRADORES; CREACIÓN DE REDES DE CONTACTOS DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE EMPLEO Y SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIO DE AVISOS CLASIFICADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE REGALO PAGADAS, A SABER, EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TARJETAS DE REGALO QUE PUEDEN SER CANJEADOS POR PRODUCTOS O SERVICIOS; SERVICIOS DE BENEFICENCIA, A SABER, PROMOCIÓN DE CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA SOBRE SERVICIOS DE BENEFICENCIA, FILANTRÓPICOS, DE VOLUNTARIADO, PÚBLICOS Y COMUNITARIOS Y ACTIVIDADES HUMANITARIAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS SOBRE DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ASOCIACIÓN QUE PROMUEVEN LOS INTERESES DE PROFESIONALES Y NEGOCIOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES; PUBLICIDAD EN LÍNEA Y PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIO DE TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MARKETING Y PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES, FERIAS Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE COMERCIOS MINORISTAS EN LÍNEA QUE PRESENTAN SOFTWARE Y CASCOS, JUEGOS, CONTENIDO Y MEDIOS DIGITALES DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA, A SABER, MÚSICA, VIDEOS, IMÁGENES, TEXTO, Y OBRAS AUDIOVISUALES PREGRABADOS; SERVICIOS DE COMERCIOS MINORISTAS QUE PRESENTAN SOFTWARE Y CASCOS, JUEGOS, CONTENIDO Y MEDIOS DIGITALES DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA, A SABER, MÚSICA, VIDEOS, IMÁGENES, TEXTO Y OBRAS AUDIOVISUALES PREGRABADOS; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD POR VIDEO EN INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS

DE PUBLICIDAD, A SABER, DIRECCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LÍNEA; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE MARKETING, PUBLICIDAD, TELECOMUNICACIONES Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA DE MARCAS; DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE DIRECTORIOS DE NEGOCIOS COMERCIALES EN LÍNEA QUE PRESENTAN LAS EMPRESAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA [O: ENTORNO DE REDES EN LÍNEA [O: SUMINISTRO DE INTERFACES EN LÍNEA [O: SUMINISTRO DE INTERFACES EN LÍNEA, A SABER, INTERFACES WEB E INTERFACES MÓVILES [O: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PLATAFORMA DE SOFTWARE EN LÍNEA] PARA CONECTAR VENDEDORES CON COMPRADORES; SERVICIOS DE COMERCIOS MINORISTAS EN LÍNEA QUE PRESENTAN CASCOS, JUEGOS, CONTENIDO Y MEDIOS DIGITALES DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA, A SABER, MÚSICA, VIDEOS, IMÁGENES, TEXTO Y OBRAS AUDIOVISUALES PREGRABADOS. Clase: 35. PARA: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA VIDEOCONFERENCIAS; TELECONFERENCIAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN, Y RADIO MEDIANTE RADIODIFUSIÓN POR INTERNET Y TELEFONÍA CELULAR; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA, PROGRAMAS DE AUDIO Y VIDEO MEDIANTE LA TRANSMISIÓN POR INTERNET Y TELEFONÍA CELULAR; COMUNICACIÓN POR COMPUTADORA, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, SONIDOS, IMÁGENES Y DOCUMENTOS ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE FOTOS Y VIDEOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOS DIGITALES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL ENTRE USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA PARA COMUNICACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA QUE TRANSFIEREN A USUARIOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES E INTERNET A OTRAS UBICACIONES LOCALES Y GLOBALES EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS O AL CONTENIDO ELECTRÓNICO

CO DE TERCEROS A TRAVÉS DE UN ACCESO UNIVERSAL; SUMINISTRO DE SALAS DE CONVERSACIÓN [CHATS] EN LÍNEA, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEOS A TRAVÉS DE INTERNET O DE OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN ÁMBITOS DE REDES SOCIALES, PRESENTACIÓN SOCIAL Y CITAS; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE FOTOS Y DATOS ENTRE PARES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOS Y VIDEOS DIGITALES, GRÁFICOS Y CONTENIDO DE AUDIO ENTRE USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE REDES ENTRE PARES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN DE PUBLICIDAD DE MEDIOS; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO Y TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO EN VIVO DE CONTENIDO DE VIDEO, AUDIOVISUAL Y AUDIOVISUAL INTERACTIVO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SUMINISTRO DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL ÁMBITO DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON EL USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA VIDEOCONFERENCIAS; SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS POR AUDIO Y VIDEO; SUMINISTRO DE UN FORO COMUNITARIO EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS PUEDAN COMPAR-TIR Y TRANSMITIR EN FORMA DE FLUJO CONTINUO INFOR-MACIÓN, AUDIO, VIDEOS, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN, FOR-MAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE VOZ, DATOS, AUDIO, VIDEOS, TEXTO Y GRÁFICOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEOS E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REDES SOCIALES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP) [TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE VOZ A TRAVÉS DE INTERNET]; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA [COMUNICACIONES POR TELÉFONO]; SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS POR AUDIO Y VIDEO; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE VOZ, DATOS, AUDIO, VIDEOS, TEXTO Y GRÁFICOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. PARA: AMPARAR: SERVI-

CIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DE REALIDAD VIRTUAL Y CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DE REALIDAD AUMENTADA Y CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DE REALIDAD MIXTA Y CONTENIDO DE REALIDAD MIXTA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DE REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO DESDE ÍNDICES CONSULTABLES Y BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES FOTOGRAFÍCAS E INFORMACIÓN AUDIOVISUAL Y REDES DE COMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROGRAMAS DE CONCURSOS Y DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS DISEÑADOS PARA PREMIAR A PARTICIPANTES DE PROGRAMAS QUE SE EJERCITEN, PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SE COMPROMETAN EN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, REALICEN LOGROS EN ACTIVIDADES DE EJERCICIOS Y DEPORTIVAS, Y ALCANCEN METAS PERSONALES CON RESPECTO A EJERCICIOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES, DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS, Y MANTENIMIENTO FÍSICO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA, OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES, Y A TRAVÉS DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES, Y TELÉFONOS INTELIGENTES; SUMINISTRO DE DESAFÍOS ATLÉTICOS, FORMACIÓN, SESIONES Y DESAFÍOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, Y RUTINAS DE EJERCICIOS, TODOS PREGRABADOS, A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA, OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES, Y A TRAVÉS DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES, Y TELÉFONOS INTELIGENTES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES; PRODUCCIÓN DE VIDEOS DE REALIDAD AUMENTADA; DIRECCIÓN Y SUMINISTRO DE ACCESO A RUTINAS DE EJERCICIOS, INSTRUCCIONES Y SESIONES DE MANTENIMIENTO FÍSICO EN VIVO EN LÍNEA; DIRECCIÓN DE CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, OBRAS AUDIOVISUALES, Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET, TODOS NO DESCARGABLES, ASÍ COMO INFORMACIÓN, RESEÑAS, Y RECOMENDACIONES SOBRE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, OBRAS AUDIOVISUALES, Y MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPETICIONES PARA ALENTAR EL USO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y

HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, DE REALIDAD VIRTUAL, DE REALIDAD AUMENTADA, DE REALIDAD MIXTA, DE ELECTRÓNICA DE CONSUMO, Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROGRAMAS DE CONCURSOS Y DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS DISEÑADOS PARA PREMIAR A PARTICIPANTES DE PROGRAMAS QUE SE EJERCITEN, PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SE COMPROMETAN EN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, REALICEN LOGROS EN ACTIVIDADES DE EJERCICIOS Y DEPORTIVAS, Y ALCANCEN METAS PERSONALES CON RESPECTO A EJERCICIOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROGRAMAS DE CONCUSOS Y DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS DISEÑADOS PARA PREMIAR A PARTICIPANTES DE PROGRAMAS QUE SE EJERCITEN, ELIJAN COMIDAS SALUDABLES, Y SE COMPROMETAN EN OTRAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROGRAMAS DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS DISEÑADOS PARA PREMIAR A PARTICIPANTES DE PROGRAMAS QUE SE EJERCITEN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA INTERACTIVAS DE CONTENIDO DEFINIDO POR EL USUARIO, DE CONTENIDO DE TERCEROS, DE FOTOS, DE VIDEOS, DE AUDIO, DE MATERIAL VISUAL, Y AUDIOVISUAL EN MATERIA DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA PARA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDO, DATOS, E INFORMACIÓN CON FINES DE REDES DE ENTRETENIMIENTO Y SOCIALES Y DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ENTORNOS DE REALIDAD AUMENTADA EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING) DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO Y DE VIDEOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING) EN VIVO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ENTORNOS DE REALIDAD MIXTA EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE VIDEOS DE REALIDAD MIXTA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN MULTIMEDIA; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER BLOGS QUE PRESENTAN COMENTARIOS, CONSEJOS E INFORMACIÓN EN MATERIAS DE SALUD, BIENESTAR, SUEÑO, MANTENIMIENTO FÍSICO Y NUTRICIÓN; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, WEBLOGS (BLOGS) QUE PRESENTAN CONTENIDO DEFINIDO POR EL USUARIO; ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONCURSOS Y DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS PARA DESARROLLADORES DE SOFTWARE; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y CONFERENCIAS EN VIVO EN MATERIAS DE CULTURA, ENTRETENIMIENTO Y REDES SOCIALES CON FINES NO EMPRESARIALES Y NO COMERCIALES; SERVICIOS DE COACHING PERSONAL EN MATERIA DE DEPORTES, EJERCICIOS, SALUD, Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE FOTOGRAFÍAS Y USO COMPARTIDO DE VIDEOS; SESIONES PREGRABADAS DE ATLETISMO Y DE MANTENIMIENTO FÍSICO.

CO; SUMINISTRO DE UNA EVALUACIÓN DE MANTENIMIENTO FÍSICO Y DE UNA PUNTUACIÓN DE MANTENIMIENTO FÍSICO, Y DE UN PROGRAMA DE RUTINAS PERSONALIZADO EN BASE A DICHA EVALUACIÓN Y PUNTUACIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA COACHING, INSTRUCCIONES, Y SESIONES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA INSTRUCCIONES Y SESIONES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO FÍSICO, Y DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO FÍSICO, COACHING DE MANTENIMIENTO FÍSICO, METAS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, Y DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES, DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS, Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA SESIONES PREGRABADAS DE ATLETISMO Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE ACCESO A SESIONES PREGRABADAS DE ATLETISMO Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO DESDE ÍNDICES CONSULTABLES Y BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES FOTOGRAFICAS E INFORMACIÓN AUDIOVISUAL, A TRAVÉS DE INTERNET Y DE REDES DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE COACHING EN GRUPO EN MATERIA DE DEPORTES, EJERCICIOS, SALUD, Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES, DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS, Y MANTENIMIENTO FÍSICO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA, OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES, Y A TRAVÉS DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES, Y TELÉFONOS INTELIGENTES; FORMACIÓN, SUMINISTRO DE RECURSOS EN LÍNEA PARA DESARROLLADORES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE DESAFÍOS ATLÉTICOS, FORMACIÓN, SESIONES Y DESAFÍOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, Y RUTINAS DE EJERCICIOS, TODOS PREGRABADOS, A TRAVÉS DE UN SITIO WEB ENLÍNEA, OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES, Y A TRAVÉS DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES, Y TELÉFONOS INTELIGENTES; INFORMACIÓN SOBRE RECREACIÓN; ALQUILER DE CABINAS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRAFÍA PARA CAPTURA, CARGA, EDICIÓN Y USO COMPARTIDO DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PRODUCCIÓN DE VIDEOS DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS INTERACTIVOS Y MULTIJUGADOR Y JUGADOR ÚNICO JUGADOS A TRAVÉS DE INTERNET O REDES DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIDEOJUEGOS, JUEGOS MULTIMEDIA ELECTRÓNICOS O INTERACTIVOS A TRA-

VÉS DE INTERNET O REDES DE COMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPETICIONES Y FACILITACIÓN DE EVENTOS PARA JUGADORES DE JUEGOS MULTIMEDIA ELECTRÓNICOS O INTERACTIVOS; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS SOBRE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA USO EN TODA LA RED POR USUARIOS DE REDES; SUMINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA; SUMINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS EN MATERIA DE LAS INDUSTRIAS DEL ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, DE LA REALIDAD VIRTUAL, Y DE LA REALIDAD AUMENTADA, DE LA ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y DEL ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA Y JUEGOS INTERACTIVOS; PRODUCCIÓN DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y DE JUEGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS O DE COMUNICACIONES. Clase: 41. PARA: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES QUE PRESENTAN SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) QUE FACILITA LOS SERVICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES, DESARROLLAR APLICACIONES DE SOFTWARE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, ADMINISTRAR CONTENIDOS EN REDES SOCIALES, CREAR COMUNIDADES VIRTUALES, Y TRANSMITIR IMÁGENES, CONTENIDOS DE VIDEO Y AUDIO-VISUAL, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTOS, MENSAJES, AVISOS PUBLICITARIOS, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA USO EN LA COMPRA, VENTA, DISEÑO, GESTIÓN, RASTREO, VALORIZACIÓN, OPTIMIZACIÓN, DIRECCIONAMIENTO, ANÁLISIS, ENTREGA Y REPORTE DE PUBLICIDAD Y MARKETING EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA CONTROLAR, INTEGRAR, OPE-

RAR, CONECTAR Y GESTIONAR DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN CONTROLADOS POR VOZ, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO INTELIGENTE Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTE PERSONAL ELECTRÓNICOS CONTROLADOS POR VOZ Y CONECTADOS A LA NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LLAMADAS DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES, A SABER, SUMINISTRO, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO, Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN MATERIAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, ACCESO A INFORMACIÓN MÓVIL, Y GESTIÓN DE DATOS REMOTOS PARA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO, COMPUTADORAS DE REGAZO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SOFTWARE, APLICACIONES Y REDES; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA FORMA DE SUMINISTRO DE PÁGINAS EN LÍNEA PERSONALIZADAS QUE PRESENTAN INFORMACIÓN, PERFILES PERSONALES, CONTENIDOS Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD MIXTA Y REALIDAD AUMENTADA DEFINIDA POR EL USUARIO O ESPECÍFICA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES PARA QUE USUARIOS REGISTRADOS PUEDAN ORGANIZAR GRUPOS Y EVENTOS, PARTICIPAR EN DEBATES, OBTENER RETROALIMENTACIÓN DE SUS PARES, E INVOLUCRARSE EN REDES SOCIALES, COMERCIALES Y DE LA COMUNIDAD; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PRESENTACIÓN (CURATING) DE CONTENIDO Y AVISOS PUBLICITARIOS DEFINIDOS POR USUARIOS EN LÍNEA Y LA CREACIÓN DE ALIMENTADORES DE MEDIOS SOCIALES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ALOJAMIENTO DE INSTALACIONES EN LA WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS PARA ORGANIZAR Y DIRIGIR REUNIONES, EVENTOS Y DEBATES INTERACTIVOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS INGRESAR, ACceder, HACER SEGUIMIENTO DEL PROGRESO, MONITOREAR Y GENERAR INFORMACIÓN Y LOGROS SOBRE SALUD, MANTENIMIENTO FÍSICO, EJERCICIOS PERSONALES, DEPORTES, Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES E INFORMÁTICOS MÓVILES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREACIÓN, GESTIÓN Y ACCESO A GRUPOS PRIVADOS ADMINISTRADOS Y CREADOS POR USUARIOS DENTRO DE COMUNIDADES

VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES, CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES, Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTOS Y DATOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING) DE CONTENIDO MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO; PROVEEDOR DE PLATAFORMAS DE COMPRA DE ANUNCIOS EN LÍNEA, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA PERMITIR QUE COMPRADORES Y VENDEDORES DE PUBLICIDAD EN LÍNEA COMPREN Y VENDAN INVENTARIO PUBLICITARIO; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA APLICACIONES Y ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL, MIXTA Y AUMENTADA; SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA USO EN SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y PEDIDOS DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA USO EN LA COMPRA Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, GESTIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES, Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFIAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, MEDIOS DE COMUNICACIONES E INFORMACIÓN PUBLICITARIOS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL, CONTENIDO DE VIDEO Y MENSAJES; SUMINISTRO DE USO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES, DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS, ENTRENAMIENTO FÍSICO, Y ENTRENAMIENTO FÍSICO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA PARA COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES, Y TELÉFONOS INTELIGENTES; SUMINISTRO DE UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDOS Y DATOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA QUE BRINDAN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTEIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA QUE PRESENTAN TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA CREAR PERFILES PERSONALES QUE PRESENTAN INFORMACIÓN DE REDES SOCIALES Y COMERCIALES Y TRANSFERIR Y COMPARTEIR DICHA INFORMACIÓN ENTRE MÚLTIPLES INSTALACIONES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SITIOS EN LÍNEA QUE BRINDAN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTEIR CONTENIDO, INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS Y DATOS

DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD MIXTA Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA FACILITAR Y ORGANIZAR LA FINANCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONACIONES Y RECAUDACIÓN DE FONDOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE DONACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE ACCESO TEMPORAL A SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA, Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL PARA DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES DE MANO Y TABLETAS INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA COMPARTIR Y MOSTRAR LA UBICACIÓN DE UN USUARIO, PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CARTOGRAFÍA SOCIAL Y DE DESTINOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ACCESO, RECOPILACIÓN, PRESENTACIÓN, EDICIÓN, ENLACE, MODIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ETIQUETADO, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING), USO COMPARTIDO, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, U OTRA FORMA DE SUMINISTRO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO, CONTENIDO AUDIOPROGRAMACIÓN, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE LLAMADA DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA QUE ANUNCIANTES SE COMUNIQUEN E INTERACTÚEN CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PRESENCIA EN LÍNEA PARA INDIVIDUOS, GRUPOS, COMPAÑÍAS Y MARCAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO DE AUDIO-VIDEO CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD VIRTUAL, DE REALIDAD MIXTA, Y DE REALIDAD AUMENTADA, A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, ETIQUETAS GEOGRÁFICAS (GEO-TAGS), ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES, LA CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES, Y LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEOS, IMÁGENES, TEXTOS, CONTENIDO Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEM-

PORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VISUALIZAR E INTERACTUAR CON UN ALIMENTADOR DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, A SABER, IMÁGENES, CONTENIDOS DE VIDEO Y AUDIOVISUAL, VIDEOS DE TRANSMISIÓN CONTINUA (STREAMING) EN VIVO, COMENTARIOS, AVISOS PUBLICITARIOS, NOTICIAS Y ENLACES A INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO (STREAMING) DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA ACceder A LA TRANSMISIÓN CONTINUA (STREAMING) DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO, REDES SOCIALES, ARCHIVOS DE TEXTO, Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA USO EN EL DISEÑO, GESTIÓN, MEDICIÓN, ANÁLISIS, DIFUSIÓN Y SUMINISTRO DE PUBLICIDAD DE TERCEROS; ALQUILER DE SOFTWARE QUE BRINDA A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, EDITAR, Y COMPARTIR IMÁGENES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA EL ACCESO, EXPLORACIÓN, Y BÚSQUEDA DE BASES DE DATOS EN LÍNEA, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, Y APLICACIONES DE SOFTWARE, MERCADOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA QUE OTROS LO USEN PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE PARA GESTIONAR, CONECTAR, Y OPERAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN EL INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA USO COMO UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, ALOJAMIENTO DE SOFTWARE PARA USO POR TERCEROS DE UN ALGORITMO PARA CALCULAR Y GENERAR DATOS PARA ACTIVIDAD DEPORTIVA, MANTENIMIENTO FÍSICO, EVALUACIONES DEL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA, ENTRENAMIENTO FÍSICO, RECOMENDACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, LOCALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE FALLAS EN LA FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE; SOPORTE TÉCNICO, A SABER, LOCALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE FALLAS DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y PROBLEMAS DE SOFTWARE DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES E INFORMÁTICOS MÓVILES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ALOJAMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PARA TERCEROS PARA ORGANIZAR Y DIRIGIR REUNIONES, EVENTOS Y DEBATES INTERACTIVOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA FORMA DE PERFILES O PÁGINAS WEB GRUPALES Y PERSONALES ELECTRÓNICOS PERSONALIZADOS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN ESPECÍFICA O DEFINIDA DEL USUARIO, INCLUYENDO, AUDIO, VIDEOS, IMÁGENES, TEXTOS, CONTENIDOS Y DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROVEEDOR

DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP); SUMINISTRO DE UN SERVICIO DE RED EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS TRANSFERIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL A Y COMPARTIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL CON Y ENTRE MÚLTIPLES INSTALACIONES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE ÍNDICES DE BÚSQUEDA Y BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO TEXTOS, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES Y CONTENIDO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES, NOTIFICACIONES Y ALERTAS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE SITIOS EN LÍNEA QUE BRINDAN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR CONTENIDO, INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE SITIOS EN LÍNEA QUE BRINDAN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR CONTENIDO, INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL AUMENTADA; SUMINISTRO DE SITIOS EN LÍNEA QUE BRINDAN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR CONTENIDO, INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS Y DATOS DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE NODESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS Y DECOMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA COMPARTIR Y MOSTRAR LA UBICACIÓN DE UN USUARIO, PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA COMPARTIR Y MOSTRAR LA UBICACIÓN DE UN USUARIO, PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CARTOGRAFÍA SOCIAL Y DE DESTINOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LA CARTOGRAFÍA SOCIAL Y DE DESTINOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORDENAR Y/O COMPRAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA ORDENAR Y/O COMPRAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SUMINISTRO DE MERCADOS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA FACILITACIÓN DE INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (AI), A SABER, BOTS (ROBOTS DE INTERNET), AGENTES VIRTUALES Y ASISTENTES VIRTUALES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HU-

MANOS Y PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (AI), A SABER, BOTS (ROBOTS DE INTERNET), AGENTES VIRTUALES Y ASISTENTES VIRTUALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA FORMA DE SUMINISTRO DE PÁGINAS EN LÍNEA PERSONALIZADAS QUE PRESENTAN INFORMACIÓN, PERFILES PERSONALES, CONTENIDOS Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA DEFINIDA POR EL USUARIO O ESPECÍFICA; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SOFTWARE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, COMPARTE, RECIBIR, DESCARGAR, VISUALIZAR, INTERACTUAR CON Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIAS DE TECNOLOGÍA A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, LOCALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE FALLAS EN LA FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA USO EN EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA APLICACIONES Y ENTORNOS VIRTUALES, DE REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE ARCHIVOS, A SABER, SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA TERCEROS QUE PRESENTAN TECNOLOGÍA PERMITIENDO A LOS USUARIOS CARGAR Y DESCARGAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS; ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL EN INTERNET; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS USANDO UNA ÚNICA AUTENTICACIÓN Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA TRANSACCIONES DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS, CONTARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS USANDO UNA ÚNICA AUTENTICACIÓN Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LA REALIZACIÓN DE RESERVAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NODESCARGABLE QUE RECONOCE LA UBICACIÓN PARA BÚSQUEDA, DETERMINACIÓN Y USO COMPARTIDO DE LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE QUE RECONOCE LA UBICACIÓN PARA BÚSQUEDA, DETERMINACIÓN Y USO COMPARTIDO DE LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NODESCARGABLE DE APLICACIONES PARA LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS DE INTERÉS, EVENTOS, PUNTOS DE REFERENCIA, OPORTUNIDADES DE EMPLEO, ENTRETENIMIENTO, EVENTOS CULTURALES, COMPRAS Y OFERTAS LOCALES Y BASADOS EN LA UBICACIÓN; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE APLICACIONES QUE SU-

MINISTRA INFORMACIÓN SOBRE EL CLIMA BASADO EN LA UBICACIÓN; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE APLICACIONES QUE SUMINISTRA, VINCULA A, O TRANSMITE DE FORMA CONTINUA (STREAMING) NOTICIAS O INFORMACIÓN SOBRE EVENTOS DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENCONTRAR CONTENIDO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE A CONTENIDO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR IMÁGENES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL USANDO ETIQUETAS DE METADATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS Y GRABAR CONTENIDO DE AUDIO, AUDIOVISUAL Y VIDEO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CARGA, DESCARGA, ARCHIVAMIENTO, FACILITACIÓN DE TRANSMISIÓN DE, Y USO COMPARTIDO DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO Y ASOCIADO A TEXTO Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE PARA PERMITIR 27 A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE NEGOCIOS COMERCIALES A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE LLAMADA DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS Y MENSAJES INSTANTÁNEOS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LLAMADAS DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS Y MENSAJES INSTANTÁNEOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES, A SABER, SUMINISTRO, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB, Y BASES DE DATOS EN MATERIAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, ACCESO A INFORMACIÓN MÓVIL Y GESTIÓN DE DATOS REMOTOS PARA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO, COMPUTADORAS DE REGAZO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y APLICACIONES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE VOZ A TRAVÉS DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA, Y AUDIOCONFERENCIA; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA CIFRADA Y ENTREGA DE DATOS RECUPERADOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, Y CONTROLAR HARDWARE PONIBLE Y PERIFÉRICOS PONIBLES; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA PLA-

TAFORMAS DE SOFTWARE PARA SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO Y COMANDOS DE VOZ, SOFTWARE DE CONVERSIÓN DEL HABLA EN TEXTO, APLICACIONES DE SOFTWARE HABILITADAS POR VOZ PARA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SOFTWARE DE ASISTENTES PERSONALES; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SOFTWARE DE INTEGRACIÓN DE DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS Y DOMÓTICA; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SOFTWARE DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, AUDIO, VIDEO Y DATOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE USADO PARA CONTROL DE DISPOSITIVOS INDEPENDIENTES DE INFORMACIÓN CONTROLADA POR VOZ Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA EL ACCESO, EXPLORACIÓN, Y BÚSQUEDA DE BASES DE DATOS EN LÍNEA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y APLICACIONES DE SOFTWARE, Y MERCADOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA ACCESO, MONITOREO, RASTREO, BÚSQUEDA, ALMACENAMIENTO Y USO COMPARTIDO DE INFORMACIÓN EN TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA USO EN CONECTAR Y CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA CONEXIÓN, OPERACIÓN, INTEGRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO CONECTADOS A RED, DISPOSITIVOS CLIMÁTICOS DOMÉSTICOS Y PRODUCTOS DE ALUMBRADO A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA SOFTWARE PARA CONTROLAR, INTEGRAR, OPERAR, CONECTAR Y GESTIONAR DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN CONTROLADOS POR VOZ, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO INTELIGENTE Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTE PERSONAL ELECTRÓNICOS CONTROLADOS POR VOZ Y CONECTADOS A LA NUBE; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE BÚSQUEDA INFORMÁTICA PERSONALIZADOS, A SABER, BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN A PETICIÓN ESPECÍFICA DEL USUARIO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE GESTIÓN REMOTA DE DISPOSITIVOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES INALÁMBRICAS O INTERNET; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO Y COMANDOS DE VOZ, SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE HABLA EN TEXTO, Y APLICACIONES DE SOFTWARE HABILITADAS POR VOZ, DOMÓTICA, Y SOFTWARE DE INTERNET DE LAS COSAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS Y COMENTARIO EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DECORA-

CIÓN DEL HOGAR, CLIMA, Y DISEÑO GRÁFICO, DE INTERIORES, DEPRODUCTOS Y DEMODA; SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER, SERVICIOS DE DEPÓSITO DE DATOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE LAS APLICACIONES DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA INTERNET DE TERCEROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES, A SABER, SUMINISTRO, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO, Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN MATERIA DE CÁLCULO DE CLASIFICACIÓN DEL SITIO WEB EN BASE AL TRÁFICO DE USUARIOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, ALOJAMIENTO DE SOFTWARE PARA USO POR TERCEROS PARA PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA QUE PRESENTA UN AMPLIO RANGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE DISPOSITIVO DE COMUNICACIONES MÓVILES NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA MEJORAR EL ACCESO MÓVIL A INTERNET A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, LOCALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE FALLAS DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE Y PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES E INFORMÁTICOS MÓVILES; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE BÚSQUEDA QUE PERMITEN A LOS USUARIOS SOLICITAR Y RECIBIR FOTOS, VIDEOS, TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y OBRAS ELECTRÓNICAS; CONSULTORÍA INFORMÁTICA, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE BÚSQUEDA QUE PERMITEN A LOS USUARIOS SOLICITAR Y RECIBIR CONTENIDO, TEXTOS, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE, SOFTWARE, APLICACIONES Y REDES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE Y ALOJAMIENTO DE INSTALACIONES EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER Y DESCARGAR SOFTWARE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO REMOTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DE TERCEROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES, A SABER, SUMINISTRO, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO, Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN MATERIAS DE CÁLCULO DE CLASIFICACIÓN DEL SITIO WEB EN BASE AL TRÁFICO DE USUARIOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA ACCEDER A LA TRANSFERENCIA CONTINUA (STREAMING) DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO, ARCHIVOS DE TEXTO, Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, Y SITIOS WEB, EN MATERIAS DE PRODUCTIVIDAD PERSONAL, COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, Y APLICACIONES MÓVILES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SOPORTE

TÉCNICO, A SABER, LOCALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE FALLAS DE PROBLEMAS DE SOFTWARE CON RELACIÓN AL USO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ENLACES EN LÍNEA Y RECURSOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON DEPORTES, SALUD Y MANTENIMIENTO FÍSICO; CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS QUE PRESENTAN INFORMACIÓN, ENLACES EN LÍNEA, Y RECURSOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE DEPORTES Y MANTENIMIENTO FÍSICO; CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, HACER SEGUIMIENTO DEL PROGRESO, MONITOREAR Y GENERAR INFORMACIÓN Y LOGROS DE SALUD, MANTENIMIENTO FÍSICO, EJERCICIOS PERSONALES, DEPORTES, Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS; CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS COMPETIR Y COMPARAR INFORMACIÓN Y LOGROS DEPORTIVOS CON OTROS USUARIOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PRESENTAR, AGRUPAR, ANALIZAR Y ORGANIZAR DATOS E INFORMACIÓN EN MATERIAS DE SALUD, BIENESTAR, MANTENIMIENTO FÍSICO, ACTIVIDAD FÍSICA, MANEJO DE PESO, SUEÑO, Y NUTRICIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA RASTREO DE OBJETIVOS Y ESTADÍSTICAS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, SALUD Y BIENESTAR; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO DE MANTENIMIENTO FÍSICO PERSONALIZADO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PERSONAL, SESIONES DE EJERCICIOS Y EVALUACIONES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO QUE PERMITE A LOS USUARIOS ENTRAR, ACCEDER, RASTREAR EL PROGRESO, MONITOREAR Y GENERAR NUTRICIÓN, CALORÍAS, SALUD, ESTADO FÍSICO, EJERCICIO PERSONAL, DEPORTES, E INFORMACIÓN Y LOGROS DE ACTIVIDAD ATLÉTICA; SUMINISTRO DE USO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES, DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS, ENTRENAMIENTO FÍSICO, Y ENTRENAMIENTO FÍSICO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA PARA COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES, Y TELÉFONOS INTELIGENTES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO QUE PERMITE A LOS USUARIOS INTRODUCIR, ACCEDER, RASTREAR PROGRESO, MONITOREAR Y GENERAR INFORMACIÓN Y LOGROS SOBRE CALORÍAS, MANTENIMIENTO FÍSICO, EJERCICIOS PERSONALES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA EL USO EN DISEÑO, CREACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS, MÉTRICAS Y REPORTES EN LAS ÁREAS DE SALUD, MANTENIMIENTO FÍSICO, SUEÑO, NUTRICIÓN Y PROGRAMAS DE BIENESTAR; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS) QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA

EL USO DE UN ALGORITMO PARA CALCULAR Y GENERAR DATOS PARA ACTIVIDAD DEPORTIVA, MANTENIMIENTO FÍSICO, EVALUACIONES DEL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA, ENTRENAMIENTO FÍSICO, RECOMENDACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, ALOJAMIENTO DE SOFTWARE PARA USO POR TERCEROS PARA EL USO DE UN ALGORITMO PARA CALCULAR Y GENERAR DATOS PARA ACTIVIDAD DEPORTIVA, MANTENIMIENTO FÍSICO, EVALUACIONES DEL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA, ENTRENAMIENTO FÍSICO, RECOMENDACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE UNA PÁGINA WEB Y PORTAL MÓVIL PERSONALIZADOS PARA INDIVIDUOS QUE PRESENTAN ANÁLISIS DE DATOS BASADOS EN MÉTRICAS FISIOLÓGICAS CON FINES DE MONITOREO DE LA SALUD; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PERMITE A LOS USUARIOS ADMINISTRAR LAS CUENTAS DE LOS EMPLEADOS, PROGRAMAR Y REALIZAR SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS, Y FACILITAR Y GESTIONAR PROGRAMAS DE PROGRAMAS CORPORATIVOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO Y BIENESTAR; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA [O: ETONOS DE RED EN LÍNEA [O: SUMINISTRO DE INTERFACES EN LÍNEA [O: SUMINISTRO DE INTERFACES EN LÍNEA, A SABER INTERFACES WEB E INTERFACES MÓVILES [O: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA] QUE PRESENTAN TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA CREAR PERFILES PERSONALES QUE PRESENTAN INFORMACIÓN DE REDES SOCIALES Y COMERCIALES Y TRANSFERIR Y COMPARTIR DICHA INFORMACIÓN ENTRE MÚLTIPLES INSTALACIONES EN LÍNEA [O: ETONOS DE RED EN LÍNEA [O: SUMINISTRO DE INTERFACES EN LÍNEA, A SABER INTERFACES WEB E INTERFACES MÓVILES [O: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE EN LÍNEA]; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES, LA CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES, Y LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEOS, IMÁGENES, TEXTOS Y DATOS; DESARROLLO DE HARDWARE PARA USO EN RELACIÓN CON JUEGOS DE MULTIMEDIA ELECTRÓNICOS E INTERACTIVOS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE JUEGOS MULTIMEDIA ELECTRÓNICOS E INTERACTIVOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL PEDIDO Y/O COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, GESTIONAR Y ACCEDER A GRUPOS PRIVADOS CREADOS Y ADMINISTRADOS POR USUARIOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (AI), A SABER, BOTS (ROBOTS DE INTERNET), AGENTES VIRTUALES Y ASISTENTES VIRTUALES; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE PRESENTA PLA-

TAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL, CONTENIDO DE VIDEO Y MENSAJES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE MULTIMEDIA INTERACTIVO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, VISUALIZAR, INTERACTUAR CON Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIAS DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA APLICACIONES Y ENTORNOS VIRTUALES, DE REALIDAD AUMENTADA; ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL [REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA] EN INTERNET; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS. Clase: 42. PARA: AMPARAR: SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS PERSONALES DE CONSERJERÍA PARA TERCEROS QUE CONSTAN DE REALIZACIÓN DE PREPARATIVOS PERSONALES SOLICITADOS Y RESERVAS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL CLIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES INDIVIDUALES; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y BASES DE DATOS CONSULTABLES EN LÍNEA EN MATERIAS DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE PRESENTACIÓN SOCIAL Y REDES SOCIALES; SERVICIOS DE REDES SOCIALES RELACIONADOS CON DEPORTES, MANTENIMIENTO FÍSICO, Y ACTIVIDADES DE COACHING SUMINISTRADOS A TRAVÉS DE SITIOS WEB COMUNITARIOS EN LÍNEA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES INFORMÁTICAS Y ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE USUARIOS; SERVICIOS DE PRESENTACIÓN SOCIAL, REDES SOCIALES Y DE CITAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

Registro de la Propiedad Intelectual, Departamento de Sígnos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206615

No. de Presentación: 20220342147

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de JOSE EDUARDO LARRAVE WACHTLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 9,0 ORIGINAL y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los términos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS CON Y SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007408-2

No. de Expediente: 2022207668

No. de Presentación: 20220343965

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de SALVADOREAN TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVADOREAN TOURS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como MECEDORA 1800, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PRE-

PARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPOÑAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007409-2

No. de Expediente: 2022205464

No. de Presentación: 20220340448

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MEYBELIN ELIZABETH ARIAS RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras peri twinkle y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA Y CUIDADO PERSONAL; SERVICIOS DE ESTETICA CAPILAR EN PERSONAS; SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007412-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Isabel Cristina Díaz, ocurrida el día treinta de abril de dos mil ocho, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte del señor Reinaldo Alfredo Díaz Castro, en calidad de hijo de la causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que correspondía al señor Miguel Ángel Díaz Castro, en calidad de hijo de la de cuyos; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036145-3

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Ana Margarita Aguilar Cornejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-124-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel García conocido por Víctor Manuel Aguilar García y Víctor Manuel Aguilar quien fue de sesenta y dos años de edad, motorista, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 02499176-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-310359-011-0, quien falleció el día tres de enero de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a María Inés Portillo de García, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01555570-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0502-090868-103-6, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Víctor Eduardo García Portillo conocido por Víctor Eduardo Aguilar Portillo, Fabricio Alexander Aguilar Portillo, Jonnatan Manuel Aguilar Portillo conocido por Jonathan Manuel Aguilar Portillo, Adan Emerson Aguilar Portillo y Elvia Elizabeth Aguilar de Rodríguez como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIOPCORNEJOCAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S036153-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y diecinueve minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL LEONIDAS ZELAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día quince de junio de dos mil diecisiete; hijo de Neftalia Mercedes Zelaya, quien poseía como documento único de identidad número 01548452-8; de parte de la señora MARIA ROSARIO ZELAYA DE BARRERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00431535-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-150259-102-0; en calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Fidel Zelaya, Carlos Francisco Zelaya y Luis Alonso Zelaya Martínez, en calidad de hermanos del causante.

Confiérase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036157-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se emitió en el expediente DHI 67-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Luis Amado Orellana Molina c/p Luis Orellana, quien al fallecer era de 61 años de edad, salvadoreño, jornalero, originario de El Rosario Cuscatlán, soltero, hijo de Rafael Molina y Petrona Orellana,

con último domicilio de Armenia, Sonsonate, falleció el día 13 de enero del año 2013, a consecuencia de insuficiencia cardiaca más insuficiencia renal crónica; de parte de los señores Julio Aguilar López y Andrés Aguilar Córdova cessionarios de los derechos que le correspondían a la señora Martha Orellana, en su calidad de hermana sobreviviente del causante referido.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036178-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

**HACE SABER:** Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA ELENA TORRES conocida por JULIA ELENA al fallecer a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, en Cantón Joya Ancha Abajo, municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo el último domicilio; de parte de la señora HERCILIA DEL CARMEN TORRES en calidad de hija de la causante.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036199-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Ciudad de San Salvador, el día catorce de mayo del año dos mil veinte, siendo esta

Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VIUDA DE VALLE, de parte del señor DANIEL DAVID VALLE MARTINEZ, en calidad de hijo de la expresa de cuius. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con catorce minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036200-3

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

**HACE SABER:** Que por resolución dictada a las once horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Blanca Rosa Escobar de Hernández, quien falleció el día veintiocho de abril dos mil uno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Señora María Olímpia Pineda viuda de Aparicio, en calidad de hermana de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036234-3

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Mercedes Escalante viuda de Magarín, ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil doce, en San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Berta Lidia Escalante de Girón, en calidad de hija de la de cuyus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036248-3

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas con veinte minutos de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 66-1/22 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Raquel Valencia Arce en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marfa de los Ángeles Flores Valencia y Julio Enrique Valencia Arce, hijos sobrevivientes del causante Cleofas Valencia Cruz conocido por Cleofas Valencia, quien era de ochenta y siete años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Talnique, departamento de La Libertad, con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Neumonía, insuficiencia renal estado III, fibrilación auricular de respuesta alta con asistencia médica.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. - LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036258-3

---

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós,

en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 02763-22-CVDV-1CM1-265-02-HI, promovidas por la Licenciada Marisela Areli Jiménez Escobar en calidad de Apoderada General Judicial del señor Fredy Orlando Ordoñez López, Mayor de edad, Pintor, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América, con DUI: 06579004-2; en calidad de hijo sobrevivientes y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Wilfredo Adalberto Ordoñez López en calidad de hijo sobreviviente de la causante Leonor Ordoñez conocida por Leonor Ordoñez Reyes, Edith Leonor Reyes, y por Edith Leonor Ordoñez, quien fue de ochenta y siete años de edad, Comerciante, Soltera, Originaria de El Carmen, Departamento de La Unión y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00713480-0 y NIT:1405-110433-101-3; quien falleció en Cantón San Andrés, Caserío Chávez, San Miguel, el 27 de septiembre del 2020, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Cardiopatía Hipertensiva, sin asistencia médica, Hija de Estanislada Ordoñez y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036279-3

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 267/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Julio César Padilla García, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores INOCENCIO RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, agricultor del domicilio de Santo Domingo de Guzmán con DUI No. 4308410-8, NIT No. 0314-120391-11-0; JOSE ELIAS RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, empleado del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con DUI No. 3664964-6, NIT No. 0314-070187-101-1, y MARIANA DE JESUS RAMIREZ DE VASQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con DUI No. 01410143-6, NIT No. 0314-020682-101-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día diecisiete de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores INOCENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ, MARIANA DE JESUS RAMÍREZ DE VÁSQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor CRESCENCIO VASQUEZ c/p Crescencio Ramírez Vásquez, de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Patrocinio Vásquez y Seberiana Ramírez, fallecido el día veinte de enero de dos mil veintidós, en la Población de Santo Domingo de Guzmán jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores INOCENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ, MARIANA DE JESÚS RAMÍREZ DE VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036311-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ AMBROSIO MERINO, el día quince de octubre del dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CRUZ NOLASCO MONGE como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a FIDEL MERINO hermano del causante.

Confíruese a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días de mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. S036317-3

---

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORIA SALINAS DERAS VIUDA DE RECINOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cuatro dos dos nueve guión cero, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta

ciudad, siendo San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN RECINOS SALINAS, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos tres mil seiscientos ochenta y ocho guión dos, y MARTA CRISTABEL RECINOS DE GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad cero un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres guión uno, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de Agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036406-3

---

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSUE MANUEL ALVAREZ CLAROS, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis siete uno tres cero dos guión tres, quien falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día nueve de Abril de dos mil veintidós, en Parqueo del Hospital Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores ANA JESUS CLAROS QUINTANILLA, conocida por ANA JESUS QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad de Chalatenango, con número de Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos un mil seiscientos cincuenta y seis guión seis, y MANUEL DE JESUS ALVAREZ, conocido por MANUEL DE JESUS ALVAREZ CHAVEZ, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Potonico, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cuatro millones setecientos dieciséis mil seiscientos doce guión dos, EN SUS CALIDADES DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de Agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036408-3

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día en las Diligencias de Herencia Intestada Número 64-4/2022 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Jorge Alberto Zepeda conocido por Jorge Alberto Zepeda Santos, quien fuera de 83 años de edad, comerciante, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien falleció a las 22:30 horas del día 24 de enero del año 2021, con asistencia médica, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla departamento de La Libertad, a consecuencia de miocardiopatía dilatada, sobrecarga hídrica, infarto agudo de miocardio, hijo de la señora Francisca Zepeda, casado con Ángela Salguero de Zepeda, siendo su último domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte del señor José Ricardo Zepeda Salguero, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores María Angela Salguero de Zepeda, Jorge Amílcar Zepeda Salguero y Mario Ernesto Zepeda Salguero, esposa e hijos del causante respectivamente.

Se nombró interinamente al señor José Ricardo Zepeda Salguero, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036415-3

---

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la solicitante: Alicia Yaneth Santos de Romero, en su calidad de heredera testamentaria, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 01448600-6 y Número de Identificación Tributaria 1321-250774-101-7; de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Hernán Ulises Romero Chica, ocurrida a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, quien a la fecha era de cincuenta y un años de edad, casado con Alicia Yaneth Santos de Romero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de El Rosario, Departamento de Morazán, con ultimo domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, hijo de Elisabet Chica (Fallecida) y José Furgencio Romero, con Documento Único de Identidad número 01585376-9 y Número de Identificación Tributaria 1307-250870-101-2.

Confiéranse a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor Hernán Ulises Romero Chica, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- MSC CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO,

3 v. alt. No. S036419-3

---

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Ana Margarita Hidalgo Meléndez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-27-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Dora Silvia García de Hidalgo, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada con Víctor Antonio Hidalgo, originaria y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Gonzalo García y de Cordelia Pineda, titular del Documento Único de Identidad número 00826263-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-060251-001-0; fallecida el día dos de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; de parte de las señoras a) Dora Elizabeth Hidalgo, Dora Elizabeth Hidalgo García y por Doris Elizabeth Hidalgo García, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00550201-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-100378-103-7; y Ruby Marina Hidalgo de Paredes, mayor de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01880822-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-070374-102-1; en calidad de herederas testamentarias de la referida causante; consecuentemente confiérasele la administración y representación interina de la referida sucesión a las personas aquí mencionadas.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente. a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036424-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil catorce, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante JORGE ADALBERTO CASTRO, conocido por JORGE ADALBERTO MARTINEZ CASTRO, de parte de los señores LUCILA ELENA DURAN VIUDA DE CASTRO, en calidad cónyuge sobreviviente del causante; GLORIA ELIZABETH CASTRO DURAN, CLAUDIA ELENA CASTRO DURAN, y ALEXIS ADALBERTO CASTRO DURAN en calidad de hijos del expresado de cuius. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cíntense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con ocho minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036462-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, dejó el causante señor JOSE MARIA CALDERON OLIVA, quien fue de Sesenta y nueve años de edad, casado, hijo de MARIA MARTA OLIVA y ATANACIO CALDERON GUARDADO, originario de Ojo de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento único de Identidad: 00670807-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0418-080448-001-0; de parte de la señora: SARA MERCEDES ALVARADO VIUDA DE CALDERON, mayor de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01445877-8 y Número de Identificación Tributaria: 1009-250761-102-8, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: WENDY MELISSA CALDERON ALVARADO, JOSE EDUARDO CALDERON ALVARADO y JOSE MARIA CALDERON ALVARADO, como hijos del causante; y la señora SARA VANESSA CALDERON ALVARADO, de domicilio ignorado, en su calidad de hija del causante; la primera representada por su procurador Abogado ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERNAL y la última representada por medio de su Curador Especial Licenciado JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con veintiséis minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036483-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTOBAL CUBÍAS, quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, en Cantón San Francisco Los Reyes, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora PETRONA QUINTANILLA CUBÍAS, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036524-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DELOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA LIPE VIUDA DE MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora ESTEFANÍA LIPE, falleció a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós; de parte del señor RAÚL MARTÍNEZ LIPE, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LIPE en calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007300-3

#### HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con catorce minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante BENJAMÍN ANTONIO DUARTE SABALLOS, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, cuyos padres fueron los señores Gerardo Francisco Saballos y Adela Duarte Méndez, de nacionalidad salvadoreña, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y con Documento Único de Identidad: cero tres cero ocho siete tres cero ocho- cinco. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA, Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, las once horas con dos minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036299-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARNO ADALBERTO ALFARO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Miriam Alfaro, fallecido el día 04/04/2014, en la Ciudad de San Miguel. Se ha nombrado Curador de la Herencia Yacente, al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095 - 3 y tarjeta de abogado número 13234A4A2088842; a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las once horas del día seis de junio de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS PEREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036398-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor DANIEL OMAR RAMIREZ MALDONADO, de treinta y ocho años de edad, bachiller, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero cero cinco cuatro tres siete dos cuatro - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS-CIENTOS OCHEENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veintinueve metros, con el cual se llega al vértice nor Oriente del terreno que se describe, colindando con terreno de Jesús Anacleto Guevara Menjivar, calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; colindando con Ofelia Ramírez, Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; colindando con Jesús, cerco de púas de por medio Anacleto Guevara Menjivar, cerco de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; con el cual se llega al vértice nor poniente antes mencionado que es donde se inició la presente descripción Técnica. El inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Aníbal Solís Rivera años tal como consta en la Escritura pública, elaborada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas, del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada: Ruth Ester Lemus Bonilla, pero manifiesta que el señor Aníbal Solís Rivera aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído quieta y pacíficamente sin interrupción, por más de veinte años consecutivos; el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S036330-3

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial del señor JAVIER ULISES SIBRIAN RIVERA: mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero tres cero seis tres -uno y con Número de Identificación Tributaria cero tres ocho cero tres cero seis tres - uno; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Niño, Séptima Calle Oriente de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; colindando con Pedro Salomón Marroquín, con Séptima Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; colindando con José Carlos Cuellar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con Marta Isabel Figueroa. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando con Marta Isabel Figueroa. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Marta Figueroa Viuda de Quintanilla, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material de inmueble número Ocho, Libro número Trece, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez. Cruz; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036344-3

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora MARIA ISABEL FIGUEROA: mayor de edad, Costurera, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis cuatro uno nueve cero – ocho; y con número de Identificación Tributaria cero tres tres seis cuatro uno nueve cero -ocho; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Niño, Séptima Calle Oriente de esta jurisdicción, de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia

de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; colindando con Pedro Salomón Marroquín con Séptima Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con Javier Ulises Sibrian Rivera; Tramo tres, Sur catorce grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con Héctor Antonio Arteaga Melgar; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con Lidia Cuellar; Tramo cinco, Sur cero siete grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; colindando con José Mario Pérez Marroquín; Tramo seis, Sur cero ocho grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; colindando con final de servidumbre de acceso; Tramo siete, Sur cero ocho grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur diez grados cuarenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; colindando con Sergio Humberto Pérez Marroquín., LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; colindando con Francisca Recinos, Pedro Ángel Recinos y Vicenta Escamilla, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte doce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte quince grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte diez grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con José Luis Guadrón, Flor de María Orellana, Mirian Campos, Osmaro Miranda, Emerson Manuel Escamilla Orellana, Aminta Flores de Ortiz, María Edith Orellana, Rutilio Landaverde, Carmen Menjívar y Elvira Marroquín. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Marta Figueroa Viuda de Quintanilla, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material de inmueble número Diez, Libro número Trece, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No.- S036346-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad ROSA ANGELICA BUEZO DE LOZANO, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete dos uno tres seis - uno, de generales ya conocidas solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Rafael, de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTICINCO metros cuadrados. El cual se describe así: LINDERO NORTE compuesto por tres tramos rectos: TRAMO UNO con distancia de cuatro punto cero un metros. TRAMO DOS con distancia de dos punto cincuenta y tres metros. TRAMO TRES con distancia de siete punto cero cinco metros. Linda con Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos. LINDERO ORIENTE compuesto por tres tramos rectos: TRAMO UNO con distancia de diez punto setenta y cinco metros. Linda con Rosa Angélica Buezo de Lozano y con Benedicto Castro. TRAMO DOS con distancia de ocho punto veinticuatro metros. TRAMO TRES con distancia de seis punto setenta y ocho metros. Linda con Benedicto Castro, LINDERO SUR compuesto por un tramo recto con distancia de dieciocho punto setenta y un metros. Linda con Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos. LINDERO PONIENTE compuesto por dos tramos rectos: TRAMO UNO con distancia de once punto noventa y ocho metros. TRAMO DOS con distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros. Colinda con Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos. Que dicho inmueble lo adquirió la titulante por la causal de POSICIÓN MATERIAL, según testimonio de escritura matriz otorgada antes los oficios Notariales del Licenciado Noé Miranda Guardado, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.//////////////////////////////

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S036391-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.- AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, de treinta nueve años de edad, Abogado de la República, y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero siete siete tres tres nueve guión ocho; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número:

uno dos uno tres cuatro D cuatro ocho uno cero cinco nueve tres dos uno, actuando como Apoderada General Judicial del señor DAGOBERTO MARTINEZ ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete uno dos siete siete dos guión dos y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero uno guión cero siete cero uno siete cero guión uno cero uno guión dos, y en tal carácter me solicitan Título de Propiedad en nombre de su representado de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Municipio de Carolina, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste setenta y siete grados treinta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto doce metros: colindando con terrenos de ATILIO BARAHONA, con calle de por medio: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste cero nueve grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste diez grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros: colindando con terrenos de VIRGILIO INTERIANO, con pared propia de por medio de esta propiedad descrita; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Suroeste setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con terrenos de MARGARITA MARQUEZ VIUDA DE RIVERA, con Pared de por medio propiedad del colindante; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Noroeste cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto cero un metros; colindando con terrenos de PAULA CARRANZA, con Pared de por medio propiedad del colindante. Y con terrenos de ATILIO BARAHONA, con Pared de por medio propiedad del colindante, Tramo dos, Formado por el mojón seis y el mojón uno con rumbo Noroeste cero nueve grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con terrenos de MEDARDO HERNANDEZ, con Pared de por medio propiedad del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Y se adquirió este inmueble por una compraventa de posesión material, el día siete de junio del año dos mil diecisésis, a la señora: MARGARITA HERNANDEZ MARQUEZ, en aquel entonces de sesenta y seis años de edad, Domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho seis seis siete seis guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero uno guión uno uno cero dos cinco cero guión uno cero dos guión ocho; sumándose así más de diez años junto a su antecesor la posesión material del terreno. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.-

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007296-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ AMÍLCAR ARGUETA, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío El Limón, Cantón Tijeretas de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: mide cuarenta y ocho punto treinta y uno metros, colinda con Santos Ángel Ortiz, cerco de alambre de pías de por medio. LINDERO ORIENTE: mide veinticinco punto setenta y uno metros, colinda con Hugo Argueta y calle que conduce al Caserío El Limón, cerco de alambre de pías. LINDERO SUR: mide cuarenta y nueve punto veintisiete metros, colinda con Andrés García, cerco de alambre de pías de por medio. LINDERO PONIENTE: mide veintiuno punto veinticuatro metros, colinda con Santos Ángel Ortiz, cerco de alambre de pías de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036358-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE RAMOS, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01106649-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el lugar conocido Loma del Medio del Portillo del Caballo, Cantón Azacualpa, del Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial CIEN-TO UN MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: mide ochocientos nueve punto treinta y siete metros, colinda con sucesión de Rodríguez, Máximo Rodríguez, cerco de alambre de pías de por medio; y zanja natural de por medio; LINDERO ORIENTE: mide doscientos sesenta y siete punto noventa y tres metros, colinda con Maximino Rodríguez, cerco de pías y zanja natural de por medio; LINDERO SUR: mide trescientos once punto sesenta y seis metros colinda con Salomón Romero, Zoila Ramos, con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide trescientos cinco punto cero ocho metros colinda con terreno de Ardumedo Rodríguez y cerco de alambre de pías y zanja natural de por medio.. El

inmueble antes descrito lo valía el solicitante, en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Anivar Rodríguez Rivera, el día veintitrés de marzo de dos mil doce; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACION.

3 v. alt. No. S036362-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados ANIBAL LUNA ARGUETA y MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderados generales judiciales de los solicitantes SILVIO DE JESÚS ARGUETA GÓMEZ, mayor de edad, comerciante y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01188182-5 y MARIA LUCRESIA ARGUETA GOMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01125973-5, solicitando se les extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el Caserío Santa Anita del Cantón Volcancillo del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste (mojón número dieciocho), consta de ocho tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 18, al mojón número 19), con rumbo norte cincuenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos este, con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros. TRAMO 2: (Del mojón número 19, al mojón número 20) con rumbo norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros. TRAMO 3: (Del mojón número 20, al mojón número 21), con rumbo norte veinte grados cincuenta y siete minutos diez segundos este, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros. TRAMO 4: (Del mojón número 21, al mojón número 1), con rumbo norte cero dos grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos este, con una distancia de seis punto once metros. TRAMO 5: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo sur setenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos este, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros. TRAMO 6: (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos quince segundos este, con una distancia de nueve punto noventa y seis metros. TRAMO 7: (Del mojón número 3, al Mojón número 4), con rumbo norte setenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros. TRAMO 8: (Del mojón número 4, al mojón número 5), con rumbo norte cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos este,

con una distancia de seis punto once metros. Colindando con terreno propiedad de Mirian Vigil Carrillo con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice noreste (mojón número cinco), consta de dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 5, al mojón número 6), con rumbo sur cuarenta grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos este, con una distancia de catorce punto noventa y siete metros. TRAMO 2: (Del mojón número 6, al mojón número 7), con rumbo sur treinta y siete grados trece minutos treinta y un segundos este, con una distancia de veintisiete punto ochenta metros colindando con terreno propiedad de Bernaldino Carrillo con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroeste (mojón número siete), consta de cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 7, al mojón número 8), con rumbo sur quince grados diez minutos quince segundos este, con una distancia de quince punto veintiocho metros. TRAMO 2: (Del mojón número 8, al mojón número 9), con rumbo sur diez grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos oeste, con una distancia de ocho punto veintidós metros. TRAMO 3: (Del mojón número 9, al mojón número 10), con rumbo sur cero nueve grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos oeste, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros. TRAMO 4: (Del mojón número 10, al mojón número 11), con rumbo sur treinta y un grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros. TRAMO 5: (Del mojón número 11, al mojón número 12), con rumbo sur cero seis grados veintitrés minutos veintidós segundos oeste, con una distancia de trece punto noventa y cinco metros. Colindando con terreno propiedad de Vicente Carrillo con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice suroeste (mojón número doce), consta de seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 12, al mojón número 13), con rumbo sur ochenta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos oeste, con una distancia de trece punto ochenta y dos metros. TRAMO 2: (Del mojón número 13, al mojón número 14), con rumbo norte sesenta y siete grados veintiún minutos cero siete segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros. TRAMO 3: (Del mojón número 14, al mojón número 15), con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros. TRAMO 4: (Del mojón número 15, al mojón número 16), con rumbo norte treinta y un grados veinte minutos diecinueve segundos oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros. TRAMO 5: (Del mojón número 16, al mojón número 17), con rumbo norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos catorce segundos oeste, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros. TRAMO 6: (Del mojón número 17, al mojón número 18), con rumbo norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros. Colindando con terreno propiedad de Silvio de Jesús Argueta, con río de por medio. Así se llega al vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica". El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por herencia de la posesión material que le hizo su padre señor Agustín Argueta, a las titulantes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207368  
No. de Presentación: 20220343349

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGELA BEATRIZ CASTRO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Crea2 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALIZADOS Y SUBLIMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036286-3

No. de Expediente: 2022207869  
No. de Presentación: 20220344266

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEO-NEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## LEKAFARMAX

Consistente en: la palabra LEKAFARMAX, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES O INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007276-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198474

No. de Presentación: 20210326850

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Máxima experiencia. Máximo bienestar.**

Consistente en: la expresión Máxima experiencia. Máximo bienestar., y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Máxima experiencia. Máximo Bienestar individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007291-3

No. de Expediente: 2021198476

No. de Presentación: 20210326852

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Máxima innovación. Máximo bienestar.**

Consistente en: la expresión Máxima innovación. Máximo bienestar. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas. Sobre los elementos denominativos MÁXIMA INNOVACIÓN. MAXIMO BIENESTAR individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007292-3

No. de Expediente: 2021198473

No. de Presentación: 20210326849

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Máxima calidad. Máximo bienestar.**

Consistente en: la expresión Máxima calidad. Máximo bienestar y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Máxima calidad, Máximo bienestar individualmente

considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompaña y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007293-3

No. de Expediente: 2022207482

No. de Presentación: 20220343576

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión CÍRCULO DE CONFIANZA y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MAXBLOCH inscrita al Número 131 del libro 412 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007294-3

No. de Expediente: 2022207483

No. de Presentación: 20220343577

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CÍRCULO DE BIENESTAR y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MAXBLOCH inscrita al Número 131 del libro 412 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007295-3

No. de Expediente: 2021198472

No. de Presentación: 20210326848

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Máxima confianza. Máximo bienestar.

Consistente en: la expresión Máxima confianza. Máximo bienestar., y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y

vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas Sobre los elementos denominativos Máxima confianza, Máximo bienestar individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007298-3

No. de Expediente: 2021198475

No. de Presentación: 20210326851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Máximo compromiso. Máximo bienestar.

Consistente en: la expresión Máximo compromiso. Máximo bienestar., y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Máximo compromiso. Máximo Bienestar individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DELABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007298-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD GONZALEZ HENRIQUEZ CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GONZALEZ HENRIQUEZ CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por este medio,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse a las CATORCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS en la siguiente dirección: BARRIO SANTA CRUZ SEGUNDA CALLE PONIENTE NÚMERO 16, CHALCHUAPA, SANTA ANA, conforme a la agenda siguiente:

#### Puntos de carácter Extraordinarios:

- Verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Disolución y liquidación de la Sociedad.
- Nombramiento de liquidadores.
- Levantamiento de la reunión.

Si no hubiere quórum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, a las CATORCE HORAS, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el artículo 240 del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme el artículo 241 del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Chalchuapa, 31 de agosto de 2022.

MARIO CÉSAR HENRÍQUEZ ESTUPINIAN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S036654-3

**SUBASTA PÚBLICA**

MARIA ESTHER FERRUFINO V. de PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, como Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en contra del señor JOSE DE LA PAZ DIAZ REYES y BLANCA NOHEMY BENITEZ DE DIAZ, reclamándoles cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente vehículo: "Placa Número P- DOS CINCO SEIS SIETE CUATRO DOS, Clase: Automóvil, Capacidad: 5 asientos, Año 1995, Marca: Mercedes Benz; Modelo C 220; Color Verde; Motor 11196110010301; Chasis: WDB 2020221F091994; Chasis Vin: 2020221F091994.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiuno de Abril del año dos mil diecisés.

SE HACE CONSTAR que la Suscrita conoce del presente proceso en virtud de la entrada en vigencia e implementación el Decreto Legislativo No. 59 de fecha 12 de Julio del 2012 y su prórroga en el Decreto Legislativo No. 238 de fecha catorce de diciembre del 2012 y en vista de que el Juzgado que presidió se convirtió en Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, a partir del día UNO DE JULIO del año dos mil trece. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA. LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007287-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 426245, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 6,379.61).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para lo efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 31 de agosto de 2022.

RONNI ROGER RAMIREZ MORENO,

SUB - GERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. T007416-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Ena Rosalba Arteaga de Guatemala, propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 08252, POR VALOR DE CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$4,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 26 de agosto de 2022.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,

PRESIDENTE,

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. T007284-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHOU-LUNG LIN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHOU-LUNG LIN, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, presentada el día treinta y uno del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del Distrito Peitun, ciudad Taichung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Tien-You Lin y A-Hsiang Lin Yeh, siendo el primero de setenta y dos años, comerciante, del domicilio de San Salvador, originario de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha, la segunda de 72 años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, originaria de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Grecia Morena López Lin, de 31 años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Salvador,

departamento de San Salvador, originaria de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor CHOU-LUNG LIN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHOU-LUNG LIN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S037211-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA OSTUMA, LA PAZ

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor SAMUEL DARIO FABIAN FABIAN, de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de Cantón Concepción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco seis uno siete cinco - dos, SOLICITANDO a su favor TÍTULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza rústica situado en el Cantón Concepción de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS. NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; y No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o gravámenes de derechos reales, no está en derecho de proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Alfonso Antonio Rodas, ante los oficios del Notario Juan Alfonso Pineda, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y uno; posesión que unida al antecesor data desde más de cincuenta años, siendo este que lo adquirió por compra que le hizo a los señores Julio Alfredo, Basileo Eliseo, Etelvina, Marco Tulio, Ana Flora y Reynalda todos de apellidos Valladares, según escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador el veinte de abril de mil novecientos sesenta y dos ante los oficios notariales del Doctor Jesús Adalberto Ortiz, dicho inmueble es ejidal por estar comprendido dentro de los límites del título de los terrenos ejidales de esta comprensión municipal. Siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y un años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036191-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado el señor NICOLAS TOLENINO VALDEZ GRANILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria CERO UNO OCHO SEIS DOS DOS DOS TRES - CERO, actuando en su carácter personal, y en tal sentido EXPONE: Que es poseedor material de buena fe, del cien por ciento del derecho de posesión de un inmueble de naturaleza urbana, el cual tiene algunos árboles frutales cultivados y donde ha construido una casa pequeña de losa de concreto prefabricada; el inmueble está situado según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional en Barrio San Pablo, Avenida 2 Sur, Número S/N, Tamanique, Departamento de La Libertad, pero según nomenclatura asignada por el Catastro Tributario Municipal de la Alcaldía de Tamanique, dicho inmueble se encuentra ubicado en Segunda Avenida Sur, Bloque 2 Número 19, Barrio La Vega, Zona Urbana, Tamanique, Departamento de La Libertad; el cual es de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VENTITRES VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: el inmueble en mención según el Catastro del Centro Nacional de Registros de La Libertad, es la parcela número TREINTA Y UNO perteneciente al mapa sector CERO CINCO UNO OCHO U CERO DOS, correspondiente a la zona urbana de Tamanique, Departamento de La Libertad; sobre la Segunda Avenida Sur, partiendo del vértice sur poniente, el cual corresponde al MOJÓN-UNO, que será el comienzo de la descripción técnica, con dirección norte y con el sentido de las agujas del reloj, el cual tiene las siguientes coordenadas planas, LONGITUD cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez punto dieciocho metros y LATITUD doscientos setenta y cinco mil sesenta y nueve punto cuarenta y tres metros. **LINDEROS PONIENTE:** linderos compuesto por un solo tramo, del mojón M-uno al mojón M-dos, distancia de siete punto treinta y cinco metros lineales, con rumbo norte, siete grados, cincuenta y dos minutos, cuatro segundos oeste, colindando por este lado con propiedades de Jorge Humberto Beltrán Valdez, Segunda Avenida Sur de por medio. **LINDEROS NORTE:** linderos compuesto por tres tramos, tramo uno, del mojón M-dos al mojón M-tres, distancia de cero punto sesenta centímetros lineales, con rumbo norte ochenta y seis grados, veinticinco minutos, treinta y nueve punto treinta y nueve segundos este; tramo dos, del mojón M-tres al mojón M-cuatro, distancia de nueve punto cero siete metros lineales, con rumbo norte ochenta y seis grados, veinticinco minutos, treinta y nueve punto treinta y nueve segundos este, colindando por estos dos tramos con parcela número treinta y dos del mapa sector cero cinco uno ocho U cero dos en posesión de Victoria Valdez Hernández; tramo tres, del mojón M-cuarto al mojón M-cinco, distancia de cinco punto treinta y dos metros lineales, con rumbo norte, ochenta y seis grados, veinticinco minutos, veinticinco punto dos segundos este, colindando por este tramo con parcela número treinta y tres del mapa sector cero cinco uno ocho

U cero dos en posesión de Victoria Valdez Hernández. **LINDERO ORIENTE:** lindero compuesto por un solo tramo, del mojón M-cinco al mojón M-seis, distancia de ocho punto veintiocho metros lineales, con rumbo sur, uno grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés punto cincuenta y cuatro segundos este, colindando por este lado con parcela número treinta y tres del mapa sector cero cinco uno ocho U cero dos en posesión de Victoria Valdez Hernández. **LINDERO SUR:** lindero compuesto por tres tramos, primer tramo, del mojón M-seis al mojón M-siete, distancia de uno punto treinta metros lineales, con rumbo sur, ochenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, tres segundos oeste; segundo tramo, del mojón M-siete al mojón M-ocho, con distancia de nueve punto cuarenta y dos metros lineales, con rumbo sur, ochenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, veintiuno punto sesenta y uno segundos oeste; tercer tramo, del mojón M-ocho al mojón M-uno, distancia de tres punto cuarenta y seis metros lineales, con rumbo norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y seis punto cero ocho segundos oeste, colindando por estos tres tramos con propiedad de Ricardo Cárcamo Flores. En este inmueble se encuentra construida una casa de losa de concreto de techo de lámina, el inmueble en mención no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no afecta colindantes ni bienes nacionales. Manifiestan que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió por medio de donación, sin formalizar en instrumento público, otorgada por su madre biológica señora VICTORIA VALDEZ HERNANDEZ, el día quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, teniendo hasta el día de elaboración de la solicitud de Título Municipal que motiva el presente edicto, un total de TREINTA Y DOS AÑOS más DIEZ MESES más VEINTIDOS DÍAS en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin ninguna clandestinidad, invirtiéndole en el cuidado de dicha propiedad como: cercarlo, limpiarlo y realizar actividades domésticas, así como también realiza de manera mensual los respectivos pagos de los tributos municipales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral número cero cinco dos cero dos cero uno cero cero uno ocho correspondiente al inmueble del peticionario emitida a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós, suscrita por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas y por Jaime Roberto Rivas Sánchez, Técnico de Campo, con la cual se prueba que el peticionario tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito. Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE. ANTE MÍ. LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036205-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: GASPAR ARMANDO PORTILLO BENITEZ, mayor de edad, Agrónomo, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guion ocho, solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL; de un inmueble de Natura-

leza Urbana, situado en Avenida Presbítero Nazario Monroy, Barrio Concepción de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS VEINTE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur este cuarenta y tres grados veinte minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto noventa y cuatro metros, Tramo Dos, Sur este cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dos punto setenta y cinco metros, Tramo Tres, Sur este cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto cero ocho metros, colinda con en los tramos descritos con la propiedad del señor Santos Rodolfo Fuentes Guevara, pared de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo; con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Sur Oeste, cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos con una distancia de siete punto ochenta y seis metros, colinda con en el tramo descrito con inmueble de propiedad del señor Brígido Cruz Castillo, quebrada de por medio, **AL SUR:** partiendo del vértice Sur oriente, Está formado por Cuatro Tramos: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Nor oeste cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos y cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto treinta y seis metros, Tramo Dos, Nor oeste cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros, Tramo Tres, Nor oeste, cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos cero nueve segundos con una distancia de cinco punto veintidós metros, Tramo Cuatro, Nor oeste, cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos con una distancia de uno punto setenta y un metros, colinda en los tramos descritos con inmueble propiedad de la señora Rosa Pineda Aguilar, cerco vivo o alambrado de por medio en el primer tramo y pared en los tramos restantes; y **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Nor oeste treinta y dos grados cuarenta minutos cero cero segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros, Tramo Dos, Nor oeste cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros, Tramo Tres, Nor oeste setenta y un grados cero cero minutos doce segundos con una distancia de dos punto diecisiete metros, colinda en los tramos descritos con inmueble propiedad del señor Luis Antonio Vargas García, Avenida Presbítero Nazario Monroy de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra de derecho de posesión que le hizo a la señora: Dinora Antonia Portillo, mediante Escritura Pública otorgada a las diez horas del día once de marzo del dos mil tres. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil Veintidós. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036243-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022207763

No. de Presentación: 20220344117

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO ABARCA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Karibe Band y diseño, que se traducen al castellano como Banda Karibe, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVES DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.  
3 v. alt. No. S036402-3

No. de Expediente: 2022207181

No. de Presentación: 20220343067

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA MARILY MENJIVAR DE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 503 LOCAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos 503 LOCAL, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036414-3

No. de Expediente: 2022205852

No. de Presentación: 20220340952

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERTH MAURICIO RODRIGUEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CAFFÉ DOLCE y diseño, que se traduce al castellano como CAFÉ DULCE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007299-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022207715

No. de Presentación: 20220344051

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES COBAR TREJO, en su calidad de APODERADO de PRILABSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PRILABSA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Prilabsa y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES/ PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA LA CRÍA DE ANIMALES; PRODUCTOS PARA EL ENGORDE DE ANIMALES/ PRODUCTOS PARA CEBAR ANIMALES; FORTIFICANTES PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL/ PIENSOS FORTIFICANTES, ANIMALES VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036253-3

---

No. de Expediente: 2022207716

No. de Presentación: 20220344052

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES COBAR TREJO, en su calidad de APODERADO de RAFAEL

ALBERTO ESCOBAR ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ELITE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo contenido en ella, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DEPORTIVAS, CAMISAS, CALCETINES, PUNTERAS DE CALZADO, PANTALONES, SHORES, GORRAS, SUÉTERES, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PRENDAS PARA CUBRIR LA CARA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI HIGIÉNICO/ MASCARILLAS [ROPA] PARA CUBRIR LA CARA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI HIGIÉNICO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036269-3

---

No. de Expediente: 2022207682

No. de Presentación: 20220343990

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO PALOMO AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CPL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES CPL, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DUPERDONUTS & COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como DONAS LOCAS Y CAFÉ. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE HARINA Y CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036510-3

No. de Expediente: 2022207674

No. de Presentación: 20220343974

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simple-

mente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PLACAMAX

Consistente en: la palabra PLACAMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007266-3

No. de Expediente: 2022207867

No. de Presentación: 20220344264

CLASE: 05, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## LEKAFARMAX

Consistente en: la palabra LEKAFARMAX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DELABORATORIO CIENTIFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007277-3